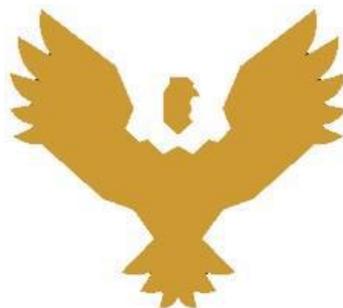




UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



TESIS

**“DERECHO AL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO HUMANO
DE CUARTA GENERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA Y
LA CONSTITUCIONALIZACIÓN EN EL PERÚ”**

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Presentado por:

Erick Blas Huillca Palomino

ASESOR: Dr. Ericson Delgado Otazú
Código ORCID: 0000-0002-9159-6860

CUSCO-PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	ERICK BLAS HUILLCA PALOMINO
Número de documento de identidad	74591126
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0000-8195-5332
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	ERICSON DELGADO OTAZU
Número de documento de identidad	41523532
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-9159-6860
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Mtro. GRETTEL ROXANA OLIVARES TORRE
Número de documento de identidad	23819131
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mtro. IVAN ERICK HERMOZA ROSELL
Número de documento de identidad	23926723
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Dr. ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA
Número de documento de identidad	41330293
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Dr. ISAAC ENRIQUE CASTRO CUBA BARINEZA
Número de documento de identidad	10281126
Datos de la investigación	
Línea de investigación	DERECHO CONSTITUCIONAL- DERECHO AL ACCESO A INTERNET



DERECHO AL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO HUMANO DE CUARTA GENERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA Y LA CONSTITUCIONALIZACIÓN EN EL PERÚ

por Erick Blas Huillca Palomino

Fecha de entrega: 27-feb-2024 09:05p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2306529086

Nombre del archivo: TESIS_UAC-ERICK_B_HUILLCA.doc (2.48M)

Total de palabras: 40422

Total de caracteres: 228353

ERICSON DELGADO OTAZU
ASESOR



⁴ UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



TESIS

“DERECHO AL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO HUMANO
DE CUARTA GENERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA Y
LA CONSTITUCIONALIZACIÓN EN EL PERÚ”

⁴ PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Presentado por:

Erick Blas Huilca Palomino

⁹² ASESOR: Dr. Ericson Delgado Otazú
Código ORCID: 0000-0002-9159-6860

CUSCO-PERÚ

2023

ERICSON DELGADO OTAZÚ
ASESOR



DERECHO AL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO HUMANO DE CUARTA GENERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA Y LA CONSTITUCIONALIZACIÓN EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositoriobibliotecas.uv.cl Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	1%
6	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1%
8	www.docuSign.mx	



ERICSON DELGADO OTAZU
ASESOR

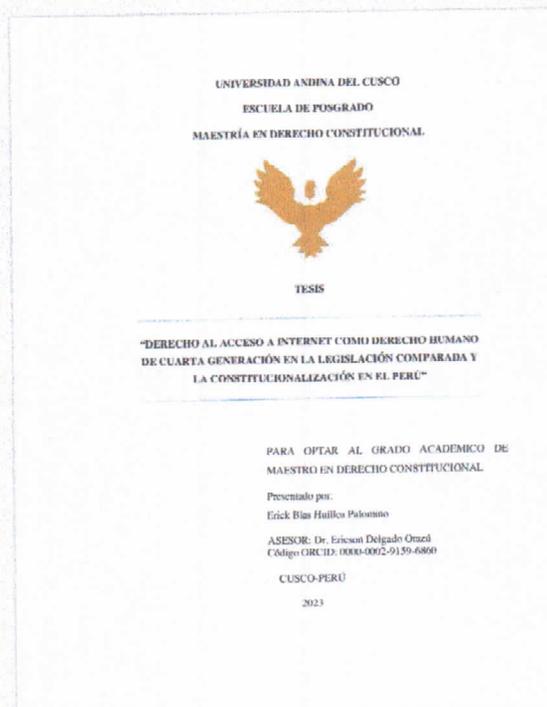


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Erick Blas Huillca Palomino
Título del ejercicio: NUEVO 2023
Título de la entrega: DERECHO AL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO HUMAN...
Nombre del archivo: TESIS_UAC-ERICK_B._HUILLCA.doc
Tamaño del archivo: 2.48M
Total páginas: 170
Total de palabras: 40,422
Total de caracteres: 228,353
Fecha de entrega: 27-feb.-2024 09:05p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2306529086




ERICSON DELGADO ORZUEL
ASESOR



DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A mi madre, que, desde lo alto, ilumina y guía cada uno de mis pasos. Personas, amigos quienes siempre confiaron en mí, por sus apoyos incondicionales.

A mi Asesor, Dr. Ericson Delgado Otazu, por su apoyo, consejos, sugerencias y dirección, en el desarrollo del presente trabajo de investigación.



RESUMEN

La presente investigación, tiene como propósito establecer las diferencias que existen sobre el derecho al acceso a internet, como derecho humano de cuarta generación en legislación comparada, la necesidad de constitucionalización en el Perú, analizar las implicancias, jurídicas, económicas y sociales; aborda todos los fundamentos jurídicos referentes al derecho que tiene la persona al acceso a internet, como derecho fundamental. La investigación, tiene un enfoque cualitativo, de tipo dogmático comparada, socio jurídica y el diseño de la investigación es teoría fundamentada. Se empleó la técnica del análisis documental y la entrevista, como instrumentos, la ficha de análisis documental y bibliográfica, guía de entrevistas estructuradas, respectivamente. Se ha concluido que el derecho al acceso al internet fue establecido en algunos estados europeos y de América Latina, a través de la constitución, otros, por la jurisprudencia, otros mediante leyes, se encontró diferencias en cuanto al uso del internet en cada país, estableciéndose las zonas rurales las que se ven más afectadas para gozar de este este derecho universal, sea por causas de conectividad, geografía o desinterés de las autoridades para ampliar su cobertura; asimismo, existen suficientes fundamentos jurídicos para constitucionalización en el Perú; es muy positivo el reconocimiento como derecho fundamental en nuestro país, ya que, trae aparejado múltiples beneficios en todos los aspectos de la vida humana y el estado peruano, debe establecer normas que regulen el buen uso, las restricciones, dotar de presupuesto adecuado para la implementación y garantiza la accesibilidad a internet de forma libre.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, acceso al internet, legislación comparada, constitucionalización, jurisprudencia.



ABSTRACT

The purpose of this research is to establish the differences that exist on the right to access to the Internet, as a fourth generation human right in comparative legislation, the need for constitutionalization in Peru, analyze the legal, economic and social implications; It addresses all the legal bases relating to the right that a person has to access the Internet, as a fundamental right. The research has a qualitative approach, dogmatic comparative, socio-legal and the research design is grounded theory. The technique of documentary analysis and interview was used, as instruments, the documentary and bibliographic analysis sheet, structured interview guide, respectively. It has been concluded that the right to access the Internet was established in some European and Latin American states, through the constitution, others, by jurisprudence, others through laws, differences were found regarding the use of the Internet in each country, Establishing rural areas that are most affected to enjoy this universal right, whether due to connectivity, geography or lack of interest on the part of authorities to expand their coverage; Likewise, there are sufficient legal foundations for constitutionalization in Peru; Recognition as a fundamental right in our country is very positive, since it brings multiple benefits in all aspects of human life and the Peruvian state must establish norms that regulate good use, restrictions, provide an adequate budget for the implementation and guarantees free Internet accessibility.

KEYWORDS: Human rights, internet access, comparative legislation, constitutionalization, jurisprudence.



ÍNDICE GENERAL

I: INTRODUCCIÓN	13
1.1. Planteamiento del problema	15
1.2. Formulación del problema	18
1.2.1. Problema general	18
1.2.2. Problemas específicos	18
1.3. Justificación.....	18
1.3.1. Conveniencia	18
1.3.2. Relevancia social	19
1.3.3. Implicancias prácticas	19
1.3.4. Valor teórico	20
1.3.5. Utilidad metodológica.....	20
1.4. Objetivos de investigación	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5. Delimitación del estudio.....	21
1.6. Viabilidad.....	21
II. MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de estudio	22
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes nacionales	24
2.2 Bases teóricas	25
2.2.1. Los derechos humanos, los derechos fundamentales y los derechos constitucionales	26
2.2.1.1. Fundamentación de los derechos humanos	26



2.2.2. Concepto de derechos humanos	31
2.2.2.1. Principios fundamentales de los derechos humanos	32
2.2.3. Concepto de derechos fundamentales	33
2.2.3.1. Características de los derechos fundamentales	35
2.2.4. Concepto del derecho constitucional.....	36
2.2.4.1. Características del derecho constitucional	37
2.2.5. Diferencia entre derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales	38
2.2.6.1. Derechos humanos de primera generación,	39
2.2.6.2. Derechos Humanos de segunda generación.....	40
2.2.6.3. Derechos Humanos de Tercera Generación.....	41
2.2.7. Concepto de derechos humanos de cuarta generación	42
2.2.8. Historia del internet	42
2.2.9. Concepto del Internet	43
2.2.10. Internet como nuevo derecho	44
2.2.11.1. Estonia.....	53
2.2.11.2. Suiza.....	54
2.2.11.3. Finlandia.....	55
2.2.11.4. Argentina.....	55
2.2.11.5. Brasil.....	55
2.2.11.6. Francia.....	56
2.2.11.7. Costa Rica	56
2.2.11.8. India.....	57
2.2.11.9. Grecia.....	58



2.2.11.10. México	58
2.2.12. Contenido Esencial del Derecho al Internet	61
2.2.13 Importancia del internet como derecho humano	62
2.2.14. La urgente democratización del acceso a internet.....	63
2.2.15. Características del acceso a Internet como derecho humano	72
2.2.16. Internet y Derechos Fundamentales	76
2.2.17. Clasificación del derecho al acceso a internet como derecho social	76
2.2.18. Diferencia entre el acceso a internet como un servicio público con el privado. .	79
2.2.19. Influencia del internet en la democracia.....	82
2.2.19.1. Reducir corrupción.....	83
2.2.19.2. Acceso a la información pública	83
2.2.19.3. Sociedad colaborativa.	83
2.2.19.4. Democracia directa.....	84
2.2.19.5. Democracia deliberada.....	84
2.2.19.6. Inclusión, igualdad y no discriminación.	84
2.2.19.7. Modernización del Estado.....	85
2.2.20. Criminalización de actividades en línea	85
2.2.21. Derecho al acceso a internet en el Perú	88
2.2.21.1. Análisis de los debates y fundamentos del congreso sobre la ley del acceso al internet en el Perú.....	95
2.2.22. El impacto del acceso al Internet.....	98
2.3. Hipótesis de trabajo.....	102
2.3.1. Hipótesis general	102
2.3.2. Hipótesis específicas	102



2.4. Categorías de estudio	103
2.4.1. Categorización	103
2.5 Definición de términos	104
2.5.1. Derecho	104
2.5.2. Derecho humano.....	106
2.5.3. Derecho fundamental	106
2.5.4. Constitucionalización	107
2.5.5. Internet.....	108
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	109
3.1. Diseño metodológico	109
3.1.1. Tipo de investigación	109
3.1.2. Diseño de investigación.....	109
3.2. Diseño contextual.....	110
3.2.1. Escenario espacio temporal	110
3.2.2. Unidad de análisis temático.....	110
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	110
3.4. Plan de tratamiento de la información	111
3.5. Aspectos éticos.....	112
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS	113
4.1. Resultados respecto a los objetivos específicos	113
4.2. Resultados respecto al objetivo general	121
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	128
5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos.....	128
5.2. Limitaciones del estudio.	129
5.3. Comparación crítica con la literatura existente	129



5.4. Implicancias del estudio.....	130
5.5. Presentación de resultados mediante el análisis de frecuencias.....	130
CONCLUSIONES	137
RECOMENDACIONES	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	142
APÉNDICES.....	149
A. Matriz de consistencia	149
B. Instrumentos de recolección de datos.....	150
C. Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	150
D. Guía de entrevistas estructurada.....	151
E. Validación de instrumento.....	153
F. Entrevistas estructuradas.....	156



ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1:</i> Fundamentos jurídicos para que el Estado peruano reconozca el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación.....	113
<i>Tabla 2:</i> Las implicancias jurídicas, económicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a Internet en el Perú.....	117
<i>Tabla 3:</i> Regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada, según orden cronológico.....	122
<i>Tabla 4:</i> Regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada, en otros países, Chile, Colombia, Paraguay, Bolivia.....	125



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: <i>¿Asume usted que el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho constitucional? ¿Por qué?.....</i>	131
Figura 2: <i>A partir de su experiencia profesional ¿qué características considera usted que debería tener un derecho para ser reconocido como constitucional?.....</i>	132
Figura 3: <i>¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos para declarar constitucionalmente el derecho al acceso del Internet en la legislación peruana? ¿Cuáles?.....</i>	133
Figura 4: <i>¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales del derecho al acceso a Internet como derecho fundamental en el Perú?.....</i>	134
Figura 5: <i>Si el derecho al acceso al Internet es considerado un derecho humano fundamental, ¿estima usted que éste debería ser libre y gratuito.....</i>	135



LISTADO DE ABREVIATURAS

- A.G.N.U.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- A.R.P.A.** “Advanced Research Project Agency”, U.S.A.
Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada, Estados Unidos de Norteamérica.
- C.E.P.A.L.** Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- C.I.D.H.** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- D.O.F.** Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos.
- I.N.E.I.** Instituto Nacional de Estadística e Informática, Perú.
- O.D.H.N.U.** Oficina de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.
- O.N.U.** Organización de las Naciones Unidas.
- P.B.I.** Producto Bruto Interno.
- T.I.C.** Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
- U.I.T.** Unión Internacional de Telecomunicaciones.



I: INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos, son inherentes a la persona humana, sin distinción de sexo, origen, ni de cualquiera otra índole y están aceptados a nivel jurídico y reconocidos por todos los estados, dentro del marco internacional de los derechos. Precisamente bajo este contexto, se reconoce como fundamental el considerar a la accesibilidad del internet, como parte de un derecho humano y, sobre todo, su respectiva constitucionalización, como derecho fundamental.

Internet es la red que, conecta al mundo mediante el uso de la tecnología y en la actualidad, se ha constituido como el medio de comunicación e información de dimensión universal. Esta realidad involucra al ser humano, porque éste necesita tener acceso a conocimientos, aprendizajes, a comunicarse con otras personas desde los ámbitos nacionales e internacionales. Ante ello, tenemos a Gallardo (2019) quien expresa que acceder a este sistema conocido como Internet se ha tornado de suma importancia como un servicio que genera bienestar a la sociedad en su conjunto.

Al ser el Internet, parte esencial para el desarrollo de la persona, es fundamental que la accesibilidad a este servicio sea reconocida como derecho fundamental, porque desde sus orígenes y en el devenir en el futuro, seguirá formando parte trascendental de todo ser humano en todo aspecto.

Al abordar este derecho, es vinculado instantáneamente con otros derechos humanos, entre los que se encuentran en de la información, libre expresión, igualdad, educación, identidad, desarrollo integral, entre otros más.

En el caso del Perú, tal como lo menciona Villena (2021), se han gestado innumerables proyectos dentro del Congreso de la República peruana, a fin de otorgar



fundamentos para que se constitucionalice este derecho para ser declarado como fundamental. El 11 de marzo del año 2021, previo dictamen de los proyectos de Ley 2780-2017-CR, 3156/2018-CR, 3607/2018-CR, 5600/2020-CR y 5843/2020-CR, se llegó a aceptar que se incluya dentro de la Constitución Política. Sin embargo, cuando se habla del acceso al Internet en Perú, se debe señalar que éste en la actualidad es reducido y no llega a todo el país, destacando la ciudad de Lima como el lugar donde se evidencia mayor acceso a este servicio y dejando a las zonas rurales sin privilegios para un acceso al mismo, evidenciando una desigualdad de condiciones para su uso (Pastor-Carrasco, 2014).

Es así que, la realidad nos muestra que existen muchas desigualdades al indagar el ámbito relacionado a este derecho, pues éste no alcanza a las mayorías; más allá de las intenciones, tanto empresariales, del Estado, como las propuestas legislativas o jurídicas.

Asimismo, otro aspecto que se debe tener en cuenta es que, si las personas viven en zonas alejadas o marginales de las ciudades, donde muchas veces no llega la señal de Internet, como ocurre en nuestro país y algunos países de Sudamérica, ello por la diversa geografía; este hecho evidencia la existencia de personas que terminan siendo excluidas de este derecho que se quiere proclamar como un derecho universal, generándose como consecuencia de ello, desigualdades económicas y también distanciamiento social, como una forma de discriminación.

Precisamente tal como lo señalan Milan y Van Der Velden, 2016, en particular, es importante conseguir que las personas ostenten sus derechos digitales y ello implica enfocarse la igualdad de condiciones para todos, en tanto, otro aspecto son las definiciones del manejo de la información y cómo se debe desarrollar la conectividad.

El presente trabajo de investigación realiza un recuento de países que han registrado la accesibilidad a internet como derecho fundamental, otras organizaciones y organismos



internacionales que también hicieron lo propio, así como, plantea los fundamentos jurídicos para que el Estado peruano reconozca e incorpore en la Constitución Política del Perú, dicho derecho como uno de cuarta generación, así como la evaluación de las repercusiones a nivel social, económico y jurídico.

1.1. Planteamiento del problema

La pandemia, ha mostrado claramente la desigualdad de Internet, en todos los sectores de la población peruana, especialmente en los sectores rurales, lo cual es un problema, en el sentido de que, ha afectado en la accesibilidad educacional con mayor preponderancia en zonas alejadas y también en trabajo remoto. De manera similar, existe una clara falta de inversión en infraestructura de conexión, lo que genera la exclusión en la educación y barreras percibidas para el acceso al conocimiento y las oportunidades laborales.

Es así, que, en la Serie Informes De Adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPPI, elaborada por la Defensoría del pueblo, señalan la afectación del desarrollo de actividades presenciales bajo el contexto de pandemia, refiere que persistir bajo modalidad presencial socava los procedimientos para prevenir y mantener regulado los riesgos, de esta forma, resalta el afianzamiento de medios virtuales con el propósito de avalar la continuación de servicios esenciales, por lo tanto, se emplean mecanismos alternativos que permiten ejercer derechos como salud, educación, trabajo, etc. Por todo lo expuesto, se pone en evidencia la importancia del acceso y calidad del servicio de internet como servicio indefectible para el sostenimiento de medidas desarrolladas durante la etapa de crisis sanitaria y a posteriori (Defensoría del pueblo, 2021).



De otro lado, la evolución de la tecnología involucra tanto a Perú, América Latina y los demás continentes del globo terráqueo, y es dentro de este avance que se encuentran las tecnologías de la información y comunicación. Avalando la aparición de este sistema de comunicación e información, se han conllevado cambios estructurales en todas las sociedades. En la actualidad, todo se ha convertido en una era digital que actúa de forma rápida; para ello, el Internet es la base de las comunicaciones y de información en todos los campos y como tal, es indudable que deben existir bases legales que protejan la igualdad de oportunidades en este ámbito para todo individuo que conforma la sociedad.

El intercambio de información e interacción con otras personas dentro de la sociedad globalizado, ha llevado a un alto porcentaje de éstas a acceder al Internet, y es esta nueva coyuntura social de necesidad actualizada, lo que la convierte en un derecho.

En esa línea de ideas, los grandes cambios en las condiciones sociales obligan a las ciencias jurídicas a avanzar en temas como el reconocer el derecho de accesibilidad al internet; teniendo en consideración que es difícil entender la convivencia social sin Internet. Claro está, que estas herramientas o medios han implicado un nuevo paso, que muestra el progreso de nuestra sociedad. Así, privar a una persona de la oportunidad de utilizar esta tecnología, sería limitar de algo más que una herramienta tecnológica, ya que, significaría limitar sus oportunidades de vida, educación, trabajo, desarrollo y progreso.

Tenemos conocimiento, que Internet, cambió los significados tradicionales asociados con la sociedad, el gobierno, la cultura, por lo que también, creó nuevas formas que cambiaron las relaciones sociales, permitiendo el nacimiento y descubrimiento de innovaciones en la era digital.



Ya en el 2008, el Parlamento Europeo determinó que Internet es un importante soporte para expresarse, generar conocimiento, permitiendo la participación y el intercambio cultural. (Miranda, 2016).

En adición, durante el 2021, la ONU proclamó este derecho al promover el desarrollo y progreso, convirtiéndose en un instrumento esencial, que ejerce varios derechos humanos y que, además, contribuye a luchar contra las desigualdades genera crecimiento y progreso humano (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2011).

Así, diversos países de América Latina y Europa, lograron reconocer a nivel constitucional, mediante constitución, una ley o jurisprudencialmente, en adición, también organismos internacionales hicieron lo propio.

Perú, ha reconocido constitucionalmente, a través de la publicación de la ley N° 31878, el 23 de septiembre de 2023, ello como consecuencia de que, representantes de diferentes opiniones políticas presentaron proyectos de ley para la protección de dicho derecho: Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, elaborado por Mauricio Mulder, del Partido Aprista Peruano, Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR, cuya presentación fue por Estelita Espinoza, el 01 de agosto de 2018. PL N° 3607/2018-CR, presentado por Alberto de Belaúnde de Cárdenas, el 06 de noviembre de 2018, Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR, presentado por la Congresista no agrupada, Arlette Contreras Bautista el 24 de junio de 2020, Proyecto de Ley N° 5843/2020-CR, presentado por el Grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, del Congresista Absalón Montoya el 23 de julio de 2020.

Consecuentemente, el 11 de marzo de 2021, el Congreso de la República de Perú aprobó por unanimidad, con 104 votos, identifican como derecho fundamental a la accesibilidad del internet. Al tratarse de una reforma constitucional, quedaba aún pendiente



su ratificación a través de un nuevo debate y una segunda votación al interior del citado Congreso. (Villena, 16 marzo, 2021).

Posterior a ellos, también han sido presentados proyectos de ley Proyecto N° 01197/2021-CR, que fue presentado el 24 de enero de 2022 por Betssy Chávez del Partido Perú Democrático, Proyecto de Ley N° 1397/2021-CR, fue presentado el 02 de marzo de 2022 por el Congresista Luis Kamiche Morante, del Partido Perú Democrático, Proyecto de Ley N° 00881/2021-CR presentado el 02 de diciembre de 2021 por Alejandro Soto de Partido Alianza para el Progreso.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo está regulado el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la constitucionalización del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú?

¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú?

1.3. Justificación

Este estudio, se fundamenta en que es menester tener un derecho constitucional de acceso a Internet en el Perú. Asimismo, encuentra fundamentación bajo los siguientes supuestos:

1.3.1. Conveniencia



Es relevante, porque la accesibilidad a este servicio, es graficada como derecho fundamental, en la medida que facilita la provisión de comunicación e información en tiempo real a nivel global, así como, permite la libre expresión del ser humano. Dado que todas las personas son iguales, razón por la que, es urgente realizar una investigación sobre este tema.

1.3.2. Relevancia social

Como lo menciona Hernández Sampieri (2014), se busca el impacto que provoca la investigación en la sociedad y a partir de ello, analizar las bases legales mejor estructuradas, adecuadas a la realidad de cada contexto de vida de la sociedad que la conforma.

Así pues, se dirige hacia el estudio comparado del reconocimiento de la accesibilidad del Internet, siendo de cuarta generación mediante la legislación comparada y en el Perú, los fundamentos jurídicos para constitucionalizar en el Perú y las implicancias jurídicas, sociales y económicas. Siendo ello así, este estudio es socialmente relevante porque la evolución tecnológica, ha llegado hasta el último rincón en cada sociedad y a nivel global. Hoy, estos cambios generan la aparición de nuevos derechos que revisten suma importancia, a ser estudiados.

1.3.3. Implicancias prácticas

Para Hernández Sampieri (2014), las implicancias prácticas ayudan a entender, enfrentar, aplicar y generar soluciones a problemas reales. La presente investigación, resulta de vital necesidad, ya que, resuelve un problema general, que es permitir la comunicación y la información para direccionar a la igualdad en oportunidades para todos a través del internet. Se pretende dentro de la arista del derecho, mejorar aspectos



importantes ligados al derecho del acceso al Internet, sin discriminación y con inclusión social.

1.3.4. Valor teórico

La fundamentación teórica, consiste en sustentar si la información resultante se puede ampliar a otros principios, así como aportar a una teoría. De igual forma si se puede identificar el comportamiento de las variables y su sinergia respecto a un fenómeno específico (Hernandez Sampieri, 2014).

En este sentido, este estudio, nos ayudará a conocer las bases jurídicas que se encuentran en pro y contra, a reconocer la accesibilidad del Internet como un derecho perteneciente a la cuarta generación, lo que enriquecerá la legislación, teniendo en cuenta los continuos cambios sociales y tecnológicos.

1.3.5. Utilidad metodológica

A fin de, recolectar suficiente información en relación a la temática propuesta, se desarrollaron técnicas de análisis de los datos recolectados, se realizó entrevistas estructuradas, mediante el uso y aplicación de documentos, la guía incluye preguntas. Estas herramientas contribuyen a un apoyo metodológico en la elaboración de posteriores investigaciones.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar la regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en el Perú.

1.4.2. Objetivos específicos



Analizar los fundamentos jurídicos por los que el Estado peruano reconoce el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación.

Determinar las implicancias jurídicas, económicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú.

1.5. Delimitación del estudio

Siendo este estudio, uno de la legislación comparada que regula el derecho a la accesibilidad del internet, para explicar fundamentos jurídicos para la constitucionalización del derecho en mención en conjunto a implicancias jurídicas, económicas y sociales, ésta considerará como delimitación temporal hasta el año 2023.

Por ende, se considerará material bibliográfico, estudios científicos, legislación vigente y teorías jurídicas.

1.6. Viabilidad

Es factible debido al acceso del material documental que lo respalda, teorías especializadas, recursos financieros y material técnico.



II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Anzures (2022) mediante su título: “Naturaleza jurídica y funciones del derecho humano a Internet” realizada en México para la Universidad Autónoma de México, señala que el Internet impregna en todos los ámbitos del ser humano. Por ello, se evidencia que, durante sus inicios, este servicio ha sido regulado desde el ámbito del derecho. Es así que, se empieza a reconocer como derecho humano, a causa de su trascendencia para el ejercicio de los derechos humanos. Bajo esta línea, se considera al Internet como instrumento indispensable para ejercer dichos derechos; a la par, el acceso es reconocido como derecho donde su ejercicio es materializado en la medida en que el Estado, ejecute una serie de conductas positivas que enlazas a los diversos ámbitos del gobierno para alcanzar el acceso universal a la red. La investigación abarca dicha documentación para la construcción de la naturaleza jurídica desde el reconocimiento como derecho de status positivo, el cual demanda mandatos para la actuación del Estado para ser materializado. A la par, es abordado como derecho instrumental, porque posibilita el ejercicio de distintos derechos humanos.

Cediel (2021) en la investigación realizada sobre “estructuración del acceso al internet como derecho” de la Universidad de Pompeu Fabra de Barcelona, España. Es desarrollado como un estudio de planteamiento teórico. Respecto a su metodología, se subdivide: en primera instancia, se considera una comparación entre el derecho y el uso del internet, para llegar a una segunda parte donde se estableció el valor como derecho al



acceso al internet. El estudio se propuso encontrar dentro del ordenamiento jurídico, las bases y el mejoramiento de éstas, dentro del análisis legal comparado, al realizar las relaciones pertinentes de la misma causa con los aspectos teóricos, jurídicos y conceptuales. En conclusión, señala que: El internet dentro de la concepción legal se convierte en un derecho y el acceso a esta tecnología debe regularse como derecho fundamental al hombre y todos, en general, deberían gozar de este derecho y el Estado como eje principal tiene la responsabilidad, de que todos cuenten con conectividad e internet de forma gratuita. No obstante, queda regular aspectos propios a este acceso al internet.

Jaramillo (2020) en su estudio sobre “El derecho humano al acceso al internet, lineamientos de política pública con enfoque de derechos humanos para su garantía efectiva en el estado ecuatoriano” señala que un 50% puede acceder al Internet; no obstante, grupos que radican en zonas urbanas y rurales todavía no mantienen dicho acceso. Bajo este contexto, resalta la importancia de políticas públicas para posibilitar disminuir índices de distinción, para avalar accesibilidad a la red. Frente a ello, debe desarrollarse políticas que faciliten reducir lo referido y garantizar el acceso a Internet. Por lo tanto, el estudio reconoce como plenamente exigible dicho acceso mediante su vinculación la libertad de expresión; adicional a ello, en la sociedad actual del conocimiento, se inclina una tendencia a reconocer dicho acceso como derecho humano. Por todo lo expuesto, el estudio propone nuevas políticas públicas, con el propósito de alcanzar garantías para esta accesibilidad a nivel universal, considerando aspectos fundamentales que guarden vínculo con derechos humanos de acceso a Internet. Concerniente al ámbito metodológico, ejerce un análisis de fuentes secundarias vinculadas al derecho en mención, pero con diversas perspectivas.

Prince (2020) a través del estudio titulado: “El acceso a internet como derecho fundamental: perspectiva internacional”, desarrollado en Chile. La finalidad del estudio



pretende potenciar el derecho en mención, para ello, ejercen una metodología cualitativa, con consultas de teorías y doctrinas jurídicas. Se aplicó la comparación de las teorías y fundamentos en general. El estudio determinó que acceder a internet es importante para la persona y debería reconocerse como derecho fundamental. Además, otros Estados lo han declarado como derecho humano, en base a ello, la ONU manifiesta al acceso de internet como base para otros derechos humanos, vinculados a la comunicación, igualdad, libre expresión, entre otros.

Valderrama (2018), en su estudio “El acceso a internet como derecho fundamental: caso costarricense y su viabilidad en Colombia”, desarrollado en la Universidad Católica de Colombia, menciona que el internet es la base esencial del desarrollo humano y respeto a la libre expresión. Además, durante el 2014 en Colombia, el Senado admite “el proyecto de Acto legislativo 8” dando como resultado acceso al derecho de gozar de internet. Sin embargo, se debe considerar que dentro del derecho de libre expresión se localiza el acceso a internet; no obstante, este derecho presenta unas formas diferenciadas, completas y que en ella se presentan otros derechos. La realidad del derecho que el individuo posee de usar el internet es universal, termina en la igualdad que todo Estado debería garantizar.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Morachimo (2020) tiene una opinión experta sobre el PL N° 5600/2020 -CR, en el cual señala que aún no existe evidencia de decisión judicial para reconocer el derecho de Internet en el Perú, y señala necesario reconocer de manera inequívoca un derecho: Aceptación judicial y reforma constitucional de un artículo. También cree que todo proyecto de ley prioriza la conectividad a la red, en todas las escuelas, para certificar



educación inclusiva efectiva en áreas específicas de difícil acceso. Por lo tanto, se debe incrementar la obligación del Estado antes de ser reconocido por la constitución.

Guimarey (2019) en su investigación titulada "Régimen jurídico del internet en el Perú bajo el enfoque del servicio público". En primer lugar, sostiene que se necesita una nueva respuesta jurídica respecto de la naturaleza y trascendencia de Internet como prestación pública a nivel nacional. También, señaló que acceder a todos los dispositivos electrónicos y digitales es fundamental para las redes en la comunicación. En cuanto al Derecho, este universo digital está en proceso de ser regulado y se necesitan futuras investigaciones que permitan regularlo en este ámbito.

Castillo (2017) en su tesis: "Vulneración de derechos fundamentales y la necesidad de reconocer la cuarta generación de derechos Juliaca-2016" Señaló que los trabajos investigativos relacionados con los nuevos avances científicos y tecnológicos que descubren las personas, abren un mundo nuevo especialmente en el campo de la comunicación, uno de los cuales es Internet, es decir, se llama el avance actual que existe en el ciberespacio. Estos cambios también repercuten de manera que deben ser reconocidos y protegidos por nuestro sistema legal, o de lo contrario violarían derechos humanos básicos. La metodología es descriptiva, cualitativa y aplicado. El método de investigación es inductivo porque la investigación parte de aspectos específicos para llegar a principios generales. Los resultados indican que los derechos fundamentales son vulnerados como consecuencia del progreso científico y tecnológico debido al acceso desigual de personas de zonas marginales y rurales, que no tienen medios de acceso a esta conciencia virtual.

2.2 Bases teóricas



2.2.1. Los derechos humanos, los derechos fundamentales y los derechos constitucionales

2.2.1.1. Fundamentación de los derechos humanos

Es el análisis de los principios básicos que permiten justificar su existencia.

2.2.1.1.1. Fundamentación Iusnaturalista o del derecho natural

Para esta escuela, la génesis de los derechos mantiene sus orígenes desde las necesidades humanas básicas; por lo tanto, en materia de derechos, especialmente derechos humanos, no están sujetos a reconocimiento explícito por parte de un Estado, incluso si su debida diligencia es necesaria para garantizarlos. Se consideran de carácter universal, porque son inherentes al ser humano, existen aparte de la nacionalidad, condición económica, religiosa y cultural.

El derecho natural, está conformado por la coexistencia de principios y derechos universales e inalienables que conciernen a la esencia del ser humano. Al respecto, es menester reflexionar también, si en el derecho natural, se observan ciertas características que lo identifican de forma unívoca o si éstas son distintas y nos conducen a reconocer diferentes clases de iusnaturalismo. Muchos entendidos en la materia formulan críticas sobre este tema en cuanto a que esta concepción del derecho, tiene su motivación en la tendencia que existe para uniformar rasgos comunes de argumentos distintos del derecho natural. (Saldaña, 1999).

Es fundamental señalar, que cuando se reconoce, el fundamento de este derecho de naturaleza humana, se afirma que existen bienes asignados a la persona, dada su naturaleza la misma. Se deduce pues, que hay cosas que se atribuyen al hombre lo que representa el derecho natural. Es así que el derecho natural designa aquella área del orden jurídico



compuesta por la norma, derecho y relaciones fundamentadas en la naturaleza del ser humano (Saldaña, 1999).

En definitiva, el derecho a acceder a Internet, visto desde las leyes de la naturaleza imperantes, deriva precisamente de las necesidades de la sociedad del siglo XXI, de la que resulta imperativo asegurar su actividad en las disposiciones constitucionales actuales.

2.2.1.1.2. Fundamentación Iuspositivista o derecho positivo

La fundamentación de enfoque positivista, considera estos derechos como reconocidos por el Estado, por medio del sistema legal; en contraposición, seguirían siendo esperanzas, expectativas sociales o teleológicas. De esta forma, se puede afirmar que su creación y aplicación proviene de las autoridades cualificadas. En la actualidad, las opiniones del derecho positivo y natural se presentan frente a la doctrina, al igual que son persuasivas en argumentos de juristas.

Según Beuchot y Saldaña (2000) el iuspositivismo, se originó como una respuesta al iusnaturalismo. El iuspositivismo fundamenta los derechos humanos en el acto de legislación (momento positivador), cuando se establece de manera explícita en un corpus jurídico. El iusnaturalismo fundamenta derechos de forma emancipada al cuerpo jurídico; lo cual puede referir a necesidades humanas (iusnaturalismo clásico) o al ordenamiento moral, que remite a los derechos morales (iusnaturalismo nuevo).

El iuspositivismo reconoce como derechos humanos, exclusivamente a los reconocidos los estados mediante el ordenamiento jurídico. Asimismo, es aseverado que el derecho positivo es derecho, en otras palabras, ese que, es implementado y aplicado por los órganos competentes. Además, toda propuesta de derecho subjetivo jurídico que no pueda



ser verificable y que no se fundamente en normas jurídicas positivas es rechazada. (de Castro, 2000).

En concordancia, con la posición mencionada, los derechos humanos son consustanciales con la humanidad, pues dependen de leyes, así como, normas que puedan garantizarlos y los hagan valer. Por ende, son las normas las que proclaman y regulan los derechos humanos y les otorgan contenido jurídico. (de Castro, 2000).

Los derechos no están dados en la naturaleza, sino que los crea el hombre mediante sus propias convenciones. Por ello, debemos cuestionarnos sobre qué derechos queremos tener. (Mosterín, 1999).

Precisamente nuestras preferencias, opiniones, valores y convenciones se transforman a medida que evolucionamos culturalmente. Durante la Edad Media, únicamente el rey, los aristócratas, monasterios, algunas ciudades y gremios gozaban de derechos o privilegios. Posteriormente en el siglo XVIII se comienza a evaluar la concesión de derechos para todos los seres humanos. Tenemos a Thomas Paine, quien en 1791 escribió *The rights of man* (Los derechos del hombre) y a Mary Wollstonecraft, quien en 1792 publicó un panfleto titulado *Reivindicación de los derechos de las mujeres*. Asimismo, fue Thomas Taylor, quien en 1792, ridiculiza en su panfleto *Reivindicación de los derechos de los brutos*, postula a que mujeres sean sujetos derecho-habientes, empleando los mismos argumentos a animales. Sin embargo, los derechos de las mujeres no fueron tomados en cuenta hasta bien entrado el siglo XX. (Mosterín, 1999).

Kelsen, expresa que, crear un derecho, es fijar una obligación o restricción para los otros. En ese sentido, expresa que los animales o los niños tienen derechos sin tener obligaciones. Gozar del derecho a la libertad o vida implica que a los otros les es prohibido esclavizar o matar. Gozar de la libertad de prensa es prohibir la censura (Mosterín, 1999).



2.2.1.1.3. Fundamentación historicista

La corriente concibe a los derechos humanos, como el producto de aciertos, conjeturas y logros conformados en su historia del ser humano. A lo largo del desarrollo de los derechos humanos, se vislumbra un valor inmutable desde el primer reconocimiento del derecho a la vida y libertad, ello ha seguido presente, durante los siglos de esperanza y positivismo social. Haciendo referencia a cada etapa histórica se puede encontrar derechos diversos, cambiantes, que surgen como afrontamiento a las demandas de la sociedad, asumiendo de esta forma como el resultado de la experiencia histórica y necesidades de las comunidades.

La posición historicista, se presentó como una propuesta que superaba a la tesis iusnaturalista, que negaba en el hombre la existencia de naturaleza humana, lo que lo excluía de la oportunidad de gozar de derechos humanos, porque satisfacer las necesidades sociales era lo que prevalecía y en donde radicaban dichos derechos. La diferencia más importante que la fundamentación histórica mantiene con la iusnaturalista, radica en que los derechos humanos no son ni anteriores ni superiores a la constitución social, sino que su surgimiento radica en la propia sociedad, por tanto, los derechos de los hombres pasan por el desarrollo y transformación social. Desde el cambio del contexto social, es que entonces empiezan a exigirse los derechos de la colectividad. (Saldaña, 1999).

Por tanto, el derecho a acceder a Internet, entendido desde el trasfondo historicista actual, es consecuencia del desarrollo de la sociedad, en la era de la digitalización y la globalización, consecuencia del crecimiento científico.

2.2.1.1.4. Fundamentación Iusgarantista y los neoconstitucionalismos

La fundamentación garantista basada en principios de justicia, racionalidad y



legitimidad, enfocado bajo protección y garantía lo fundamental de los derechos. Para el garantismo, no es suficiente que los derechos se registren ante la Constitución, sino que también cuenten con medios de tutela efectiva y coercitiva que puedan ser aplicados contra los poderes del Estado. De esta manera, la legitimidad se traslada desde sus inicios a una tutela efectiva. Además, modelos neoconstitucionales exponen un binomio intrínseco de un Estado, garante de derechos, con un gobierno en democracia. Este modelo considera estos derechos, como fundamentales para todo desarrollo del régimen, de esta forma, la democracia termina constituyéndose como una opción óptima para lograr la garantía de derechos. En resumen, el modelo garantista busca amparar de forma efectiva a los derechos fundamentales y su sinergia con la democracia y el Estado constitucional.

Hervada (2011), según las corrientes iusnaturalistas clásicas, expresa lo siguiente:

“Las cosas existentes que son propias al hombre, como el derecho, que a la naturaleza le genera un título a este derecho, aclarando que el hombre es una persona, deducción no rápida, pero real de su naturaleza de persona, sin análisis alguno, por la simple razón definida de persona”.

A este mismo respecto, Guardini (2000) manifiesta que:

“La persona tiene su propia esencia, y que no puede pertenecer a otro, porque es mi persona, siendo mi sola pertenencia como tal. Se puede vivir en esclavitud sea la época que sea, donde exista esa libertad de unos a comprar a otro hombre y hacer con esta persona su esclavo; si bien este poder no es suyo, sino sobre el ser psicofísico, y así quieran igualar al animal, la persona seguirá siendo persona. La persona misma no será jamás una propiedad.



Persona significa que es único al que lo pertenece y no puede tener otra regla, sino que soy fin en mí mismo”.

Por otro lado, los bienes inherentes a la persona son materia de su dominio, son propios en el sentido estricto de la palabra. Hervada así lo expresa y añade, además, que lo más destacable de toda persona es la posesión de su ser y esa incapacidad ontológica de pertenecer a otro. A este respecto, Tomás de Aquino sostenía que el *ius naturale*, tiene relación con el conjunto de realidades que son debidas a aquel que posee un título sobre ellas, conforme lo determina la propia naturaleza de las cosas (*natura rerum*). (Hervada, 2011).

Por ello, reconocer, proteger y certificar todo tipo de accesibilidad a Internet, basándose según tendencias conservadoras actuales, es una labor necesaria en nuestro país.

2.2.2. Concepto de derechos humanos

Son identificadas, como un conglomerado de normativas que protegen la dignidad, a la par, son regidoras de las formas de interacción social, de la relación con el Estado y las obligaciones que este tiene hacia ellas. Los derechos humanos establecen circunstancias ideales para que las personas logren vivir en sociedad de manera justa y equitativa, y establecen las obligaciones del Estado para garantizar respeto y seguridad (UNICEF, 2015).

Las leyes sobre derechos humanos, demandan acciones a los Estados, para llevar a cabo determinadas cosas e impedirles hacer otras. Las personas asumen responsabilidades, hacen valer sus derechos y están obligadas a respetar los derechos de otros. No cabe posibilidad que algún gobierno, grupo o persona realice algún acto de vulneración de derechos (UNICEF, 2015).



Bajo esta línea, se reconoce como características fundamentales a su universalidad, lo que significa que son aplicables a todas las personas sin excepción y que no pueden ser renunciados ni transferidos a otras personas o entidades. Tampoco es posible renunciar voluntariamente a dichos derechos ni ser arrebatados a terceros. (UNICEF, 2015).

La concepción que se tiene sobre los derechos humanos es que éstos han superado y excedido los márgenes legales a partir del momento en que las personas los asumen como una obligación.

Amartya Sen, Nobel de Economía señala que Jeremy Bentham en el período 1791-1792 argumentaba muy bien la crítica de que la “Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano” definía a los DDHH como un disparate en quejidos impresos. Y es Amartya Sen que siglos después, los reivindicó señalando que eran “vigorosos pronunciamientos éticos respecto de aquello que se debe hacer sobre las libertades que involucran dichos derechos” (Galadámez, 2016).

2.2.2.1. Principios fundamentales de los derechos humanos

- **Indivisibilidad**

Son inherentes e indivisibles en toda persona, quien lo comparte en la misma condición, ya sean estos políticos, civiles, de rango económico o social-cultural. No existen derechos pequeños y éstos no poseen jerarquías. (UNICEF, 2015).

- **Interdependencia e interrelación**

Por lo general, el acto de cumplir con un derecho implica el cumplir con los otros, sea total o parcialmente. A manera de ejemplo, el goce del derecho a la salud puede del de la educación o información (UNICEF, 2015).

- **Igualdad y no discriminación**



Las entidades surgidas del tratado de Derechos Humanos, establecen la igualdad entre las personas, los cuales deben disfrutar de sus derechos humanos ajenos a discriminación alguna; por ende, no se puede discriminar a las personas por su posición política, origen, situación económica, condiciones en el nacimiento, entre otras afines (UNICEF, 2015).

- **Participación e inclusión**

Las comunidades poseen derecho a participar libre y activamente bajo el ámbito social, cultural, político y económico de sus países, mediante el libre uso de sus derechos y libertades (UNICEF, 2015).

- **La rendición de cuentas y el estado de derecho**

Hace referencia a una obligación estatal, así como, organismos reguladores de respetar las normas y preceptos jurídicos contenidos mediante tratados de Derechos Humanos. Por el contrario, si no sucede, la persona puede interponer un proceso judicial y solicitar compensación en base a la ley (UNICEF, 2015).

De igual forma, se destaca que el concepto está relacionado a la obligación de proteger la dignidad a la faz del Estado. Las autoridades públicas deben prestar servicio a las personas para que puedan vivir en condiciones de dignidad. Toda sociedad conoce de la legitimidad de los derechos frente al Estado, los cuales deben ser respetados y garantizados (Nikken, 2012).

2.2.3. Concepto de derechos fundamentales

Hacen alusión a particularidades poseídas por todas las personas y que son inherentes a su dignidad. Estos derechos deben ser respetados, satisfechos y garantizados por el Estado, y encontrados en la Constitución, mediante convenios que los países firman y ratifican en su legislación (Carlos Felipe Law Firm S.R.L., s/f).



Por otra parte, son reconocidos como derechos subjetivos y universales adheridos a todas las personas. Cuando se habla de derecho subjetivo, nos referimos a toda expectativa positiva atribuida a una persona por una norma jurídica (Carlos Felipe Law Firm S.R.L., s/f).

De acuerdo con el enfoque iusnaturalista, los derechos fundamentales son inseparables a la sociedad. Bajo concordancia con un enfoque positivista, los derechos fundamentales son las normas legales que estipulan las obligaciones del Estado, que otorgan facultades a las personas y están dotadas de sanciones para asegurar su efectividad y cumplimiento (Carlos Felipe Law Firm S.R.L., s/f).

Estos derechos han sido reconocidos en todas las constituciones de los Estados, que tienen el régimen de Estado de derecho supraestatales a los que estos Estados son sometidos dentro del marco internacional en virtud a convenios internacionales (Carlos Felipe Law Firm S.R.L., s/f).

Los derechos fundamentales son la base de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático y están relacionados con la dignidad. Se trata de derechos básicos e inalienables, que se incorporan como garantía en las constituciones de los Estados (Marín, 2021).

Los derechos fundamentales son importantes para el ciudadano. Dichos derechos se componen por derechos negativos y positivos. Los derechos negativos no interfieren en la vida del ciudadano y los derechos positivos corresponden a los Estados, que deben ejecutar acciones para proporcionarlos a los ciudadanos (Marín, 2021).

Cuando se dirimen artículos de la Constitución, y casos concernientes a derechos fundamentales, éstos son juzgados ante el Tribunal Constitucional (Marín, 2021).



2.2.3.1. Características de los derechos fundamentales

Marín (2021) nos señala las características de los derechos fundamentales:

- Otorgan seguridad a las personas para su crecimiento dentro de la sociedad.
- Se pueden encontrar derechos positivos y negativos.
- Son elementales y propios del ciudadano.
- Son derechos cuya naturaleza es estatal.
- Como todo derecho están incorporados en la Constitución.

Por otra parte, Mediavilla (2021) expresa que los derechos humanos tienen sus propias características, que se detallan a continuación:

- Son derechos intrínsecos, lo que implica que las personas los adquieren desde que nacen.
- Son irrenunciables e intransferibles, dado que no se puede renunciar a ellos.
- Son inalienables, en virtud que no se puede suprimir ni despojar a nadie de esos derechos.
- Son universales, porque son aplicados sin distinción.
- Son interdependientes, dado que existe relación entre unos derechos y otros.
- Son indivisibles, dado que forman parte de un todo, por lo que tienen la misma vigencia y merecen la misma atención. Además, no existe jerarquía entre ellos.
- Son progresivos. Cuando se concreta la puesta en práctica y la tutela de un derecho humano, no es posible suprimirlo, limitarlo o restringirlo.
- Son imprescriptibles, es decir no caducan por ninguna razón.
- Son inderogables. Ciertas normas permiten a los Estados, de manera excepcional, derogar algunos derechos. Sin embargo, existen algunos derechos que tienen que ser



respetados: como derecho a la vida; de no ser esclavizado o torturado; maltratado o degradado, y a no ser objeto de discriminación.

- Están en permanente evolución: Se considera que la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948, sigue considerándose como título dispuesto a mejoras y al que se puede incluir nuevos derechos. Sin embargo, hoy en día, se están planteando los derechos de cuarta generación, hasta una “generación especial” de derechos de colectivos o grupos de mujeres, personas refugiadas o LGTBI.

2.2.4. Concepto del derecho constitucional

Este derecho está constituido por las normas que reconocen aquellos derechos fundamentales para todos los individuos y es el que establece también la división de los tres poderes del Estado (Trujillo, 2021).

Las normas constitucionales son aquellas que regulan las instituciones políticas del Estado, tales como el parlamento, el gobierno, los tribunales, entre otros y define la organización de las mismas y la distribución del poder, incluso cómo el Estado se configura territorialmente (Trujillo, 2021).

La Constitución representa la fuente del derecho constitucional y es la norma primaria y fundamental de todo Estado. Asimismo, cabe precisar que los principios estipulados en la Constitución no pueden ser vulnerados por ninguna norma, por tanto, las demás normas derivan de esta norma suprema (Trujillo, 2021).

Al derecho constitucional, se le denomina también derecho político y rama del derecho público, dirigido a estudiar las normas fundamentales referidas al funcionamiento estatal y las incorpora en una Constitución de una nación (Enciclopedia Concepto, 2021).



Este derecho irrumpe la regulación de los poderes públicos y vínculo con los ciudadanos, además de los demás derechos fundamental que el marco jurídico brinda a los ciudadanos (Enciclopedia Concepto, 2021). Por tanto, presenta como objetivo esencial preservar el Estado de Derecho y las leyes fundamentales de todas las personas y define, además, la segmentación y la autonomía de estos poderes. (Enciclopedia Concepto, 2021).

Como la Constitución contiene normas jurídicas reguladoras, el derecho constitucional procura su cumplimiento. Para tal fin, cuenta con organismos judiciales que interpretan y aplican las leyes constitucionales, como, por ejemplo, los Tribunales Supremos de Justicia conocidos también como las Salas Constitucionales. (Enciclopedia Concepto, 2021).

2.2.4.1. Características del derecho constitucional

Sobre las características del derecho constitucional, Trujillo (2021) señala:

- Del derecho constitucional se derivan las normas de derecho público.
- Considerando la división de los tres poderes del Estado, limita su actuación.
- Provee a los ciudadanos de derechos fundamentales y garantiza los mismos.
- Las normas de derecho constitucional son más estrictas que otras normas.
- El derecho constitucional ejerce control sobre el resto de normas, a fin de evitar que éstas se contrapongan con lo estipulado en la Constitución.
- El Tribunal Constitucional es el ente que se encarga de evaluar e interpretar las violaciones a la Constitución.
- La Constitución se aprueba mediante un proceso constituyente.
- El derecho constitucional comparado estudia las diferentes Constituciones que existen en otros países.



- El derecho constitucional regula la estructura del Estado y determina su organización estableciendo sus normas.
- Los derechos constitucionales se dividen en derecho nacional, provincial y municipal en aquellos países con estructura federal.

2.2.5. Diferencia entre derechos humanos, derechos fundamentales y derechos constitucionales

En una primera instancia, los Derechos Humanos, son aquellos derechos civiles, económicos, de corte político, culturales, sociales que constituyen las garantías universales e inalienables innatas al ser humano desde su nacimiento, sin distinción, y que están contenidos en convenciones y tratados internacionales que son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados. Están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 (Diferenciador, 2019).

Para ello, los derechos fundamentales se muestran como garantes a consagrar la Constitución y las leyes nacionales con las que pueden contar todos los pertenecientes de un determinado país y que son de alcance nacional. Algunos ejemplos de derechos relativos a la libre asociación, defensa de la soberanía nacional, propiedad privada, principalmente. (Diferenciador, 2019).

Cuando hablamos entre las diferencias de Derechos Humanos y fundamentales, se puede decir que el primero se rige de forma universal y de cumplimiento obligatorio; tienen alcance internacional y no dependen de ningún Estado, pues van más allá de lo que está previsto en la Constitución o la normativa de un país, en tanto, los segundos, es decir, los derechos básicos o fundamentales son aquellas garantías que se otorgan a los residentes de



un país; tienen repercusión nacional y sus mandatos y cumplimiento están a cargo de cada Estado. (Diferenciador, 2019).

Por su parte, el derecho constitucional está conformado por normas que estipulan los principios fundamentales de un Estado, mediante las cuales se define su sistema jurídico o político, además de regular las instituciones del Estado, reconociendo y garantizando a las personas sus derechos fundamentales a través de la Constitución. (Trujillo, 2021).

2.2.6. Clasificación de los derechos humanos y el internet

A lo largo del tiempo, la clasificación ha sido relevante, ya que estos derechos se construyen en distintos contextos históricos y se adaptan a las necesidades de la época, lo que sugiere una evolución con cada generación o medida. Cabe resaltar al jurista Karel Basak que, durante 1979, realizó una clasificación de tres generaciones de derechos que las ubica en diversas categorías, en su respectivo hilo histórico sin pretensiones científicas. Durante la actualidad, se ha propuesto una nueva generación que incluye dos facultades esenciales: aquellos que logran reconocerse a lo largo de distintos países (privacidad, libertad de expresión, seguridad de datos sensibles, etc.); así como, los derechos de nueva data emergentes, como derechos alusivos a los cibernautas en el mundo digital (Riofrio, 2014).

2.2.6.1. Derechos humanos de primera generación,

Adjudicando al liberalismo del siglo XVIII y XIX, esta generación era considerada dentro de la primera fase del constitucionalismo de occidente, que incluye el reconocimiento de los derechos inherentes al individuo y exigen principalmente una abstención por parte del Estado, en lugar de una provisión, lo que les otorga una propiedad negativa y tiene al individuo como titular. Este tipo de derecho se enfocan en proteger y



velar por la libertad individual. Esta generación se caracteriza por ser más individualista (Negreigo, 2021).

Son los derechos individuales, civiles y políticos, que han sido reconocidos, con la revolución francesa y la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, como el derecho a la vida, a la libertad, etc.

2.2.6.2. Derechos Humanos de segunda generación.

La generación en mención surgió posterior a la Primera Guerra Mundial y está asociada con el advenimiento del constitucionalismo del estado social. Esta generación de derechos se enfoca en el precepto de una sociedad igualitaria, que plantea la voluntad de la democracia estatal para ser garante de derechos culturales, económicos y sociales, todos propicios para asegurar un bienestar integral. La segunda generación de derechos se ejerce como derecho humano más que algo individual. Esto se debe a que demanda una política activa por parte de autoridades para confirmar su implementación respecto al derecho a la participación.

La Revolución Francesa estuvo motivada por los ideales de fraternidad y solidaridad, y caracterizada por derechos sociales y por desafíos sin precedentes del campo de derechos humanos y civiles. Surgió a mediados del siglo XX por los conflictos surgidos después de segunda guerra mundial y a raíz de la nueva y complicada Organización Mundial.

Ante ello, Pablo Bonavides señala que estos son expresión de su valor supremo como ciencia concreta. Esta generación de derechos se deriva en derechos difusos, que son derechos titulares que no pueden ser determinados ni medidos en términos de la cantidad precisa de beneficiarios. Además, sus derechos son considerados desde una perspectiva más



amplia a lo individual, porque solo se puede demandar ante actos colectivos (Negreiro, 2021).

2.2.6.3. Derechos Humanos de Tercera Generación.

En primer lugar, reconocen que la protección de los derechos no solo es responsabilidad estatal, sino también de exponentes de la sociedad civil, tales como ONG o el activismo de masas. Posterior a esta nueva generación, no concurre un consenso doctrinal respecto al número o tamaño de generaciones; ante ello, profesionales argumentan la conformación de una cuarta, quinta e incluso sexta generación.

La cuarta generación, comprende derechos surgidos en una era de constante innovación tecnológica, concerniente a la implantación de ella en sociedad (Morales, 2016); mediante la acentuación de la aplicación de las TIC, ha surgido una demanda por meditar los Derechos Humanos para que sean tutelados, redefinidos y adaptados posterior a su consagración en la praxis social mediante un contexto virtual (Aguirre y Manasia, 2015).

Como consiguiente, la accesibilidad a la red de internet, es reconocida como derecho con la misma urgencia que el derecho a vivir. Por lo tanto, no puede omitirse en el marco de derechos tradicional, porque se está ante la presencia de un vínculo del derecho privado con el público e insertado socialmente (Acata, 2011).

Es así, que hay interdependencia con los permisos, la tecnología, virtualización, y principalmente la red, todo ello es concebido como instrumentos innovadores y facilitadores de la evolución, dirigidos con un curso a experiencias formativas y hacia tres generaciones de seres humanos, la adaptación a la práctica representa un nuevo desafío. Si esto no se corrige, ignoraremos las propiedades de dignidad y el dinamismo de los Derechos Humanos, el objeto es de cerrar la brecha en números y encontrar formas de ampliar los horizontes de potenciar la alfabetización digital y las operaciones.



2.2.7. Concepto de derechos humanos de cuarta generación

Asienta su fundamento en la garantía de brindar accesibilidad a las TIC, donde resalta el servicio de internet. La tecnología surge de la necesidad y tiene como objetivo hacer más eficientes los recursos y facilitar nuestra vida diaria.

Según Bustamante (2010), esta nueva generación está referida a su expansión de una ciudadanía digital, la misma poseedora de tres dimensiones. La primera, relacionada con una extensión de la ciudadanía tradicional, dando importancia aquellos derechos que permiten emplear la información, disponer de conocimiento libremente, y la obligación de un intercambio simple con administraciones públicas mediante redes. La segunda dimensión, consiste en comprender el término ciudadanía, como una batalla contra la exclusión digital, insertando a grupos excluidos en el mercado para formarlos bajo un lente social informativo. Por último, crear una inteligencia colectiva, es decir, exigir políticas de educación para asegurar la inserción autónoma a cada país para el disfrute de estos derechos.

2.2.8. Historia del internet

Haciendo recuento de los antecedentes históricos, nos trasladan a 1960, cuando el Ministerio de defensa de los EE.UU. diseñó el proyecto ARPA (Advanced Research Projects Agency), con el propósito de ejecutar la red de comunicación que logre vincular a distintas zonas geográficas desde modalidad remoto. En adición, se toma en consideración los tiempos postguerra, ello genera la necesidad de ejecutar medios de comunicación robustos que soporten ataques de guerra. Finalmente, en 1969, ARPA alcanzó vincular entre sí a cuatro instituciones educativas superiores fundando la primera conexión de



computadoras. Como resultado, esta exitosa red tuvo de nombre ARPANET (Advanced Research Projects Agency network) (Salvatore, 2021).

Posteriormente, para el año 1982, el proyecto mencionado deriva en el surgimiento de la TCP/IP, guía de protocolo de internet, que se considera como base de internet, prevaleciendo en su impacto hasta la actualidad. Luego en 1993, Internet deja de considerarse una herramienta académica y evoluciona bajo un carácter comercial, de esta forma, se desarrolla un acceso global en la asistencia en servicios. Desde un inicio, sus orígenes destacan con la mejora de equipos de computadora, no obstante, a la par mantiene, implica el desarrollo de su procesamiento de software, hardware, e infraestructuras que implican al Internet en su totalidad. Cabe resaltar, que es necesario delimitar su conceptualización, porque en su abordaje se integra la vertiente tecnológica, pero, a la par, se ve incluida su estructura social de carácter expansivo y dinámico que organiza a las actividades humanas (Castells, 1998).

Siendo ello así, que de forma anual cada 17 de mayo es celebrado el Día Mundial de Internet, promovido por la Asociación de Usuarios de Internet, siendo celebrada en el 2005 con una exitosa participación. Posteriormente, la Cumbre de la Sociedad de la Información emitió una solicitud a la ONU para designar al diecisiete de mayo como el Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el objetivo de este acontecimiento es brindar información de tecnologías actuales y promover su accesibilidad a la red, permitir la conexión a la red, consolidar la economía en su aspecto digital, entre otros.

2.2.9. Concepto del Internet



Según Enciclopedia Concepto (2021), el Internet es una red informática interconectada en todo el mundo para el intercambio de información. Son equipos lógicos que se vinculan entre sí y que usan un lenguaje universal.

Internet es un espacio virtual con una gran variedad de información que se comunica mundialmente. Además, es un medio para la comunicación de extremo a extremo y especialmente interpersonal, donde los volúmenes de servicio se combinan en varias direcciones.

Bajo esta línea, es considerada como herramienta transcendental para el progreso de todo sistema global de comunicación, porque posibilita el acceso a documentos e información, permite la realización de operaciones de finanzas o comerciales, para el rubro del entretenimiento y, en general, en los canales de comunicación (Díaz, 2009).

2.2.10. Internet como nuevo derecho

Recientemente, se emite en junio del 2011, la Resolución 50/11, que es reconocida como una declaración favorecedora del acceso al Internet emitida por el Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue; Catalina Botero, mismo cargo pero de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA; así como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) a través de Faith Pansy Tlakula, y la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, Djuja Mijatovic. En ello establecen lineamientos alineados a proteger la libertad de expresión; asimismo, detalla el deber del Estado para promover la accesibilidad a internet, que no debe limitarse, ni interrumpirse por el orden público, o en ámbitos concernientes a la seguridad nacional porque todo tipo de restricción impuesta necesita alinearse con estándares internacionales;



por ende, debe estar en consonancia por la ley. Asimismo, relatan que el Estado debe garantizar acceso a la red, particularmente, para poblaciones excluidas o aquellas que residen en zonas lejanas. (OEA, 2011).

De igual modo, durante el 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, afirmó una Resolución (documento A/HRC/RES/47/16, Asamblea General de la ONU) para fomentar, desde el amparo y goce de los derechos concernientes al internet. Uno de los aspectos que resalta este documento, es que los Estados, asumen la promoción y seguridad de los derechos fundamentales; asimismo, reconoce el aumento de la importancia del Internet y exhorta a los gobiernos, las instituciones, sector privado y ciudadanía, dirigir los esfuerzos en sentido de disminuir la distancia del aspecto digital a través del internet para fomentar la participación ciudadana con miras a lograr su desarrollo (ONU, 2021).

Así, el cuatro de julio de 2018, en la resolución A/HRC/32/L.20, (documento A/HRC/32/L.20, Asamblea General de la ONU), respecto a los derechos dirigidos al internet; la implementación de las tecnologías informáticas para promover y brindar seguridad en el ejercicio de los derechos de la humanidad en línea (Organización de las Naciones Unidas, 2018). El documento oficial hace referencia al derecho de todos a la protección en Internet, incluyendo la libertad de expresión, tal como se establece en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, se insta a los Estados a fomentar y facilitar el acceso a Internet y el desarrollo de los medios de comunicación en todos los países. El Comité ha decidido abordar la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión, en Internet y otras tecnologías, y cómo Internet puede ser una herramienta importante para el desarrollo y la realización de los derechos humanos.



Para la organización internacional, el rápido desarrollo de la tecnología debe verse como una oportunidad para fortalecer dicha libertad. El derecho a la información debe tener el mismo principio que los demás, es por ello que esta resolución busca llevar una vida de igualdad en términos de información y expresión, condenando todas las formas anteriores de censura.

En relación a la seguridad de los datos privados, se invita a las empresas a propiciar resoluciones ventajosas de manera que se pueda garantizar dicho derecho en la comunicación digital. Las Naciones Unidas abordan dicho tema con mayor énfasis en la característica del internet como medio en la promoción de otros derechos como la educación. Esta resolución exhorta a los gobiernos a implementar medidas de libre acceso para cualquier individuo indistintamente de su condición.

De otro lado, en 2015, la Conferencia General de UNESCO acuñó el carácter universal al internet destacando como fundamentales para cumplir con su potencial en el desarrollo sostenible. (La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2015).

El concepto fue introducido por la UNESCO, a través de un amplio programa de indagación y consulta con los miembros del estado y las partes interesadas de Internet. A consecuencia de ello, la gente ha reconocido como relevante en el empoderamiento ciudadano y el desarrollo de la sociedad a las interacciones sociales, culturales y económicas, infraestructura y las redes disponibles que se dan por este medio.

Entender así, Internet reúne diferentes aspectos de su desarrollo, relacionados con las políticas públicas y las tecnologías en el desarrollo y ejecución de los derechos. Es más, la esencia universal del internet reflejado en su existencia dentro de los asuntos cotidianos,



comportamiento e incluso tendencias sirve en todas partes a los pueblos del mundo, al tiempo que refleja la participación en su desarrollo y gobernanza.

Esta característica consiste en los principios dentro de las siglas DAMM:

D internet con base en derechos

Abierta.

Accesible, y

Múltiples participación de los involucrados.

El desarrollo que, internet, nos permite alcanzar está inmerso en el goce de los derechos directa o indirectamente, así como los demás objetivos de desarrollo en la sostenibilidad.

La época de la información requiere que exista un derecho en la accesibilidad de esta red dando importancia a la interacción recíproca de la sociedad e incentivar la amplitud en el conocimiento y la comunicación (Díaz Pintos, 2003).

Bajo todo lo expuesto, acceder a internet, se considera como un medio que materializa la intercomunicación, expresión e intercambio de ideas, comercial o monetario; por ende, incide en el desarrollo económico, cultural y humano. De esta forma, no solo se considera una obligación del Estado, también se torna una herramienta trascendental para garantizar los Derechos Humanos, vinculados a la dignidad inherentes a la sociedad. Por lo tanto, todo tipo de omisión, tolerancia o violación por acción debe repararse de forma integral.

De esta forma, la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) toma como guía a la Carta de las Naciones Unidas y acota resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, para señalar al internet como cuestión que trasciende en su importancia a causa del veloz



desarrollo tecnológico, todo ello, resulta en que la sociedad termine incluyendo las diversas prácticas tecnológicas para alcanzar información y comunicarse (Gómez , 2019).

Citando a la Carta, refiere que la accesibilidad al internet debe incluir;

- a. Buena calidad.
- b. Libertad al momento de usar un software.
- c. Alcanzar inclusión digital.
- d. Igualdad a través de la Red.

Ante ello, la no discriminación dentro de este ámbito conforma:

- a. La igualdad de género
- b. Igualdad de acceso.
- c. Grupos marginados.

Bajo esta misma línea, considerando el derecho a la vida, seguridad y libertad se consagra:

- a. Proteger contra distintas modalidades de delincuencia.
- b. Conexión segura.

Seguido, el Internet como política pública, y considerando la intimidad y privacidad, debe incluir:

- a. La legislación.
- b. Políticas de privacidad.
- c. Integridad en los sistemas y la confidencialidad.
- d. Seguridad en el usuario y los datos.
 - Proteger data personal.
 - Obligación de los colectores de datos.
 - Información mínima en los datos personales.



- Monitorear la protección de dato.
- e. Anonimato y empleo de códigos cifrados.
- f. Libertad ante vigilancia y difamación.

En la misma línea de ideas, la Declaración de Principios de Ginebra y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, postulan como esenciales piezas a la información y comunicación para lograr que la sociedad pueda desarrollarse en un ámbito pleno, porque una sociedad debidamente informada se inclina a proteger los Derechos Humanos, por ello mismo, resalta su máximo respeto y garantía (Gómez , 2019)

En las relaciones humanas, su rol es utilizar la tecnología de forma regular. Hay una visión que informa a la tecnología y a Internet, porque el derecho es parte del cambio social, no sólo en el comportamiento, sino en el cuerpo organizado de la verdad establecida, que no puede investigar ni conocer la ley que lo rige, entonces parte del cambio que pretendemos hacer, es la aceptación de Internet como un elemento importante de estos derechos, razón por la cual invita a decidir eso en base a las necesidades de cada persona, como por ejemplo nuestra definición de derechos, y debe ser discutido en la sociedad, para convertirlo en un cambio histórico.

La globalización y sus cambios, remiten en que la sociedad enfrente nuevos paradigmas que inciden de forma débil o moderada en el destino de cada individuo (Gamboa, 2012).

En esa misma línea de ideas, como contraparte de la cuarta revolución industrial y desde el impacto pandémico por COVID-19, se debe incitar el nuevo tránsito para lograr transitar de la comprensión técnica de internet a una forma netamente humana. Ello, a causa de la presión de las tecnologías modernas como una persistente presencia histórica. (Betz, 2012).



Entendamos a internet, como una herramienta para todos, sin embargo, se debe superar en varios aspectos, sobre todo, en sus aspectos sociales como la brecha técnica y desigualdad, pero es menester señalar a un amplio panorama social, otorgando accesibilidad a este servicio a todos, sin ningún tipo de discriminación de ningún tipo. Así, Internet es un determinante social, se ha instaurado una nueva dimensión de la humanidad digital en la que interactuamos (Bussaca, 2017).

De otro lado, según señala García, 2008, con respecto a los contenidos constitucionales, señala que, se visualizan cuatro aspectos, dentro de los cuales toma en cuenta 2 aspectos muy importantes, con relación al tema de la investigación: Primero, la constitución refiere a un proyecto de vida, que surge de la voluntad concertada de una comunidad política, de acuerdo a sus intereses, expectativas y convicciones, asumen el reto de convivir dentro de determinados principios, valores, buscando un futuro común más plena y provechosa para todos y de otro lado señala que la constitución es una póliza cuya función implica defender los derechos fundamentales. Bajo ese prospecto tanto el reconocimiento y la protección de la constitución toma como base la necesidad de cualquier comunidad política de desarrollar y, sobre todo, de conservar el cumplimiento del fin de la existencia dentro de una sociedad.

Siendo ello así, se puede inferir, que con el reconocimiento constitucional de la accesibilidad al internet en el Perú, precisamente se daría cumplimiento a estos dos caracteres del contenido de la constitución, así se puede señalar que, la utilidad práctica de la constitucionalización de éste derecho, es garantizar acceso universal a la ciudadanía sin distinción de sexo, origen, nacionalidad o de cualquier índole, estableciendo normativas relativas para el adecuado uso, límites de su uso, etc. siendo ello así, se puede señalar de manera afirmativa que las constituciones crean realidades.



Así, el artículo 3 de la Constitución, hace referencia a los derechos no enumerados, denominados también derechos implícitos o derechos no escritos, en tal sentido, en nuestro ordenamiento jurídico, la condición de derechos constitucionales no solamente se reduce a lo que la Constitución de 1993, expresamente así los reconoce, sino que comprende también a aquellos otros, que si bien no se encuentran explícitamente enunciados, enumerados, sin embargo, admiten la misma consideración de rango y, por tanto, de instrumentos hábiles para su protección.

Se tiene también, la interpretación del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 02-2001-AI/TC, señala la importancia del derecho de acceso al internet, que es un derecho *conditio sine quanon*, habilitador para el disfrute y ejercicio de otros derechos fundamentales: libertad de expresión y de opinión, libertad de información, derecho a la educación, reunión, cultura y otros. (Tribunal Constitucional del Perú, 2001).

Razón por la cual, el acceso a internet, no puede entenderse, como un derecho implícito encuadrado dentro del artículo 3 o 14 de la constitución vigente, más al contrario reconocerlo implica darle carácter constitucional para poder salvaguardarlo y asimismo ejercerlo efectivamente.

A decir Anón Roig, 1994, señala las características de las necesidades que son tres: el primero refiere a su esencia sin intencionalidad, es decir, que no se selecciona una necesidad y el comportamiento hacia ella puede ser tanto positivo como negativo; en segundo lugar, tiene una la característica de ser último, en el sentido de que no es necesario justificar las necesidades para saber que existen; la tercera refiere a que no es eludible, o sea, si ésta no es satisfecha no hay otra posibilidad para poder escapar de ella. Por todo lo expuesto cabe resaltar que las necesidades no son negociables y deberían conformar parte del paradigma normativo (Anón,1994).



Teniendo en consideración lo sustentado por María José Anón Roig, respecto a la teoría de las necesidades; en los tiempos actuales en el Perú y en el planeta, nos encontramos en un estado de dependencia, impostergable de contar con el servicio tecnológico, de la accesibilidad del internet siendo derecho, por lo que esta necesidad tecnológica debe ser satisfecha a todos los ciudadanos, sin distinción de ninguna índole, caso contrario vulneraría otros derechos fundamentales.

En esa misma línea de ideas, Ribotta, 2008, precisa sobre esa disyuntiva entre derecho y justicia en relación a las necesidades desde distintos puntos de vista. Es así que estas necesidades evidencian una fundamentación en los derechos cuando surgen desigualdades o privaciones del proyecto de vida del individuo. Por tal motivo que la existencia de esta sería una razón justificada para ejercer un reclamo directo hacia la vulneración de los derechos.

Expone por ejemplo la propuesta de necesidades y derechos de Miller, quien se refiere como uno de los elementos de la idea de justicia social. Esto va junto con las necesidades y derechos, que son inamovibles y es inaceptable concebir que todas las reclamaciones provenientes a necesidades estén basadas necesariamente en reclamos estrictamente vinculados al derecho o al merecimiento.

Consecuentemente, no todas las necesidades se pueden reclamar como derechos, sin embargo, dada la necesidad diaria del acceso a esta tecnología, importante para ejercer otros derechos fundamentos precisamente ahí radica la importancia para su reconocimiento constitucional.

2.2.11. Internet en la legislación Comparada



Detallaremos como está regulado, Internet en los ordenamientos jurídicos de distintos países de Europa y América Latina, en los parámetros normativos de organismos e instituciones internacionales; reconocer la dedicación, las implicaciones legales de la red a escala mundial. Se hizo el derecho comparado, para un análisis beneficioso, para las discusiones actuales y futuras sobre la posibilidad de incluir el acceso a Internet en la categoría de derechos fundamentales en el Perú.

A partir del estudio en la legislación comparada, del derecho al acceso a internet, primero dividiremos este análisis en tres categorías: Estados que consideran el acceso a Internet una garantía constitucional, estados que han reconocido Internet como un servicio universal, implementaron medidas legislativas para asegurar su acceso y calidad, y finalmente países que lo establecieron por jurisprudencia, asimismo, otras organizaciones y organismos internacionales que han reconocido Internet como un derecho humano, como las Naciones Unidas y otras organizaciones, a través de organismos como foros, convenciones e incluso documentos representativos o autorizados, pueden enmarcar estándares emergentes basados en derechos y sesiones de políticas para los aspectos locales, nacionales y globales de la gobernanza de Internet.

En este sentido, comenzaremos con ejemplos constitucionales, sin embargo, se inicia con el primer país en el mundo en tratar el acceso a Internet como un derecho, lo que nos coloca frente al título de la sección legislativa, posteriormente, con el Derecho Comparado, para continuar con ejemplos jurídicos y terminar con los países incluidos en el marco constitucional.

2.2.11.1. Estonia.



Este país, es uno de los primeros referentes digitales a nivel mundial; posterior a la promulgación de la Ley de Telecomunicaciones, este país consagra la accesibilidad a internet como derecho humano fundamental durante el 2000, a la par, calificándolo como servicio universal en el título cinco:

En primer lugar, postula al servicio universal como una agrupación de servicios tele comunicativos, que rigen su función mediante calidad y requisitos técnicos preestablecidos por el gobierno con el propósito de fundamentar el acceso igualitario a la red pública de telefonía dirigidos a los usuarios que deseen adquirirlos.

Como segundo, esta agrupación de telecomunicaciones consta de servicios equitativos y accesibles bajo el mismo coste, sin limitantes geográficas (O’Kuinghttons, mayo 26, 2017).

Como consiguiente, se alineó a interferir en problemas psicosociales relativos a la discriminación de habitantes de localidades desfavorecidas mediante la consideración del acceso al internet como servicio universal. Este movimiento encontró sus influencias en las brechas digitales vinculadas a problemas de red y con la oferta de tarifa adyacentes a la prestación del servicio. Desde ese punto, se inicia el trance a una era digitalizada, la cual permite la creación de una ley, que facilita la validez legal de firmas físicas. Posterior, durante el 2002, transita a la imposición de identificación digital, la cual admite la firma electrónica y el acceso a servicios del gobierno en modalidad virtual. Finalmente, todo lo mencionado culmina en la aplicación del voto electrónico, instaurándose como el primero en ejecutarlo desde el 2005 (Red proydesa, octubre 21, 2021).

2.2.11.2. Suiza.

Mediante la consolidación del internet como derecho fundamental, este país es concebido como el primero en desarrollarlo. Durante el 2006, implementa el servicio de



forma universal con la funcionalidad de suministrar el servicio de telecomunicaciones mediante la conexión de internet de banda ancha a todos los ciudadanos, independientemente de su localidad, región o condición, por ende, son servicios accesibles de calidad y seguros (Telecommunications Act, 2021).

2.2.11.3. Finlandia.

Emerge como uno de los primeros en reconocer al derecho legal de acceso a conexión a internet de banda ancha desde el 2010. Ante ello, el Ministerio de Comunicaciones en Finlandia refiere que una conexión de alta calidad mediante precios razonables es un derecho elemental, mientras que el contar con banda ancha es un derecho humano (Bbc News, octubre 16, 2009).

Como requisito, las empresas operadoras que cumplen la función de ser proveedoras de dichos servicios, presentan la obligación de otorgar conexiones a cada uno de los hogares mediante la velocidad de descarga mínima de un Megabyte por segundo.

2.2.11.4. Argentina

Mediante la Ley digital Argentina del 2014, estipulan el derecho humano de las comunicaciones que comprende el acceso a internet. No obstante, de acuerdo al estudio, dicha ley sería insuficiente porque no regula de forma efectiva un acceso equitativo, puesto que se enfoca en los procedimientos de licitación y concesión en general (Cervati, 2019).

A continuación, se seguirá examinando a los países que han registrado legalmente como derecho fundamental al acceso a Internet.

2.2.11.5. Brasil.



En el año, 2014, a través de la Ley No. 12.965 que constituye el marco civil para el uso de Internet (artículo 1), se establece los derechos, deberes, principios y garantías referidos a este derecho humano de cuarta generación y promueve la protección de sus usuarios en el ámbito jurídico, en la eventualidad de hurto de información, violación a la intimidad, entre otras transgresiones que pudieran surgir. Asimismo, esta Ley fomenta que participen las empresas y personas que brindan estos servicios de modo transparente y democrático, a fin de que todos sin distinción disfruten de la tecnología con el debido respaldo del Estado de Brasil. (Lei N° 12.965, 2014).

2.2.11.6. Francia.

Establece el derecho fundamental de la conexión a internet, mediante Consejo Constitucional, en ello señala que las autoridades no pueden limitar, reprimir, o negar sin fundamento dichos servicios. Ante ello, califica al servicio como fundamentales para su participación en democracia, donde el derecho de libertad de expresión, normada en la declaración de los derechos del hombre y ciudadano, lo que implica el acceso, lo cual se estipula en decisión número 2009- 580 del 10 de junio de 2009 (Ley N° 2009-669, 2009).

2.2.11.7. Costa Rica

La Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de julio 2010, número 12 790, afirmó que la tecnología de la información y comunicación ha revolucionado el mundo en los últimos años. En tal sentido, se corrobora que todas estas tecnologías influyen en la manera en que las personas emplean la comunicación; este servicio facilita la conexión entre individuos de forma globalizada, y eliminando en el trayecto las limitantes del espacio o tiempo. Actualmente, la accesibilidad se instrumentaliza para proveer el gozo de Derechos Humanos y fundamentales como la libre expresión y pensamiento, participación



en democracia, el control ciudadano a la educación, transparencia administrativa, la accesibilidad a la información y servicios públicos online, derecho a relacionar con poderes públicos por dispositivos electrónicos, y otros (Sala Constitucional De La Corte Suprema De Justicia, 2010).

Por ello, su Sala Constitucional reconoce el rol de internet como facilitador de la comunicación, que propicia relaciones interpersonales entre los mismos civiles y en conjunto a sus autoridades públicas, de esta forma se rompen con limitantes técnicas que mantienen las herramientas tradicionales. Ante ello, algunos autores, también se destaca como la frase tecnológica más importante pronunciada en América Latina.

2.2.11.8. India.

La Corte Suprema de la India, notificó al acceso a internet como derecho humano durante el 2020, ello surge posterior a un dogma de culpabilidad por los sucesos ocurridos en Jammu y Cachemir en relación a la interrupción de internet, es así como va cobrando sentido la interpretación de la libertad de expresión de acuerdo al avance tecnológico y a especificaciones detalladas por la ONU, que se presentan en un acceso democrático de internet (Dutta, 2021).

Cabe resaltar que aproximadamente desde el 2017, el Estado de Kerala se constituye como el primero del país, en declarar el acceso como derecho básico, de esa forma, busca concebir primero la red, orientándose a que los ciudadanos logren la accesibilidad al igual que con otros recursos básicos como la alimentación, agua y educación (Varma, 2017).

En ese sentido, el ministro de jefe de Kerala, Vijayan relata que, en tiempos post pandémicos, la economía con bases en el conocimiento es pieza clave para alcanzar el desarrollo integral del estado y sus ciudadanos; ante ello, la tecnología presenta un rol vital



para propiciar aspectos clave de innovación y generación del trabajo, así como, nuevas oportunidades (Lakshmanan, 2021).

Adicionalmente, se tiene la categoría de constitucionalización. De forma genérica, se observa que la convención de la constitución, para tratar explícitamente medios digitales, se presenta de forma escasa y en ciertas situaciones se relaciona con constituciones vigentes de preferencia en el siglo XXI; no obstante, cabe señalar la presencia latinoamericana como sustancial, lo cual es nuestro reto, las naciones que detallaremos incluyen la accesibilidad a Internet en su Constitución.

2.2.11.9. Grecia

En 2001, se consagra como el primer Estado que reconoce el acceso a nivel constitucional. En base a ello, se ha logrado emancipar la protección a la libre expresión presentándose de forma estricta al Internet. Asimismo, se constituye como uno de los primeros países que consagra en su Carta Magna, el acceso a Internet como un derecho fundamental, donde a través de la reforma constitucional refieren que todos presentan derecho a participar en sociedad y contar con información. Por ello, facilitar el acceso debe darse en medios electrónicos, al igual que la producción, intercambio y difundirla, todo es obligación estatal bajo observancia de garantías de los artículos en mención (Constitución de Grecia, 1975)

2.2.11.10. México

Durante el 2013, se reconoce el derecho al acceso. En contraste a otros países, esta nación decreta el derecho de forma directa por lo que presenta una redacción directa y expresiva, detallándolo como derecho fundamental. No obstante, es derivada como ilustración de la constitución, bajo el cuestionar su funcionalidad dentro de un análisis de



legislación comparativa. Todo ello, si logra contrastarse con datos de OCDE del 2020, localiza a México dentro del penúltimo lugar de conexión fija banda ancha, por otro lado, la media del organismo es de 32.5 por cada cien habitantes. De esta forma, se comprende que, a pesar del avance a favor de la digitalización, prevalecen inconvenientes que limitan el progreso. Bajo ello, se puede nombrar que, a pesar de compromisos y avances, de forma individual no afectan a nivel social, puesto que necesitan una supervisión integral de todos los gobiernos. Todo ello apuntala a confrontar las contradicciones y deshacer las limitantes digitales que están en constante interacción con los Derechos Humanos, y otras demandas de la sociedad. Todo ello es posible mientras surja la elaboración de políticas públicas, que faciliten la guardia de la responsabilidad con respecto a desigualdades digitales y de construcción de procesos democráticos sólidos y horizontales (Lara, 2016).

En esa línea de ideas, se detallan los organismos internacionales que se encuentran en miras al contexto de la necesidad de consagrar el derecho en mención. De esta manera, el servicio de internet surgió por diversos factores como la competencia, uso de TIC, bloqueos digitales a cometidos por los mismos estados en contra de manifestaciones, e inclusive ilustrando a Argelia, país que bloqueó las redes sociales durante una semana para que sus escolares no realicen trampa durante las evaluaciones (La Vanguardia, 2016).

En general, se ha llegado a tal nivel que el consejo de la ONU se pronuncia contra los cortes de internet. Bajo ello, señala a países que irrumpen la accesibilidad a Internet de pobladores, como se mencionó anteriormente, de Argelia y otros más porque en lo sucesivo ocurrieron nuevos casos de bloqueo digital, restricciones públicas a su gente. En consecuencia, esta resolución fue adoptada en declaraciones previas de las Naciones Unidas, sobre derechos digitales, ratificando la visión de que los mismos derechos que las personas presentan también deben estar bajo protección en medios virtuales, especialmente



los derechos a la libertad de expresión tal como lo establece artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos. En todos los casos, continúa aclarando, que no es necesario citar ejemplos de lugares donde se han vulnerado derechos fundamentales, debido a la congestión digital o al acceso desigual a los mismos, más como lo ha sido desde el inicio de la pandemia por el covid-19.

Por ello, entre los hechos históricos más importantes del organismo internacional, destacamos principalmente: El momento histórico Árabe, en el que los ciudadanos egipcios, fueron bloqueados por completo de los servicios de Internet y bloquearon parcialmente el sistema de telefonía móvil, debido a las protestas civiles en curso en el país, luego el año siguiente 2011, durante las protestas en los Estados Unidos. La Ley de Prevención de la Piratería en línea y los Proyectos de Ley de Propiedad Intelectual, y en el mismo año, el informe de Frank De La Rue, relator de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección de las libertades, opiniones y expresiones, han confirmado que la denegación del servicio de Internet, el contenido de los cuales pueden constituir una violación de los derechos humanos, que se respetan a través de la participación en Internet.

Consecuentemente, da pie a la necesidad de un plan para regular la accesibilidad a Internet en pro al bienestar social, comprendido desde la protección ciudadana. Para ello, busca incentivar los cambios estructurales desde las organizaciones como la ONU quienes han iniciado su accionar desde la promoción de diferentes políticas.

El consejo de Derechos Humanos, durante el 2012 a través de la resolución A/HRC/20/L.13, inscrita para proteger y promover los mismos, con base en Internet indica que le concierne en primer lugar afirmar los Derechos Humanos de las personas, los cuales deben protegerse en la modalidad virtual, postulado a través del art.19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los



Derechos Humanos. Seguido, refieren a un ámbito natural, universal y abierto de Internet, al ser interpretado como una fortaleza que impulsa a las sociedades y a sus avances intelectuales para los diversos ámbitos del desarrollo. De igual forma, exhorta a los Estados a promover y facilitar la accesibilidad para fundar una cooperación encaminada de forma universal empleando tecnologías de comunicación y otros servicios informativos para la comunicación entre las redes de los países (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2012).

Conjuntamente con la resolución y declaración de la ONU, se vinculan nuevos organismos que fortalecen la consagración de internet como derecho fundamental ante la declaración de la OEA en su vigésimo aniversario, donde fueron partícipes relatoras para la libertad de expresión de distintos países y comisiones. Estas declaraciones tuvieron como propósito consolidar internet como una conexión abierta, inclusiva y libre para reconocer al derecho y su uso como parte fundamental del Derechos Humanos. De esta forma, en adición a los organismos en mención, se encuentra la declaración de Ginebra del 2003, la Cumbre mundial y su Declaración de Principios de 2005, de esta manera los Foros Internacionales son conmemorados desde el 2000 en adelante (Lucena,2014).

2.2.12. Contenido Esencial del Derecho al Internet

El acceso a Internet, al igual que otros derechos se debería considerar como constitucionalmente protegido, en unión con el artículo 2.4 de la Constitución dirigido a expresar libremente la información u opinión de manera ya sea oral, escrita o por medio de una imagen sin padecer de alguna censura o impedimento bajo la ley sujeta; artículo 2.5 referido a solicitar libremente y sin restricciones de cualquier información requerida hacia una entidad pública, a menos que afecte la intimidad personal o la seguridad del país; artículo 2.6, haciendo referencia a que los servicios informáticos de cualquier medio no



expongan la información personal y familia; y el artículo 2.7, referida a salvaguardar el honor y reputación a la intimidad personal y familiar, así como la voz y las imágenes personales (Constitución Política, 1993).

Por ello, al entrelazar directamente los derechos básicos antes mencionados, Internet tiene carácter de un bien de dominio público, que el Estado es responsable de garantizar para todos como autónomo, a través de los bienes de su dominio público, contenido, protegido por la constitución.

2.2.13 Importancia del internet como derecho humano

La interconectividad crece considerable, debido al desarrollo de estas tecnologías de comunicación, menciónese el internet cuya participación ha modificado la forma en cómo se ejercen los derechos, específicamente a la intimidad y sobre la libertad de expresión, pues esta nueva organización social y también cultural ha permitido que afloren nuevos beneficios, pero a su vez, nuevos riesgos. Estamos en medio de un cambio grande, somos agentes de cambio sin precedentes, el presente siglo concibe una era digital y la experiencia humana es incomprensible, sin los medios y la tecnología.

Este avance de este medio, ha permitido un aumento en el establecimiento de relaciones interpersonales tanto de individuo a individuo como de las propias entidades pertenecientes al estado u organismos del sector público. Este se puede ver evidenciado al momento de ofrecer los servicios de estas entidades u otras, pero del ámbito privado como los bancos quienes emplean con mayor facilidad el aspecto de las transacciones y/o comerciales; asimismo los centros educativos en materia de propiciar un conocimiento más digerible y atractivo para el estudiante (Gutiérrez, 2019).



A decir Schertel, 2021. sobre el internet refiere que se evidencia una dialéctica histórica dentro del historicismo donde este ícono se ha vuelto, emblema de una sociedad caracterizada por la información, procesamiento y traslado o transferencia de la misma, siendo un servicio incalculable para el desarrollo social, cultural y económico tanto para las instituciones como la ciudadanía en todos sus aspectos. A diario nos involucramos en el mundo de interconectividad, siendo que, internet es una de esas cosas que tenemos disponible en casi cualquier lugar.

De la misma forma, internet no se define en un solo sentido, aunque se defina como un cable de escritorio, un cable de fibra óptica o un módem, es solo una fracción del tamaño, un tamaño tangible, por tener además de sus dimensiones trascendentales e inmateriales, que destruyen los sistemas de explotación e incluso los sistemas sociales. Desde esta perspectiva, internet no es solo un medio tecnológico, sino que es un conglomerado interconectado y de escala global que permite una comunicación esencial e infinita.

Razones por las cuales, es urgente emplear algún tipo de regulación o control en el área jurídica en relación al empleo del internet y la conectividad en todo el orbe puesto la cotidianidad está regida en su gran mayoría por estas actividades digitales (Prietrangelo, 2010).

2.2.14. La urgente democratización del acceso a internet

El contexto de pandemia por COVID-19 ha profundizado y puesto en relieve las brechas sociales; la población en situación de vulnerabilidad transitó por situaciones desiguales, que marginan y socavan el acceso a sus derechos humanos, como resultado se obtuvo una serie de deudas sociales que se alejan del control y posibilidad de mejora de los



gobiernos a lo largo de nuestro país y el planeta; se ha vuelto muy importante porque nos ha impedido integrar toda nuestra vida a través de Internet, desde el lugar de trabajo, hasta la educación en todos los niveles, y acceder a áreas más personales, como la salud e incluso la familia.

Es evidente que, existe la desigualdad social, territorial y la brecha digital, son componentes de una misma estructura que se repite, que se materializa y se extiende desde las limitaciones en la cobertura, alfabetización tecnológica, equipamiento, material virtual adherido a factores sociales y económicos, se evidencian todas las limitantes listadas, no obstante, existen aún más sin nombrar igual de trascendentales para las demás generaciones que se verán afectadas. Sin embargo, esta labor va mucho más allá que solo dividir o poner en contra a la población según el acceso a la red, todo ello termina evidenciando la desigualdad digital, donde las causas y consecuencias del problema limitan el desarrollo integral. Esta situación permite intervenir en el abordaje a Internet, por el desconocimiento de su extensión, de esta forma es ilustrada como una problemática dinámica y multidimensional que acrecientan las brechas de su acceso (Ramírez, 2021).

Se debe reconocer que Internet, deja de ser considerado una herramienta básica, en la actualidad, se concibe como un instrumento trascendental para la humanidad, razón por la cual se debe instaurar y acoplar su protección, desde la unificación en el ordenamiento jurídico, democratizando su acceso.

Para lograr esta tarea, es necesario cuestionar la situación, frente a la brecha digital, cual es la materialización de la desigualdad digital, teniendo en cuenta esto, es posible construir proyecciones acordes a la realidad de nuestro país. Por ello, incorporaremos la democratización de la accesibilidad a Internet a entidades y ciudadanos asegurando su



respeto como garantía humana de los principios de los Derechos Humanos, el precio, la viabilidad e igualdad.

Cuando se habla de brecha digital, se hace referencia a la desigualdad existente entre Internet con las TIC que, de acuerdo con un estudio realizado por IBERDROLA S.A., 2022 afecta al 42% de varones y el 52% de mujeres a nivel mundial. Este estudio permitió elaborar un mapa global que compila, a diciembre de 2021, el número de usuarios y la penetración de Internet. Las estadísticas muestran los porcentajes del número de habitantes que están conectados: 43,1% en África, 88,4% en Europa, 76,4% en Oriente Medio, 64,1% en Asia, 70,1% en Oceanía, 93,4% en Norteamérica y 80,4% en Centro y Sudamérica.

Estas cifras reflejan, sin duda, la gran brecha que separa a unos continentes de otros en materia de conectividad, pese a los esfuerzos que se continúan desplegando para expandir la red 5G, que es la quinta generación de las tecnologías y estándares de comunicación inalámbrica para poder alcanzar mayor velocidad para una hiperconectividad en todo el planeta. (IBERDROLA S.A., 2022).

A lo largo del país, unos 15 millones de habitantes, es decir, la mitad de los peruanos se encuentra conectado a redes sociales como Facebook, y son usuarios de 35 millones de teléfonos celulares aproximadamente (El Comercio, 2016).

Asimismo, podemos mencionar el informe técnico de la INEI sobre Estadísticas de las TICs en los Hogares, que fue realizado y presentado en septiembre de 2021 junto con los hallazgos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO).

Las cifras de dicho informe nos muestran que más de la mitad de los hogares (52,2%) presentaron acceso a Internet en el segundo trimestre de 2021, lo cual representa un incremento de 10,9 puntos en contraste con el segundo trimestre del año anterior.



Con relación a la localidad, las zonas urbanas pasaron de 43,2% a 56,1%, seguidas por las zonas rurales, de 8,5% a 20,1%; y Lima Metropolitana, de 59,9% a 68,3%. En lo concerniente a género, el 76,0% de hombres utiliza Internet, mientras que las mujeres que hacen uso de dicho servicio representan el 71,5%. Esto refleja un incremento de 7,9 puntos porcentuales entre los hombres y un 9,4% entre las mujeres, en relación con el mismo trimestre de 2020. (INEI, 2021).

Si bien el informe elaborado por el INEI, nos permite observar un ligero incremento en la cantidad de usuarios con acceso a Internet en el Perú en el segundo trimestre de 2021, aún existe mucho por hacer, particularmente, en las zonas rurales marginadas de nuestro país, a fin de que puedan disponer de un legítimo acceso a este servicio que facilite su integración para poder alcanzar su desarrollo.

En el Perú, las brechas del acceso al internet son muy amplias y esto ocurre porque las empresas de telecomunicaciones no pueden cubrir la inmensa demanda y es por esta razón, que existen zonas donde la señal de internet no llega, por lo que estas poblaciones se ven privadas de acceder a la información y a la comunicación de forma fluida como lo pueden hacer un cierto porcentaje de personas en las zonas urbanas.

Radicelli-García et al. (2018), mencionan que el proceso de elección de una tecnología suele ser variable, no obstante, si se centra en particularidades, como las comunidades rurales, las estrategias deben cambiar por los nuevos factores que deben integrarse para lograr llevar la conexión hasta estas localidades. De esta forma, se pueden elaborar una serie de interrogantes que permitirán solventar el proceso de elección, en primer lugar, el autor y colaboradores plantean cuestionar qué zonas se desea cubrir, segundo, los costos para la aplicación de la estrategia, las topologías adecuadas para el alcance de la red, y otras interrogantes más que facilitaran la resolución. Ante ello, se



rescata que listando a las TICs existentes se considera que pocas de ellas serían aplicables para cubrir la conexión en todas las regiones del país.

De acuerdo a U.I.T. 2022, el Perú es un país en el que la demografía tiene contrastes entre lo urbano y lo rural, y es debido a estas diferencias que las 70,000 poblaciones de las zonas rurales, un 79% de estas poblaciones tienen cerca de 200 personas viviendo en cada comunidad. Por lo tanto, estas localidades peruanas no cuentan con servicio de telecomunicación alguna y el derecho al acceso al internet, no existe debido a que no cuentan con dicho servicio. Dada esta situación, las empresas privadas están tratando de hacer pruebas pilotos con cabinas de internet; empero el escaso recurso económico de los pobladores los limita en su uso.

Tenemos a Pari-Bedoya et al. (2022), quienes en sus investigaciones encontraron que, en comunidades peruanas de zonas rurales, la velocidad del servicio de internet es muy baja y esto provoca que las clases virtuales sean nulas y, por otro lado, como consecuencia del clima, los alumnos de todas las edades, no puedan muchas veces asistir a sus centros de estudios por las altas mareas de los ríos, el barro y rayos que caen en cualquier lugar. Además, en el año 2020 en el Perú, la región de Ayacucho tuvo una baja conectividad del internet de un 13,5 de un 100%, Pasco un 13,8% y Huancavelica un 5% y las otras regiones con este promedio de porcentajes muy similar. Por otro lado, mencionan los especialistas que la CEPAL en el año 2020, identificó que habitantes de localidades rurales no podían adquirir internet porque el servicio era muy costoso y si lo adquirirían, podrían gastar hasta la tercera parte de su salario mensual. No obstante, se encontró que en el año 2021 sólo el 38,8% tuvieron acceso al internet.



Asimismo, existe la brecha física digital, brecha de infraestructura, que está vinculada a las condiciones socioeconómicas, de acceso a conectividad de calidad y dispositivos tecnológicos, que se traduce en brechas sociales, un tema de particular importancia interna.

Los autores de How Reglitzt, argumentan que “la accesibilidad no debería ser un privilegio, sino un derecho humano moral, y todos deberían tener acceso (...), a este medio global, brindándolo de manera gratuita a quienes no pueden pagar los mismos estándares (como tener los mismos ingresos económicos para comprar una computadora) a todos sin respetar el legado de Nuestra diversidad, identidades y necesidades significan el establecimiento de un nuevo obstáculo de clase, sin precedentes en la historia”.

Por eso, se fundamenta la implementación de políticas con modelos digitales de educación y gobernanza. Ello nos traslada a una nueva fisura digital que se encuentra en referencia a la formación digital o también denominada alfabetización. Por supuesto, ello presenta la particularidad de ser transparente, lo que hace que cubra en parte la brecha generacional y de género. Todo esto cobra sentido, cuando departimos de que internet se proyecta más allá de un concepto explícito, de bien de consumo, situándolo como la adquirida, condición fundamental para el desarrollo de Internet.

Recordemos que, primero llegó la radio, luego la televisión, estos son dispositivos para comunicarse con los demás, requiriendo que tengamos conocimientos básicos, es decir con la onda adquirida el dispositivo, ahora es posible su uso, sin mayores problemas. Actualmente es necesaria una educación, mediante plataformas que faciliten procesos de enseñanza-aprendizaje digitales, que se direccionan a la alfabetización, por lo que se integren, por un lado, a habilidades de lectoescritura, hoy se entiende mediante la llamada era digital, integrando habilidades para acceder a las nuevas TICs.



Acoplándose a la globalización, se percibe una extirpación de la capacidad de utilizar tecnología mediante la alfabetización digital, para la visualización de videos, editar en Word, realizar la descarga de imágenes. Todo ello forja a la alfabetización de forma incipiente, como carente de posicionamiento ilustrativo mediante políticas educativas. Posterior a ello, se concibe a esta nueva alfabetización desde una conglomeración para definirlo desde los enfoques teóricos y prácticos. Cabe resaltar que, desde el aspecto teórico, vislumbrar en su repertorio aspectos técnico, social, cognitivo, y cultural básico innecesarias para el uso de las TICs de la sociedad. (Collin, 2012).

Consecuentemente, desde el aspecto práctico se atañe la capacidad de abstracción, de argumentar y cuestionar la validez de los datos recopilados mediante los medios de Internet desde las habilidades propias cognitivas para la toma de conciencia de la importancia de las TICs y otros medios virtuales (Castello, 2020).

Incluido a ello, se debe incluir la alfabetización como una queja social, con representantes exigentes desde la ONU, que demandan un llamado a la acción para comenzar con la alfabetización digital a nivel universal, y de esta manera lograr un equilibrio tecnológico. Solo de esta forma se promueve la puesta en práctica de las TICs, representadas como instrumentos para mejorar los avances en materia de educación, como sociedad y desde el sector económico. Finalmente, todo ello resulta en una distribución empática y justa de las tecnologías para surgir con personas empoderadas mediante las herramientas de su ambiente digitalizado (ONU, 2021).

Desde este punto de vista, en cuanto a la brecha de uso, no se tiene en cuenta, la brecha generacional derivada de la visión problemática, pues, si la normativa que limita Internet aplica un enfoque general a los usuarios, los derechos de las niñas, niños y jóvenes están siendo descuidados.



Las nuevas generaciones ven la comunicación virtual, incluido internet, como fracción sustancial de sus vidas, así como, los teléfonos celulares y las computadoras son visualizados como una extensión de la misma. Sin embargo, es necesario entender que los propios jóvenes tienen todas las habilidades, conocimientos y comprensión para utilizar la tecnología. Además, al centrarse en el diálogo ciudadano, se anula la necesidad de ayudar a los jóvenes a mejorar sus habilidades digitales, y en cambio se entiende que estas habilidades se adquirieron primero, argumentando que la comunicación digital, que en sí misma era el mismo conocimiento. En la medida que buscan la implementación de estrategias de educación digital, por qué con los años adquieren las habilidades para tomar más decisiones, las analizan más, fomentando así la participación e integración de las niñas y niños adolescentes en el ecosistema Neo digital.

Como se mencionó, la alfabetización digital es fundamental para apoyar la inclusión de los más vulnerables, especialmente las desigualdades sociales. Teniendo en cuenta ello, también debemos incluir adultos y personas mayores en la categoría de brecha generacional. En este sentido, considerando que las sociedades actuales están envejeciendo en la población, la cual, si bien este grupo de edad se considera activo, no ha eliminado la discriminación y discriminación en cuanto a sus capacidades, especialmente en lo que respecta a la tecnología. Sin embargo, se encontró que este grupo de edad se está conectando activamente durante la pandemia, nuestro país.

Siendo ello así, se aborda la última brecha, denominada brecha de género en entornos digitales como causa de una inadecuada alfabetización. Tengamos en cuenta, que, las tecnologías y el internet han transformado el desenvolvimiento de diversas áreas de nuestra existencia, de esta forma, también afecta a la igualdad de género; por ejemplo, se ilustra al color rosa, expectativas en relación a la expresión de emociones, juguetes, labores del



hogar, per formar estereotipos de género, todas son parte de las expectativas sociales impartidas desde la asignación de nuestro género al nacer. Actualmente, esta cisheteronorma patriarcal es insertada en el nuevo sistema digital, lo que se traduce en diversas barreras en cuestión al género en sus diversos ámbitos (Valley, 2021).

En concordancia con esta misma idea, se encuentra el vínculo entre la igualdad de género y el internet. Ante ello Jefry Cole, director del centro de políticas comunicacionales de la UCLA señala que las brechas de género son abismales, donde para ilustrar, los varones terminan superando a las mujeres en cuestión al acceso y uso de Internet.

Por lo tanto, esta marginalización es persistente a pesar del progreso en materia de derechos, su sustento radica no solo en las diferencias en cuanto al uso, sino desde las desigualdades impartidas por los géneros registrados de forma histórica, que han venido afectando al desarrollo integral de las mujeres a lo largo de los años. Este suceso impulsa la identificación y reconocimiento de la problemática desde su dimensión digital, asimismo, desde la implementación de políticas basadas en un enfoque de derecho con aval digital (ONU, 2021).

En todas las brechas digitales mencionadas, se puede identificar el impacto de Internet y las TICs en la sociedad. Los ciudadanos entienden, necesitan y exigen la inclusión digital. Por ello, analiza en profundidad estos temas, permitiéndonos valorar la importancia de estos ámbitos y estructurar los días en los que se maneja Internet, observando siempre nuestra realidad. Asimismo, la urgencia de construir democráticamente el acceso a Internet no se ha logrado simplemente con la adquisición de recursos o con el ejercicio de la política, ni siquiera de la educación. La urgencia de nuestra extensión jurídica a internet, en la disputa por la dignidad y mediante el reconocer, concretar, realizar y promover los Derechos Humanos de las comunidades. A modo de transformar estas crisis



en oportunidades, por lo tanto, demos cuenta de nuestra identidad, lo que nos diferencia, así, la motivación de los Derechos Humanos, en este caso de acceso a Internet no es suficiente, pues para hacerlo es necesario interpretar los términos de acuerdo con los hechos que han afectado a las personas, vulnerando derechos humanos, por tanto, se hace evidente la brecha digital y la desigualdad.

2.2.15. Características del acceso a Internet como derecho humano

El derecho al acceso a internet, está referido a la garantía de conectividad y consiguientemente, el acceso universal, que tiene doble dimensión.

Dimensión subjetiva: Que garantiza su acceso universal, al soporte técnico, así como a la tecnología y la información en la red.

Dimensión objetiva: Entendida como la eliminación de obstáculos para acceder al soporte técnico, a la tecnología y a la información en línea. Esta dimensión implica, asimismo, establecer medidas de diferenciación positivas para que todas las personas o comunidades marginadas gocen de este derecho.

Es un derecho de calificación para la efectiva puesta en práctica de otros derechos, entre éstos, los de la libertad de expresión y opinión, de asociación, salud, educación y cultura, principalmente.

Por ejemplo, si hacemos referencia al derecho a la educación, evidentemente, este derecho tiene estrecha relación con el derecho al acceso a Internet. Durante la pandemia del COVID-19, el gobierno peruano emitió el Decreto Legislativo N° 1465, a fin de que las actividades educativas continúen, incluyendo medidas de prevención ante el riesgo de propagación de la pandemia. Esta norma se emitió para asegurar la continuidad del servicio en la educación básica y superior en todas sus modalidades, a través de servicios



educativos no presenciales o remotos y que, indudablemente, han tenido que enfrentar serias dificultades, pues están supeditados al acceso a Internet para que puedan hacerse efectivos. (El Peruano, 2020).

El acceso a Internet, es irremplazable porque alude al goce de libertad comunicativa, pero también a lograr una infinidad de derechos fundamentales. Sin embargo, el internet, al ser una herramienta que consta de redes extensas e interconectadas, pone en relieve dos condiciones. En primer lugar, las personas deben contar con equipamiento, software y hardware para acceder a la red y debe existir una infraestructura especializada que brinde comunicación eléctrica, desde plataformas satelitales o cableados, ello bajo responsabilidad estatal o privada, pero poniendo especial énfasis al ámbito educativo.

Siendo que, en nuestro país, acceder a internet presenta un costo que permite mantener el soporte tecnológico básico; a pesar de ello, otros Estados mantienen un acceso gratuito a causa de políticas públicas alineadas a conservar la calidad en educación básica o desde la integración social de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Bajo esta perspectiva, la inclusión es fundamental para todos los grupos sin excepciones, por ello es preciso resaltar la importancia de otorgar acceso todos los habitantes del territorio peruano, en espacios públicos como escuelas, parques, universidades, hospitales, aeropuertos y entre más espacios de infraestructura y servicios públicos.

Para lograr la accesibilidad, debe ofrecerse equipos y servicios básicos, que deberían ir en constante actualización acorde al desarrollo tecnológico, de igual forma, se debe brindar garantías para la libre elección del sistema, uso y aplicación mediante el acceso universal y la interconectividad de protocolos comunicativos. Todo ello, ha sido normado bajo el principio de neutralidad, regulado a nivel nacional, a través del Reglamento de Neutralidad de Red aprobado por Resolución del Consejo Directivo 165-2016-



CD/OSIPTTEL. De esta forma, se señala que desde un nivel estatal también es responsabilidad del estado regular la accesibilidad bajo condiciones de igualdad, sin distinción de sexo, origen, religión, idioma, raza, condición económica, entre otras índoles, sin perjuicio del establecimiento de políticas afirmativas, para lograr la accesibilidad a población con necesidades especiales, y a comunidades vulnerables. Ante ello, se debe imponer que las empresas prestadoras de servicios de internet, no instituyan barreras desproporcionadas, por el contrario, establecer condiciones favorables para todos sin distinción. De esta forma, se protege el derecho al libre acceso a Internet, el cual requiere de neutralidad, para alcanzar pluralidad del flujo de información, por lo que el Internet, permite la conexión entre personas. De esta forma, debe asegurar un libre intercambio equitativo, sin discriminantes para la comunicación e información (Téllez, 2015), para ello, debe ser otorgado sin privilegios ni impedimentos especiales por contenido político, económico, cultural o social, que no impida la aplicación de leyes especiales por el entorno de la materia, pero no por diferencias individuales, según lo estipula el artículo 103 de la Constitución

Ante ello, se clarifica que el Internet, ha venido contribuyendo de forma constante en la redefinición de los espacios públicos y privados, estructurando relaciones interpersonales, en sociedad y con sus instrucciones, lo que se deriva en la debilitación de barreras para construir estrategias innovadoras para aplicar la información obtenida. De esta forma, se amplifican las opciones de intervención directa en el ámbito público, también transformando la colocación del trabajo, para facilitar el desarrollo social abierto y justo (Cámara de diputados italiana, 2015).

En resumen, sienta las bases, para que Internet sea un recurso local y global, convirtiéndose potencialmente, en una puerta de ingreso, a un nuevo conocimiento,



inyectándolo en la definición de derecho emergente y formando un elemento fundamental para facilitar el ser partícipe de forma individual y colectiva en procesos democráticos. En concordancia de un derecho nuevo y las garantías que traen consigo, como principios, la libertad, igualdad, la dignidad y las diversidades de individuos, necesarios para asegurar el funcionamiento, lo cual hace reconocido por las personas al logro del mundo, no solo tras pandemia sino durante los últimos diez años aproximadamente; ello fue demostrado mediante un estudio efectuado por la BBC y aplicado por Globescan donde el 87% de quienes usaron internet en ese entonces, Aunque el acceso Debería ser un derecho fundamental (BBC Mundo, 2010).

En la presente investigación, se plantea el acceso de internet como derecho, entendida, que envuelve su evicción a todos, sin tomar en consideración diferencias sociales, género, etnia, nacionalidad u oposición política. Algunos autores han determinado a este derecho con carácter comunicativo constitucional.

De igual forma, se ha ilustrado como derecho social, tomando en consideración su carácter relevante en relación con el ejercicio pleno de diversos derechos fundamentales (Díaz, 2010).

Es importante identificar aspectos que caracterizan el acceso a Internet, con su asentamiento como un derecho de carácter social y de cuarta generación, porque se alinean con los principios de dignidad, igualdad y diversidad; así como el esquema de comunicación desde la electricidad, plataformas satelitales, etc. o backbone en el cable de fibra óptica, debe estar protegida por el estado, por lo que no se mantienen las políticas centralizadas que han mantenido la brecha entre regiones a nivel nacional. Por ende, lograr una inclusión efectiva hoy demanda estar a la mira de necesidades físicas y digitales, y fundar políticas que puedan cerrar la brecha digital y la desigualdad social.



2.2.16. Internet y Derechos Fundamentales

Internet constituye como símbolo social de la información, bajo la medida que facilita crear, acceder, almacenar, distribuir y procesar información; ante ello, jugando un papel fundamental en relaciones interpersonales, en vía cultural y económica entre autoridades, empresas, ciudadanía, y entre sí. Bajo esta nueva etapa, el Internet es fundamento principal para la construcción de nuevas identidades de derechos fundamentales (Landa, 2016)

Tomando en consideración estos nuevos paradigmas sociales acordes a la información y conocimientos, el Internet es considerado derecho fundamental (García 2016; Fernández, 2004). En primer lugar, permite que todos amplíen sus probabilidades de gozar y ejercer derechos y libertades, mediante la potencialización a aquellos referidos a la libre expresión y acceso a la información (Consejo de la Unión Europea, 2014). En esta línea, se acota a los derechos fundamentales catalogados con propiedad universal, indivisible e interdependiente (Declaración y Programa de Acción de Viena, art. 5); por lo tanto, Internet aprueba una expresión que trasciende las fronteras estatales, no solo para el propio goce, sino para la defensa y protección sociales. Como consecuente, la Organización de las Naciones Unidas declara al Internet como derecho humano (Carballo, 2016), lo que concierne que distintas naciones cumplan con obligaciones internacionales durante la era tecnológica; puesto que esta red no es solo un derecho, también es concebido garantía institucional democrática, ya que es necesaria para utilizar plenamente los derechos reconocidos a través de la constitución y derechos humanos internacionales contrato.

2.2.17. Clasificación del derecho al acceso a internet como derecho social

Internet no solo es reconocido como medio de comunicación que permite expandir la personalidad; esta herramienta permite conocer los propios derechos, a través de la



realización de tareas y utilización de servicios. Los derechos de esta comunidad son posible, lo veraz es que los derechos cambian según la etapa histórica, necesidades y época.

A la par, estos se han redefinidos para testificar los cumplimientos de principios existentes en la vida del pueblo, esta cuestión requiere la responsabilidad de los legisladores al respecto, y también la realización de un buen acto de gobierno, para que el pueblo disfrute plenamente. Seguido, comprendiendo la clasificación del acceso a internet como derecho social, contamos con que persiste un supuesto beneplácito en el sector industrial y en la sociedad civil con el propósito de lograr derechos fundamentales (Miranda, 2016).

Para ilustrar, se encuentra el derecho a la libertad de trabajo, igualdad, propiedad, protección de la salud, libertad de opinión e información, etc. Cuando hablamos de accesibilidad a Internet, se hace referencia a la conectividad, acceso directo, alfabetización digital, propiedad y calidad del contenido.

Así, con precedentes, se sustenta, que el acceso a Internet es un derecho social que debe ser garantizado por las instituciones públicas, a través de inversiones estatales, políticas, sociales y educativas. Todo esto encuentra su relevancia como servicio, y el acceso a él constituye, el arma que utilizan los sujetos para comunicarse con las autoridades públicas importantes y ejercer los derechos públicos de su pueblo. Por lo mismo, se conceptualiza que la accesibilidad consagre como derecho social, porque es trascendental para el ejercicio de derechos fundamentales, e incita a la intervención sostenida de los gobiernos, la implementación de infraestructura para la conectividad adecuada y la inversión en educación y habilidades digitales. Actualmente, se encuentran presentes doctrinas que derivan en un fuerte carácter social del derecho de acceso a internet (Olivetti, 2020).



Ello mantiene vinculación con la obligación de desempeño de poderes públicos, que implique, preparación de condiciones para las que se logre alcanzar acceso a infraestructuras de calidad, velocidad de la red, conforme con los avances, eliminar obstáculos económicos y sociales con el propósito de adquirir competencias culturales fundamentales que dispongan de equipamiento necesario, desde políticas para combatir la brecha digital y difundir la cultura digital. Ante ello, emerge el problema de la calificación jurídica del derecho al acceso a internet, como derecho social, no obstante, permanece en su baja capacidad de regulación, de esta forma, dependería de condiciones determinadas por los legisladores. Ante ello, si no se alinea con políticas públicas que financien su aplicación, no será suficiente con su consagración (Salazar, 2013).

Bajo todo lo expuesto, un limitado acceso a internet y desigualdades repercuten en el derecho humano no solo desde la información, si no por la libertad de sí mismo. Ello surge como obligación del estado para ser actor como protector y amplificador del derecho al acceso a internet, de esta forma, evita la exclusión mediante la actual era digital. Bajo este sentido, Wachowicz manifiesta que en la medida en que la persona cuente con el derecho a participar de forma libre en la vida cultural y en el avance científico, será obligación del estado suplir ello (Wachowicz, 2008).

Bajo esta perspectiva, se pone énfasis en reconocer la responsabilidad del Estado para asegurar el desarrollo virtual mediante políticas públicas, que permitan ejercer ciertamente la ciudadanía a través de tecnologías.

Por lo tanto, cuando la sociedad cuente con acceso a internet universalmente, se podrán articular en su totalidad y podrán obtener herramientas para su cotidianidad. Inclusive, podrían proyectarse hacia un nuevo futuro bajo la aplicación de las TIC para el óptimo funcionamiento público (Organización de los Estados Americanos, 2021). De esta



forma se es más eficaz y se cuenta con una gran atención ante preocupaciones de la población; refiriendo a avanzar humana eficiente y con mayor atención a las preocupaciones de su población, es decir, alcanzado una democracia digital.

2.2.18. Diferencia entre el acceso a internet como un servicio público con el privado.

Se debe considerar que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley de telecomunicaciones se elabora la siguiente división: En primera instancia, se establece el Servicio Público, como servicios que cumplen con las respectivas propiedades: Ser declarados como tal bajo el Reglamento de Ley de telecomunicaciones; encontrarse a disposición del público; y que su utilización vaya acorde al pago de contraprestación puesto que presentan preeminencia por sobre lo Privado. En segundo lugar, el Servicio Privado hace referencia a aquello establecido por personas naturales o jurídicas con el propósito de satisfacer las propias necesidades comunicativas, no pueden brindarse a externos, solo en el caso de tratarse del suministro de servicios de valor añadido para cumplir con objeto social. Tercero, los Servicios Privados de Interés Público se vinculan como servicios que incluyen emisiones televisivas o sonoras. Cabe resaltar que los servicios de valor añadido pueden ser públicos o privados de acuerdo con el Reglamento (Decreto Ley N° 26096, 1993).

En tal sentido, se realiza análisis, si el acceso a internet congrega particularidades propias del servicio Público, tomando en consideración lo impugnado por el legislador peruano y el tribunal Constitucional:

- Encontrarse a disposición de todo público que lo requiere o pueda pagar el servicio; este es ofrecido por diversas organizaciones operantes a la generalidad y en distintas modalidades bajo el fenómeno de convergencia peruano.



- Su uso implica el pago de la contraprestación. Por lo tanto, se vuelve a resaltar como necesario el pago a empresas operadoras.
- Presentar una naturaleza indispensable para la comunidad, tomando en consideración su relevancia actual para el desarrollo integral, ante ello, la Unión europea ha ido regulando su uso adecuado; a nivel nacional, se encuentra la implementación de políticas expansivas de infraestructura fundamental para lograr la masificación del servicio. De esta forma, resalta su trascendencia para el colectivo en general.
- La continuidad de la prestación sea necesaria en casos del servicio de acceso, el ordenamiento actual establece los deberes por parte de empresas operadoras. Dentro de ello, las normas de cumplimiento CdU, establecen que los organismos cuentan con la obligación de cumplir la prestación de forma interrumpida. En otras palabras, se encuentra bajo interés compartido la prestación del servicio no solo en lo exigible por el Estado, sino porque su detenimiento significaría en un menoscabo para el ciudadano.
- Bajo ello, se debe considerar la naturaleza regular, la cual se alinea con estándares básicos de calidad. Ello se prevé en el Reglamento de Calidad de los servicios Públicos de telecomunicaciones, quien estructura diferentes indicadores de calidad aplicables a las empresas operadoras que brinden los servicios de telecomunicación. Ante ello, resalta la conmutación de datos por paquetes y mensajería interpersonal en la modalidad de correo electrónico de valor añadido, el cual es considerado como servicio público, de esta forma se aplica el reglamento a empresas operadoras. Ante ello por parte del legislador,



resalta la intención de exigir parámetros preestablecidos de calidad para el servicio de internet con el propósito de cumplir los requisitos.

- El acceso debe surgir bajo condiciones igualitarias, aquello hace referencia a la garantía poseída por los ciudadanos con respecto al servicio, el cual debe alinearse con un tratamiento jurídico y económico igualitario por parte de empresas operadoras, sin discriminación; a menos que ello se justifique en la desigual condición o situación que objetivamente se ubica un usuario; ello concurre de forma independiente a la oferta comercial de los operadores. El servicio debe prestarse bajo las mismas condiciones, a pesar de que los usuarios presentes diferentes necesidades en su utilización.
- El servicio debe declararse ante el Reglamento de Ley de telecomunicaciones, puesto que ahí se determina que los servicios de valor añadido como el servicio de internet, pueden determinarse como servicios públicos de telecomunicaciones; no obstante, si el servicio cumple con los requerimientos, y que además el ordenamiento prevé a través de las CdU y el Reglamento de Calidad las obligaciones del servicio a las empresas, actualmente, el ordenamiento no contempla una declaración formal. De esta forma, todavía no se asigna la calidad o categoría de servicio Público, establecida bajo el marco de la Ley que decreta que el ordenamiento vigente concurra la publicación formal del servicio.

De otro lado, en el artículo, de Pedreschi, León y Baldeón (2012) donde elaboran una reflexión del marco normativo vigente, hacen referencia a la Ley N° 29875 que facilita el pago y la reconexión de los servicios Públicos de agua, electricidad, gas natural, telefonía e



internet; en ella, precisan una imprecisión al señalan Internet como servicio propiamente público. Cabe resaltar, Internet es una red global, no es un servicio, ante ello, los operadores facilitan su acceso por el intercambio de contraprestaciones económicas.

Asimismo, refieren, que en relación al servicio de accesibilidad al internet aun cuando se presentan dispositivos (CDU y Reglamento de Calidad), actualmente las leyes como la de Telecomunicaciones, no han manifestado una adscripción de la misma por lo que su calificación como servicio de entidad pública no se puede predicar. Siendo el caso, ocurren deficiencias al momento de tratar esta actividad. Esta situación revela la relevancia al momento de crear leyes con una precisión técnica adecuada, puesto que, si se incorpora normas con equivocaciones conceptuales o términos ambiguos o de nula relación, puede generar inconvenientes a las empresas que operan y en mayor grado cuando las normas sancionan a los administrados. Bajo ese sentido, el Poder Legislativo debería dirigir sus esfuerzos a brindar coherencia a las normas del sistema, específicamente a aquellos pertenecientes al servicio público.

2.2.19. Influencia del internet en la democracia.

Es indiscutible, que Internet en el presente siglo XXI, tiene trascendental importancia en la democracia, ya que permite a la ciudadanía en general a manifestarse expresarse y movilizarse, de inmiscuirse en asuntos públicos, de conocer de informarse respecto de la administración pública, motivando a los mismos a realizar fiscalización y colaboración con las políticas de estado y políticas de gobierno, conjuntamente con las autoridades.

Ford (2015), en el artículo, Los alcances de la democracia digital, en el XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, en el cual, realizan análisis de la trascendencia del internet en la democracia, hace referencia a la



democracia digital, que consiste en dirigir la tecnología al bien común contribuyendo al sistema democrático digital. Por ello, se considera: Beneficios del internet y espacios digitales. Y siendo el internet parte intrínseca del nuevo sistema es menester emplearlo con responsabilidad. Por todo lo expuesto, se indican los beneficios del internet en la democracia:

2.2.19.1. Reducir corrupción

Varias investigaciones, refieren que, en la última década, el mal de la corrupción ha afectado la institucionalidad democrática latinoamericana. Bajo este análisis, es necesario la implementación de distintas plataformas o espacios en línea para evidenciar transparencia de la información y práctica en relación al aspecto público. Esta actitud debe ser obligatorio en el ejercicio de la función y fiscalización, y, asimismo, las herramientas digitales deben ser un apoyo a formalizar esta cultura.

2.2.19.2. Acceso a la información pública

Tenemos conocimiento que, en nuestro continente, son tendientes a mantener informaciones en secreto, en reserva sin ser compartida con la población. Lo cual, provoca actos desleales e ilícitos. La accesibilidad de la información pública interactúa con una política transparente, así estas normativas permiten cultivar el derecho en el ámbito de indagación y accesibilidad a la información, desde dispositivos digitales una ayuda en la transmisión de dichos contenidos de interés común.

2.2.19.3. Sociedad colaborativa.

La tendencia actual es representada por el involucramiento de la ciudadanía y la autoridad a nivel central, regional y en su localidad. Esto consiste en el diseño de planes



gubernamentales o políticas públicas donde los ciudadanos influyan en el proceso de selección. Bajo ese sentido, es menester, implementar mecanismos tanto de consulta como de participación por medio de las herramientas digitales, con las autoridades respectivas, siendo esto sumamente provechoso en el fortalecimiento del vínculo entre los ciudadanos y la gobernabilidad democrática, al empoderamiento del primero y la legitimidad del segundo, logrando así responder a las demandas de la sociedad.

2.2.19.4. Democracia directa.

Debido a la integración de los medios tecnológicos en la cotidianeidad ha surgido una democracia nueva, denominada “directa”, esto porque los ciudadanos interactúan activamente en la forma de expresarse y trasladarse en las redes sociales. Esto es importante porque se relaciona con el rol del ciudadano y su empoderamiento en la sociedad. Estos medios digitales son una ayuda relevante al momento de recolectar las opiniones de la ciudadanía, logrando que en algunos casos ocurran cambios considerables en la sociedad o gobierno.

2.2.19.5. Democracia deliberada.

Uno de los aportes importantes de estos medios es que permiten enriquecer el conocimiento debido al constante flujo de opiniones, sentimientos que están interactuando en relación a un tema, debate o discusión originando perspectivas diferentes que se retroalimentan. Estos espacios de la web o blogs pueden promover una reflexión, estudio y análisis de un determinado caso.

2.2.19.6. Inclusión, igualdad y no discriminación.



En la medida, que en los diversos países la distancia digital entre el acceso de internet y los grupos lejanos sea más corta, esto garantizaría una igualdad para los ciudadanos sin ser discriminados por sus condiciones demográficas, consiguiendo una sociedad más conectada e integrada.

2.2.19.7. Modernización del Estado.

Utilizar la tecnología implica una modernización de la administración pública, así como una eficiente labor, sobre todo en los espacios de América Latina donde la gestión es inadaptada y arcaica, provocando que no se garantice la accesibilidad de la información, la consolidación de las políticas gubernamentales y el intercambio de distintas instituciones. Los gobiernos deben ser exigidos en la constante actualización tecnológica de modo que su beneficio también ofrece mejoras en el servicio al ciudadano, dando pie a gobernantes preparados, clases políticas y equipo técnico evolucionado.

2.2.20. Criminalización de actividades en línea

Internet trajo aparejado la génesis de paradigmas concernientes al sistema de comunicación. Frente a esta nueva situación, se reorganizaron las instituciones concernientes al derecho para abordar sus propósitos de descripción, predicción y regulación de los comportamientos sociales, todo ello, mediante herramientas que faciliten la reglamentación de parámetros que determinen a los comportamientos penalmente censurable. Por lo mismo, es necesario estudiar los nuevos delitos en contextos tecnológicos comprometidos como cibercrimen desde herramientas que faciliten su evaluación. De esta manera, a nivel nacional, se regula mediante el décimo capítulo: Delitos Informáticos (Artículo 207-A al 207-C) del Código Penal, sin embargo ha sido derogado, por la Ley de Delitos Informáticos Ley N° 30096, del 2013, en cuyo Capítulo I,



señala desde el primer artículo la prevención y sanción de conductas inmorales, cuyo proceder atenta contra el sistema informático atentado por medio de la implementación de herramientas tecnológicas para garantizar una lucha de manera enérgica contra el cibercrimen. (Ley N° 30096, 2013).

Siendo ello así, el delito cibernético, debe entenderse como un acto delictivo con el propósito de usar computadoras, redes informáticas o equipos de red. Gran parte de estos delitos son cometidos por piratas informáticos que buscan lucrar con la privacidad del usuario, pese a ello, sus motivaciones también pueden estar dirigidas a dañar la computadora o red por razones personales o políticas.

Algunos de estos crímenes son ejecutados por una organización cuyo empleo de las herramientas son avanzadas y cuenta con gran habilidad técnica, o simplemente por una persona con dicho conocimiento.

Estos crímenes incluyen:

- Estafa por Internet.
- Robo de información financiera
- Extorsión por medio digital.
- Ataques de ransomware
- Robo de información corporativa.
- Cryptojacking: Hace referencia a la minería de criptomonedas empleando recursos ajenos.
- Ciberespionaje: Refiere al acceso a datos gubernamentales.
- Interferencia con las redes.
- Fraude de identidad



- Atentar contra los derechos de autor.
- Apuestas ilegales.
- Venta de productos ilegales.
- Pornografía infantil.

Para estos tipos de crimen, se dan opciones:

- El acto ilegal se da en aparatos tecnológicos a través de virus.
- El acto ilegal está relacionado a la utilización de las computadoras para ejercer estos delitos.

Los ciberdelincuentes pueden infectar un dispositivo o incluso impedir que funcionen, así como interceder para que no ingresen a un determinado sitio web o se proporcione determinada información proveniente de un servicio. Esto último es conocido como Denegación de Servicio.

El ciberdelito, es considerado como el empleo de las computadoras para realizar otros delitos, ya sea en la distribución de virus, información o contenido no legal.

Los ciberdelincuentes, suelen realizar ambos ataques al mismo tiempo. Primero pueden atacar computadoras infectadas con virus y posteriormente usarlas para propagar dicho elemento en demás máquinas o redes. Por otro lado, otras jurisdicciones reconocen un tercer tipo de delito cibernético, que se relaciona con la utilización de esas máquinas como cómplice.

La criminología tradicional favoreció a la persona agresora, en la creencia de poder encontrar la explicación científica de su conducta criminal, en una infundada diversidad patológica del delincuente (teoría de la diversidad). En la criminología moderna, de carácter sociológico, por el contrario, el examen y el significado del criminal no tiene mayor



importancia y, por ende, el interés de las investigaciones se orienta hacia su conducta delictiva, la persona afectada y el control social. Se observa al criminal desde sus interdependencias sociales como una unidad biopsicosocial, pero no desde una perspectiva biopsicopatológica, como suele suceder con muchas biografías clásicas de criminales canalizadas hacia el espíritu correccional e individualista, tal como sucede en la criminología tradicional (Leyva, 2021).

Por otro lado, Arbulú (2002, citado por Leyva, 2021) respecto del crimen informático expresa que éste es reciente y que se inicia con la aparición de los llamados “hackers”, quienes han obligado a reforzar la seguridad de todos los sistemas informáticos. Además, señala que a medida que se incrementa el desarrollo tecnológico, existe la posibilidad de que dichos “hackers” se introduzcan en las redes desde ubicaciones lejanas de países extranjeros, lo que aumenta también la preocupación por descubrir y perseguir estas malas conductas.

2.2.21. Derecho al acceso a internet en el Perú

El 23 de septiembre de 2023, se ha publicado, en el diario oficial el peruano, la ley de reforma constitucional N° 31878, donde se modifica el numeral cuatro del artículo dos y se incorpora el artículo 14-A de nuestra Constitución Política, el cual fue redactado de la siguiente manera:

Texto original	Texto modificado y agregado



<p><i>“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley”.</i></p>	<p><i>“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley. El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país (...)”</i></p>
	<p><i>“Artículo 14°-A. El Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas”.</i></p>

Esta ley es consecuencia del dictamen en los PL 557, 879, 881,1128, 1197, 1215, 1397 y 1736/2021-CR, aprobados por Comisión de Constitución y Reglamento del



Congreso. Dicha Comisión expresó, como parte de la fundamentación a las modificaciones previas, lo siguiente:

“Al hacer referencia a un internet libre, la Comisión pretende no solo reconocer la accesibilidad del internet como derecho, sino que, al considerarlo como tal, no será sujeto a restricción, al menos que sea determinado por la ley, o como medida de protección de la nación, del orden público, las libertades, derechos; ello siguiendo el artículo doce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, revalidado durante 1968 (...), con las modificaciones expuestas, se garantizará y promoverá el uso de todas las TIC, así como del Internet, para optimizar diferentes derechos concebidos en la Constitución Política. Ante ello, se propone visibilizar mediante la obligación constitucional al Estado, para que, por medio de inversión pública o privada, pueda garantizar la accesibilidad del internet a nivel nacional”.

Siendo ello así, se debe realizar análisis, en relación a las obligaciones del estado, si bien la reforma de la constitución, es un muy buen avance a la integración digital de todo el país, el Estado, en su calidad de garante del ejercicio del derecho que se ha incorporado, deberá además asumir las dificultades que implican el asegurar que todo el país tenga acceso libre a internet, en especial en relación a recursos ineludibles dirigidos a que el nuevo derecho pueda ser ejercido en las zonas más alejadas del país, tales como zonas rurales, comunidades campesinas, nativas, y marginales.

Asimismo, se debe examinar, si es viable garantizar el ejercicio del derecho. Bajo tal sentido, con la reforma de la constitución señalada, obliga al Estado peruano a realizar inversiones en todo el país, así como promover la inversión privada, con respecto a este derecho reconocido como derecho fundamental, la implementación de la infraestructura para lograr reducir la brecha tan extensa al acceso a internet que tienen las comunidades



campesinas y nativas, respecto a otras zonas urbanas. En ese sentido, al precisar la norma que, el Estado garantizará mediante la inversión la accesibilidad al libre internet, esto implicaría que, en el Estado deba proporcionar el acceso libre, inclusive si, las empresas privadas no pueden hacerlo o lo hagan de manera deficiente. De la misma manera, el Estado debe promover que las principales empresas de telecomunicaciones que actualmente desarrollan actividades económicas en nuestro país puedan desarrollar la infraestructura que permita garantizar este acceso.

Al señalar ello, el impacto económico es trascendental, en tanto, dentro de las muchas acciones a tomar, la principal sería implementar infraestructura necesaria en las zonas más alejadas del país, esta acción implica un estudio de mercado del sector privado para determinar cuántos potenciales clientes generaran la rentabilidad necesaria para implementar dicha infraestructura, a través de una perspectiva economista, esta implementación no resulta atractiva en zonas alejadas, en tanto no es posible percibir potenciales clientes ya que, en muchos casos las personas de bajos recursos no cuentan con acceso a tecnología necesaria para poder hacer uso del internet, tales como: computadoras, laptops, celulares, tabletas, etc.

Como consecuencia, el reto asumido es incentivar a organizaciones privadas invertir en infraestructura en las zonas más alejadas del país, en donde evidentemente no cuentan con público objetivo que genere una alta rentabilidad o donde vean justificada su inversión; consecuentemente, el Estado se verá obligado a otorgar subsidios a las empresas privadas para la implementación del acceso libre a internet, otorgar las facilidades tributarias como la deducción adicional de gastos, depreciación acelerada de activos, en otros, que logren fomentar la inversión de las empresas privadas en donde no es atractivo colocar redes de telefonía o internet para que, de esta manera avanzar por un internet libre.



Estando a lo expuesto, el Tribunal Constitucional señala la necesidad de contar con servicios eficaces que faciliten el acceso a la red; bajo una clasificación natural, prestacional; seguido, es otorgada la responsabilidad al Estado y sus comunidades para su desenvolvimiento. En adición, el estado se interpone en los servicios públicos bajo una economía social de mercado, que permite la garantía total y prestacional sin discriminaciones (Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N°02151-2018, 2018) (pp.02).

En esa línea de ideas, implica internet y equipo disponible, así como los recursos menesteres para su funcionamiento como la luz o aplicativos.

Asimismo, el acceso a internet, sería libre, pero no gratuito. De esta forma, se establece la fomentación de una masiva accesibilidad bajo principio de la democracia (Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 00442-2017, 2018) (pp. 05).

No obstante, surgirían restricciones en caso sea para cuidar a la ciudadanía, la salud, libertades, derechos y orden público concordante al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político ratificados en el periodo 1968.

También, la terminología “libre”, puede referir a un no bloqueo de la accesibilidad del internet por parte del Estado. Sin embargo, existen excepciones en caso haya un sustento razonable que se alinea a mantener la seguridad ciudadana. Por ende, cabe recalcar que este término necesariamente no implica sin costo, consecuentemente, la reforma constitucional, busca proteger la disponibilidad del internet de modo que se cumplan eficazmente el servicio educativo y medios de información.

Se debe precisar, además, anterior a la modificatoria de la constitución, se han presentado proyectos de ley, como el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, elaborado por



Mauricio Mulder, del Partido Aprista Peruano, a fin de que considerara la accesibilidad del internet como derecho. Dicho proyecto de ley fue comunicado con el propósito de ser dictaminado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones. Como principal argumento, se tiene que todos los peruanos tengan derecho a la accesibilidad, al ser éste, parte de otros derechos afines, como el de la información, a la interactividad, a la educación sin fronteras, entre otros. La finalidad era constitucionalizar el derecho al acceso al Internet. (Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, 2020).

Así pues, se establecen las leyes que reconocen el derecho a la accesibilidad del internet.

De esta manera, se tiene el Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR, Ley de enmienda Constitucional reconoce como derecho fundamental progresivo en la Constitución Política del Perú, ostentado por la Congresista no agrupada, Estelita Bustos Espinoza (Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR, 2018).

Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR, Ley de enmienda Constitucional que avala el derecho de acceso a Internet exhibido por Belaúnde de Cárdenas durante el dos mil dieciocho (Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR, 2018).

Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR, Ley que garantiza educación accesible, inicializado por la Congresista no agrupada, Arlette Contreras Bautista el 24 de junio de 2020. (Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR, 2020).

Proyecto de Ley N° 5843/2020-CR, reconoce como derecho constitucional, mostrado por Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de Absalón Montoya Guivin durante el dos mil veinte (Proyecto de Ley N° 5843/2020-CR, 2020).

Consecuentemente, el 11 de marzo de 2021, se ratificó por unanimidad, con 104 votos, reconocer como fundamental el derecho a acceso a Internet en la Constitución



Política. Al tratarse de una reforma constitucional, quedaba aún pendiente su ratificación a través de un nuevo debate y una segunda votación al interior del citado Congreso. (Villena, 16 marzo, 2021).

Posteriormente, en presentación a los proyectos citados, surgieron otros como el Proyecto de Ley 1197/2021-CR que reconoce dicho derecho bajo tutela de Betssy Chávez a través de "Perú Democrático", presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 24 de enero de 2022, e ingresantes cuatro días después a la Comisión de Constitución y Reglamento representada como comisión dictaminadora; tiene como objetivo modificar el art. 2 de la Constitución Política, para considerar a la accesibilidad del internet como fundamental y promover el acceso universal. Entre los beneficios que propuestos se encuentra una libre e inclusiva accesibilidad a, internet como un medio importante para acceder a otros derechos como información, acceso a TICs, salud, entre otros (Proyecto de Ley N° 1197/2021-CR).

El Proyecto de Ley 1397/2021-CR reconoce la accesibilidad como fundamental y afirma la infraestructura para el ejercicio pleno; ello surgió a iniciativa de Perú Democrático desde el congresista Luis Kamiche, cuyo proyecto ingresa a Comisión durante el dos mil veintidós como comisión dictaminadora, basa su fundamentación en diversas investigaciones que ratifican la correlación del incremento de acceso a internet y el crecimiento de países latinoamericanos. En adición, no conlleva costos para el Estado. (Proyecto de Ley N° 1397/2021-CR).

El Proyecto de Ley N° 881/2021-CR, registra como derecho fundamental al acceso al internet, propuesto por "Alianza para el Progreso", a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, frente al Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha del dos de diciembre de dos mil veintiuno, e ingresa a Comisión de Constitución y



Reglamento, cuatro días después para estudiarse y dictaminarse. (Proyecto de Ley N° 881/2021-CR).

Estos proyectos de ley, han sido debatidos, en diferentes sesiones, hasta finalmente conseguir la aprobación de la reforma constitucional antes explicado.

2.2.21.1. Análisis de los debates y fundamentos del congreso sobre la ley del acceso al internet en el Perú.

El 11 de marzo de 2021, el Congreso peruano dio aprobación para modificar la Constitución de modo que se pueda agregar el derecho de la accesibilidad del internet. Sin embargo, aún se debe ejecutar una segunda votación en la legislatura posterior para conseguir modificar efectivamente. Dicho sufragio a la fecha ya fue realizado.

El dictamen de los Proyectos de Ley N° 2780/2017-CR, 3156/2018-CR, 3607/2018-CR, 5600/2020-CR y 5843/2020-CR, integra en el art. 14:

El estado garantiza el derecho de accesibilidad de internet de manera libre y abierta, de igual forma incentiva al desarrollo científico nacional por medio de las TICs específicamente para ámbitos educacionales y localizaciones alejadas.

Pese a ello, el texto conclusivo indicó:

El estado avala el derecho en mención, pero su accesibilidad gratuita será empleada a entidades, espacios públicos e instituciones. De tal manera que se incentive en el desenvolvimiento de la ciencia por medio de las tecnologías informativas y de comunicación, específicamente en el panorama educativo.

Siendo ello así, la modificación realizada, no ha considerado algunos aspectos como: El texto presentado refiere a mantener el derecho de la accesibilidad del internet inmerso en el derecho a la educación. Esto implica interpretaciones constitucionales erróneas, así como



el no establecimiento de contenidos deseables para salvaguardar dicho ejercicio como el principio de neutralidad.

De lo que, se señala, el último texto anula de su propuesta lo referente a la libertad y apertura del acceso, generando desasosiego, pues, se pregunta como beneficiaría este derecho sin antes garantizar su libre uso. Esto último refiere a un uso sin condicionamientos externos sobre la manera en que se emplea el mismo. Esto mismo permite que se realicen acciones de censura o privación siendo aun una acción lícita. Del mismo modo, la apertura permite la interconexión de las redes, consiguiendo un flujo constante de información a nivel mundial. En cambio, una red privada es alejada de las demás redes, de esta manera, su flujo informacional será bloqueado solo en ese espacio delimitado.

Bajo ese sentido, la no consideración de esos principios sugiere que fue por desconocimiento. Es más, durante el debate, los congresistas se manifestaron resistentes sobre la idea de denominar libre y abierto a la accesibilidad, puesto que no fue claro sus significados. El reconocimiento de este derecho no refiere a que su prestación implique sea gratis bajo todas las consideraciones. Al igual que el derecho al agua explícito en el artículo 7-A de la Constitución implica incorporar en el servicio contenidos que forman parte a su reconocimiento como fundamental. Es decir, universalidad, regularidad y progresividad. Esto debería considerar a este servicio como uno público junto con sus características intrínsecas, aunque por su parte el gobierno puede aplicar gratuidad en determinados sectores o tarifas más económicas a razón de apoyar a un sector determinado.

Así pues, se resalta que tal como se narra en el texto conclusivo, se garantizará el acceso gratuito del internet a entidades y zonas públicas. Por lo que el ciudadano, estaría en su total derecho de exigir conectarse a una red correspondiente a estos espacios públicos, llámese, por ejemplo: parque, así como de una entidad pública. Este reconocimiento



debería incidir en el establecimiento de infraestructura apta para utilizar ese servicio. Asimismo, en caso existan sectores donde los inversores privados no se comprometan a garantizar dicho derecho, el Estado asumiría como imperativo asumir dicha inversión. En ese sentido se garantiza este derecho dependiendo también de la inversión e implementación de infraestructura acorde.

El actual Congreso, el 15 de junio del 2023, realizó un sufragio dentro de su primera legislatura. El Dictamen sobre los Proyecto de Ley N° 557, 879, 891, considera la modificación de la constitución para reconocer como fundamental dicho derecho,

Esta nueva modificación incorpora los siguientes apartados:

1. En el artículo 2 en el numeral 4 agrega un párrafo donde refleja que: A la libre expresión, información, opinión y difusión de pensamientos desde sus diversos medios sin censura o impedimento. Se promueve las TICs a nivel nacional (...)
2. Agrega el art. 14-A considerando: Se avala la accesibilidad al servicio de internet, particularmente desde zonas rurales, a través de las inversiones de sectores públicos o privados.

En base a ello, estos textos anulan toda gratuidad en espacios públicos o instituciones. Asimismo, no resalta el deber del Estado de desarrollar el grado científico en el ámbito nacional por medio de las TICs. O sea, sustituye el mandato de elaborar políticas públicas para reducirlo a una promoción de uso. Sin embargo, este texto dota de libertad en el acceso al internet lo cual permite salvaguardar constitucionalmente cualquier acto de restricción o privación.

Así pues, esta modificación difiere de lo establecido al primer texto, ya que altera el artículo 2 para adicionar otro párrafo referente a la libertad de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la comunicación. Asimismo, agrega el artículo número



14 - A cuya finalidad es garantizar un libre acceso a nivel nacional y con mayor enfoque en las zonas marginadas. Esta nueva implementación no responde al criterio de gratuidad en instituciones y zonas públicas, y no promueve el desarrollo científico, en cambio lo reemplaza por una promoción en el uso. Consecuentemente, se espera, que las normas actuales puedan modificarse para ser adaptadas a un cambio constitucional donde la ciudadanía goce en igualdad de condiciones del derecho al internet.

2.2.22. El impacto del acceso al Internet

La CEPAL (2020) señala que los continentes y regiones que presentan altos niveles de concentración urbana, como América Latina y el Caribe, se encuentran sujetos a retos inmensurables. Estos registros implican desafíos para los servicios públicos, como el Internet, el cual incide en las perspectivas de ciudades grandes, y en el proceso de elaboración de políticas. Un compromiso independiente no es suficiente para solventar las necesidades de todo un país; por lo que se demuestra una tendencia a forjar alianzas con proveedores externos.

De acuerdo a la Revista Defensor (2016), la red de comunicaciones con mayor presencia es internet, de esta forma, los derechos humanos están presentes a través de todas las acciones de los cibernautas, sin embargo, debido a que los usuarios no pueden tener acceso libre a este servicio, tal como está mencionado en dicha revista (2016), siempre se terminan vulnerando los derechos fundamentales de estas personas, por la sencilla razón de que el uso del internet está visto como un producto comercial. Además, es necesario que se dé un marco normativo claro que establezca hasta dónde llega el derecho de acceso al Internet, lo cual es fundamental a fin de que este derecho no trastoque otros derechos, como el derecho de empresa. Asimismo, se debe establecer en la normativa que las empresas



privadas utilizan la línea del internet para generar servicios y de este modo, servirse de ingresos económicos, por ejemplo, tenemos a empresas como Tinder, Meta, Twitter entre otras más.

Se debe disponer de una normativa jurídica que norme el derecho desde la concepción integradora de toda la población sea ésta urbana o rural. Sin embargo, según lo publicado en la Revista Defensor (2016), encontramos que países como México presentan indicadores resaltantes que se remiten a discrepancias en la materia legal y la práctica nacional; no obstante, el país presenta un índice pobre de población con acceso a internet a pesar de ser reconocido como derecho. Por lo tanto, para evitar que ocurra esto en el Perú, es fundamental no solo constitucionalizar, sino también implementar políticas de trabajo, de educación y brindarles a las diferentes sociedades, por los aspectos geográficos que presenta el Perú, las facilidades mínimas para que puedan ejercer este derecho humano fundamental.

Por otro lado, según el Banco de Desarrollo latinoamericano (2020, febrero 25), son 244 millones de personas en Latinoamérica que no pueden tener acceso al internet, generándose como consecuencia, una desigualdad para acceder a la información y a los aprendizajes que de su uso se puedan generar. Además, los latinoamericanos que no pueden tener acceso al internet y que representa un 38%, no pueden realizar transacciones comerciales, trámites en línea o hacer uso de plataformas para comunicarse.

De acuerdo a la Revista del Senado de la República chilena (2021), Chile tiene el más alto índice de acceso al internet. Sin embargo, existen 55 localidades en todo el territorio chileno donde el internet tiene una conectividad del 1% y, además, denota que 60 mil personas no pueden comunicarse por medio de las herramientas del internet.



De otro lado, Álvarez (2022) menciona que la ley vigente en el Reino de España, Ley 11/2022 publicada el 22 de junio sobre las telecomunicaciones, en su artículo número 76 y la disposición adicional decimoséptima, anexo 3, prevén colocar redes de 5G con capacidad muy alta y así terminar con las diferencias existentes entre las ciudades y las viviendas rurales.

Como ciudadanos, somos testigos del acceso restringido a Internet y de su punto álgido el cual radica en la desigualdad existente, en cuanto a su utilización, tal como se ha podido advertir en las cifras otorgados por la INEI. De las observaciones, no como un derecho de la persona a su uso, sino como acción de ampliación de empresa, se ve cada día que colocan antenas para llegar a diferentes lugares, por lo que se puede decir que, dentro de lo empresarial, han existido ciertas mejoras.

De otro lado, se tiene información de la U.I.T. (2021), donde señala que el 37% a nivel global no ha utilizado el internet a pesar de que esta innovación tecnológica se presenta como un medio de comunicación a nivel global. La ONU señala la existencia de un alza en el uso del internet, indicando que pasó de 4.100 millones en el 2019 a 4.900 millones en el 2021. No obstante, se encontró que, en países en crecimiento, son 2,900 millones de habitantes que no cuentan con internet y los que carecen de internet llegan al 96%. Pero, si algunos se conectan de forma esporádica es por medio de dispositivos lentos y limitados a lo que debe ser una conexión de alta velocidad. Sin embargo, en el último informe de U.I.T. (2021), señala que existe un crecimiento de usuarios de internet de un 10%, pero en países desarrollados. No obstante, se debe aclarar que el informe indica también que los “digitales excluidos del uso de internet” pasan por retos importantes y que muchas veces no pueden salir, por las carencias, situaciones económicas, accesibilidad al sistema eléctrico o bajos conocimientos digitales, cayendo en una visión errada de la



realidad mundial y estas definiciones fueron nombradas en la Agenda 2030 que indica que estas personas serán relegadas, al ser negadas de participar en el mundo digital por factores de pobreza. Empero, ante estos hechos reales de falta de acceso al internet, Misión Lima (2022), reunida en la Embajada de los Estados Unidos con autoridades del MTC, dialogaron sobre tecnología y la culminación de desigualdades en el acceso al Internet, en razón que muchas familias no pueden contar con este servicio de información. En dicha reunión participó el sector privado de Australia, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica.

La principal acción a un mediano plazo era la de implementar el internet de banda ancha, generando de este modo velocidad y una mejor conectividad y a su vez, involucrar a toda la sociedad para que pueda contar con este servicio y medio de comunicación e información. Se mencionó que el acceso al Internet es fundamental, debido a que se vienen transformaciones sociales y una economía digital que ya está en marcha. Además, se abordó la necesidad de hacer esfuerzos para reformar los aspectos legales necesarios para conseguir un positivo acceso al Internet.

De acuerdo a Garay (2020), el internet, desde su aparición como el sistema principal de las comunicaciones y las informaciones, está incursionando efectivamente en las economías de las sociedades y hoy es la base para analizar la riqueza de una sociedad y como ésta contribuye al Producto Bruto Interno (P.B.I.); esto es consecuencia de las enormes cuantías de dinero que se están invirtiendo en negocios digitales y los ingresos que se dan por los enormes volúmenes en las ventas. Además, el internet ha provocado que las empresas, sean estas pequeñas o grandes, participen en el comercio electrónico y hoy es trascendental para el ámbito económico y social. Asimismo, Garay, en su investigación menciona que debido a la aparición del internet se ha creado una considerable cantidad de



empleos; por esta razón, es que se hace necesario el acceso al internet a fin de ser partícipes de una realidad presente.

Arbildo (2020, junio 6), menciona que los fundamentos jurídicos para el derecho humano de acceso a internet señalan que debe ser universal, por lo que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas lo fundamenta con el documento A/HRC/L.20 del 2016, donde se reconoce que la persona cuenta con el derecho humano mencionado. Se suma a este reconocimiento la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.), declarándolo como un derecho fundamental.

De la misma forma, Chuquilín (2021), refiere que organizaciones internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconocen el derecho de acceso a Internet, por habilitar otros derechos y por ser indispensable para el avance y desarrollo de las naciones.

2.3. Hipótesis de trabajo

2.3.1. Hipótesis general

La regulación del derecho al acceso a Internet, en la legislación comparada, tiene avances significativos, ya que ha sido reconocido por diferentes países de Europa, Asia y América Latina, y en el Perú, a la fecha ya ha sido regulado como un derecho fundamental, el cual tiene un impacto positivo para la sociedad digital, globalizada y permite el ejercicio y goce de otros derechos fundamentales.

2.3.2. Hipótesis específicas

Existen suficientes fundamentos jurídicos, para el reconocimiento del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación, que, es una necesidad



apremiante en el Perú, ya que, las TIC, tienen impacto en todos los aspectos de la vida humana. Se trata de un derecho fundamental, tal como lo son otros derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión, a la información, a la igualdad, a la educación, entre otros.

La constitucionalización del derecho al acceso a Internet requiere por parte del Estado peruano el establecimiento de una serie de políticas, asignación de presupuesto y normas eficaces y concretas que permitan la libre disponibilidad y accesibilidad de este servicio a toda la población peruana, sin discriminación de ningún tipo, lo cual redundará en su pleno desarrollo de nuestro país.

2.4. Categorías de estudio

2.4.1. Categorización

	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	SUBCATEGORÍAS
“DERECHO AL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO HUMANO DE CUARTA GENERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA Y LA CONSTITUCIONALIZACIÓN EN EL PERÚ”	Legislación comparada y el Perú en relación al derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación	Países que reconocen a nivel constitucional
		Países que reconocen a nivel legal
		Países que reconocen a nivel jurisprudencial
		Organizaciones y organismos internacionales que han reconocido a internet
	Constitucionalización Derecho al acceso a Internet como derecho humano de	Concepto de Internet.
		Características.
		Regulación normativa



	cuarta generación	del acceso a internet en la legislación comparada
		Fundamentos jurídicos para su reconocimiento
	CATEGORÍAS DE ESTUDIOS	SUBCATEGORÍAS
	Implicancias de la constitucionalización del derecho al acceso a internet	Implicancias jurídicas
		Implicancias económicas
		Implicancias sociales

2.5 Definición de términos

2.5.1. Derecho

De acuerdo a Squella (2007), el derecho es un fenómeno sociocultural, concebido como una producción social para el alcance de ciertos fines vitales como la seguridad, paz, orden, seguridad jurídica y justicia.

Manuel Kant, señala que, la regulación de los comportamientos sociales y su misma interrelación con otros seres se da mediante el derecho; de acuerdo a la ley universal de libertad se define como una agrupación de condiciones por las que los parámetros de libertad de cada persona pueden convivir con la arbitrariedad de otros.

De acuerdo con Marx, proyecta al Derecho como representación de una voluntad condicionada y coaccionada por una clase dominante encontrada a favor de los intereses compartidos en sociedad y en pro a coexistir en armonía. Particularmente, la disputa emergente de forma independiente por las propias voluntades, que mantienen orígenes



egoístas, limita el Derecho y sus regulaciones, emergentes en una situación excepcional y para mantener los intereses.

Desde la perspectiva de Hans Kelsen, lo concibe como una normativa que ordena el comportamiento, mediante una serie de normas que regulan al individuo. De esta forma, el autor entiende que las normas deben tomarse en consideración como reglas que ordenan, prohíben o autorizan la ejecución de ciertos comportamientos.

Para Herbert Lionel Adolphus dictamina tres principales perplejidades de la teoría jurídica, primero se encuentra la disminución de normas jurídicas como orden resguardada por la amenaza; segundo, se encuentra la división del derecho y la moral; finalmente, como tercero se encuentra considerar al derecho desde una vía axiomática para lograr estructurar una concepción integral.

Seguido, desde la propuesta de Hart, lo concibe como una sumatoria de reglas que se rigen bajo criterios de validez propuestos por regla maestra del sistema conocida como regla de reconocimiento. De igual forma, lo enlaza con la práctica medible, observable y social, separándola de la moral, pero siendo desarrollada por el Estado y mediante sus jueces.

No obstante, Dworkin fundamenta al derecho como un fenómeno social que se encuentra sujeto a la moral, el tiempo, espacio y lugar; tomando en consideración estos factores es porque no puede emitirse una concepción consensuada, ya que sería variable.

Tras las definiciones acotadas sobre el derecho propuestas por principales exponentes, es fundamental detallar que existen otros autores igual de relevantes que definen teóricamente el constructo; no obstante, los listados se nombran por su relevancia actual e histórica desde el ámbito del derecho.



2.5.2. Derecho humano

De acuerdo con lo estipulado por Carpizo (2011), considera que su definición es imperecedera y extensa. No obstante, un grupo de intelectuales facultan su desarrollo por la propia naturaleza y dignidad humana, con propiedades inherentes a la sociedad. Históricamente, la humanidad pone bajo relieve la relevancia del otorgamiento de libertad, igualdad y dignidad, que deben respaldarse mediante el orden jurídico de forma nacional e internacional. De esta manera, corresponden a la humanidad para suplir sus ámbitos físicos, sociales, espirituales, mediante un aval de las autoridades y entidades estatales responsables para la exigencia y goce del mismo y por el bienestar de las sociedades.

De igual forma, Nikken (2012), concuerda con el autor anterior al afirmar que, son correspondidos con la postura de protección de la dignidad con miras al Estado. Bajo esta línea, el poder público debería enfocar su servicio a las personas y comunidades como un medio que facilite la convivencia armoniosa en sociedad bajo condiciones que protejan y permitan gozar de una dignidad de forma equitativa para coexistir con la misma. Cabe resaltar que las sociedades contemporáneas reconocen que toda persona, por su propia condición, mantiene derechos que le corresponde ser facultados, garantizados y respetados por el Estado, de igual manera presenta la responsabilidad a organizar su accionar a fin de que se pueda cumplir con la plena realización de los derechos. En otras palabras, señala que los derechos son atribuidos a todos los individuos exclusivamente por su misma esencia, existentes a su dignidad; en otras palabras, el Estado debe y tiene que respetar los derechos humanos.

2.5.3. Derecho fundamental



Desde la postura de Aguilar (2010), el derecho fundamental concierne a la persona desde que nace y está protegido por normas jurídicas, como el derecho a nacer, a la libertad y a vivir.

(Carlos Felipe Law Firm S.R.L., s/f). Los derechos fundamentales son comprendidos como propiedades inseparables a la dignidad humana otorgados para brindar garantías, ser respetados y alcanzados. Desde una visión detallada, se observa que la Constitución Política otorga derechos fundamentales, los cuales son recogidos mediante pactos, tratados internacionales, convenios suscritos y revalidados a nivel nacional. Desde otra perspectiva, los derechos fundamentales son comprendidos como la totalidad de derechos subjetivos que conciernen a todo ser humano bajo su estatus y carácter de ciudadano, para precisar, la terminología “subjetivo” hace referencia a expectativas positivas (prestaciones) o negativas (no sufrir daños) emitidas a toda persona bajo la norma jurídica; mientras que el estatus hace alusión a la condición y características inherentes como persona; todo ello, advertido por normas jurídicas positivas que facultan el ser titular de una situación jurídica o autor de los actos que ejerzan.

De acuerdo con Carbonell, Miguel (2007), este tipo de derecho es un derecho humano constitucionalizado. El que escribe coincide plenamente con lo establecido con el maestro Carbonell, porque previo al derecho fundamental debe concurrir un derecho humano que sea normado por un texto constitucional aplicado a un territorio nacional.

Bajo esta perspectiva, Luigi Ferrajoli (1999) refiere que los derechos fundamentales son subjetivos, por lo que atañen de forma universal a todo individuo subyugado al status de persona, ciudadano o persona capaz de obrar.

2.5.4. Constitucionalización



Según Lathrop (2017), la constitucionalización es normar un derecho dentro de la constitución de un Estado y que tiene normas que garantizan su vigencia y protección al desarrollo en la sociedad.

De acuerdo con Guastini (2007), es comprendido como un sumario de transformaciones donde su organización se encuentra sujeta a normas de la Constitución peruana. En otras palabras, todo ordenamiento jurídico es especificado por la Constitución considerablemente invasora, interpuesta, propensa a condicionar la legislación, jurisprudencia, estilo doctrinal, y la acción de figuras políticas en conjunto a sus relaciones.

2.5.5. Internet

Bajo lo estipulado por la Real Academia Española (RAE 2022), Internet es concebido como una red inmediata entre computadoras, de carácter descentralizado y universal, emplea protocolos particulares para sostener la comunicación.



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de enfoque Cualitativo, de tipo dogmático comparativo, socio jurídico.

Cualitativo, ya que, en la presente investigación, se han recolectado de datos sin realizar medición numérica para descubrir y dar respuesta la pregunta de investigación del problema general y problemas específicos, sin realizar tabulación de información, es una investigación Dogmática, ya que la presente investigación se describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas relativas al derecho al acceso a internet. Todo ello se logra a través de una revisión concisa de una amplia gama de documentación normativa, doctrinaria y jurisprudencial, con el propósito de identificarla, determinarla y ubicar al objeto materia de estudio, es una investigación socio-jurídica, toda vez que se ha realizado el estudio de la realidad social, del problema social, desde la perspectiva del derecho.

3.1.2. Diseño de investigación

Este estudio presenta su base en el análisis de información y las perspectivas de una población específica mediante la descripción de su propia subjetividad (Vara, 2015). Siguiendo con dicho análisis, desde los resultados de las entrevistas y de documentación, se obtendrán las principales conclusiones del estudio.

La presente investigación tiene como diseño de la investigación, la teoría fundamentada, ya que, se ha utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explica, un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica,



el cual es el derecho al acceso a internet, y las fuentes de datos son las entrevistas y documental.

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

Sucinta su realización en Perú. Tratándose de estudiar el reconocimiento del derecho al acceso a internet, en la legislación comparada y la constitucionalización peruana y las implicancias jurídicas, sociales y económicas, lo cual evidentemente beneficiará, a todos los habitantes de nuestro territorio y el escenario espacio temporal se ubica hasta el año 2022-2023.

3.2.2. Unidad de análisis temático

La propuesta teórica-documental, tiene las siguientes unidades de análisis:

Categoría A: Derecho al acceso a Internet en legislación comparada.

Categoría B: Derecho al acceso a Internet en legislación del Perú.

Las fuentes de estudio son revistas, teorías jurídicas, estudio bibliográfico y documental, leyes, investigaciones afines.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas aluden a un conjunto operaciones que se ajustan a manejar instrumentos que miden la variable a estudiar desde la aplicación de un método preciso (Morán & Alvarado, 2010, p. 47).

La presente emplea las técnicas listadas a continuación:



- Técnica análisis de documentos: Surge para desarrollar un análisis inductivo de los conceptos mediante estructuras jerarquizadas y ordenadas para exponer la información de cierta documentación en particular (Katamaya, 2014, p. 89).

De esta forma, se empleará la técnica de análisis bibliográfico con el propósito de recabar doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, que trate el fenómeno social investigado.

- Técnica de entrevista estructurada: Es un medio de intercambio de información dado desde la interacción inmediata y continua entre el sujeto a estudiar y el investigador a cargo de la entrevista (Katamaya, 2014, p. 89).

Bajo este precepto, se realizaron entrevista a 5 profesionales de derecho, ello tomando en cuenta, la autoridad y experiencia de los entrevistados, el criterio fue por conveniencia, porque se ha direccionado a las personas, profesionales en derecho, con conocimiento del tema, cuya opinión se considera muy importante en la presente investigación, entre ellos, docentes universitarios de pre y post grado, magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público, Defensor Público, procurando la descripción y entendimiento del fenómeno a estudiar; para ello, se emplea el análisis experiencial en profesionales de ámbitos legales y se rige bajo el análisis de documentos desde texto o imágenes. Por lo mencionado, se optó por un enfoque cualitativo, donde la perspectiva de los entrevistados es considerada como aporte trascendental para el cumplimiento de objetivos de la investigación.

3.4. Plan de tratamiento de la información

Se realiza mediante la triangulación y análisis profundo de la información desde la literatura jurídica, de antecedentes existentes, de informaciones válidas.



3.5. Aspectos éticos

El presente estudio se llevó a cabo, preservando los principios normativos que contempla toda investigación. Se respeta el derecho de autor o autores, la confiabilidad de los datos y se trabaja con responsabilidad y con estricto respeto y justicia.



CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1. Resultados respecto a los objetivos específicos

La presente investigación, tiene como primer objetivo específico, analizar los fundamentos jurídicos por los que el Estado peruano reconoce el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación, teniendo los siguientes hallazgos:

Tabla 1

Fundamentos jurídicos para que el Estado peruano reconozca el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación.

Tribunal Constitucional	Sentencia, Expediente Número 02-2001-AI/TC (fj.12) del 04 de abril de 2001. Define al internet como derecho habilitador de otros derechos.
Parlamento Europeo en 2008	Determinó que Internet es un importante soporte para expresarse, generar conocimiento, permitiendo la participación y el intercambio cultural
ONU en 2011	Proclamó como derecho humano, al promover el desarrollo y progreso, convirtiéndose en un instrumento esencial que ejerce varios derechos humanos y que, además, contribuye a luchar contra las desigualdades genera crecimiento y progreso humano



Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR	Presentado el 02 de mayo de 2018 por el ex-Congresista Mauricio Mulder del Partido Aprista Peruano. Ley que declara al acceso al Internet como un derecho humano.
Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR	Presentado el 11 de septiembre de 2019 por la ex-Congresista Estelita Bustos, del Partido Cambio 21 del Callao. Reconocer el derecho de acceso al Internet como derecho fundamental.
Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR	Presentado el 06 de noviembre de 2018 por el ex-Congresista Alberto de Belaúnde, perteneciente al Partido Morado. Derecho a un Internet libre como derecho fundamental.
Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR	Ley que reconoce el derecho de acceso a Internet para garantizar una educación y alfabetización accesible para todos los peruanos y peruanas, presentado por la Congresista no agrupada, Arlette Contreras Bautista el 24 de junio de 2020.
Proyecto de Ley N° 5843/2020-CR	Ley que reconoce el derecho al acceso a Internet como derecho constitucional,



	presentado por el Grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del Congresista Absalón Montoya Guivin el 23 de julio de 2020.
Proyecto N° 01197/2021-CR	Presentado el 24 de enero de 2022 por la Congresista Betssy Chávez del Partido Perú Democrático. Proyecto para declarar el derecho al acceso al Internet como un derecho fundamental y que sea gratuito.
Proyecto de Ley N° 1397/2021-CR	Presentado el 02 de marzo de 2022 por el Congresista Luis Kamiche Morante, del Partido Perú Democrático. Reconocer el derecho al acceso al Internet como derecho fundamental.
Proyecto de Ley N° 00881/2021-CR	Presentado el 02 de diciembre de 2021 por el Congresista Alejandro Soto Reyes, del Partido Alianza para el Progreso. Reconocer al acceso al Internet como un derecho fundamental.

Análisis: Existen suficientes fundamentos jurídicos, para reconocer el acceso al internet como derecho fundamental y humano de cuarta generación, en primer instancia, ya



fue advertido por el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia en el Expediente N° 2-2001-AI/TC (fj.12) del 04 de abril de 2001, en ella define al Internet como derecho habilitador de otros derechos, asimismo, por el parlamento europeo en 2008, resalta la importancia del acceso a internet, la ONU, en 2011, declara como un derecho humano, asimismo, se han presentado ante el congreso de la república, iniciativas legislativas, diferentes iniciativas legislativas, proyecto de Ley, N° 2780-2017-CR, 3156/2018-CR, 3607/2018-CR, 5600/2020-CR y 5843/2020-CR, es así el 11 de marzo de 2021 el Congreso de la República de Perú, aprobó por unanimidad, con 104 votos, reconocer como derecho fundamental el derecho de acceso a Internet en la Constitución Política, al tratarse de una reforma constitucional, quedó aún pendiente su ratificación a través de un nuevo debate y una segunda votación, todas estas propuestas de proyectos de ley, buscaban conseguir que el acceso al Internet sea reconocido como un derecho fundamental. Seguidamente, se presentaron proyectos de ley, que han presentado en fecha, 24 de enero de 2022, la Congresista Betssy Chávez Chino, perteneciente a la agrupación política Perú Democrático, presenta el Proyecto de Ley N° 1197/2021 -CR, en el cual indica que la utilización del Internet debe ser gratuita, de la misma forma, el 02 de marzo de 2022, el Proyecto de Ley N°1397/2021-CR, presentado por el Congresista Luis Kamiche Morante, del Partido Perú Democrático, buscando reconocer el acceso al Internet como un derecho fundamental, finalmente, en fecha 02 de diciembre de 2021, el Congresista Alejandro Soto Reyes, del Partido Alianza para el Progreso, presenta el Proyecto de Ley N° 881/2021-CR, buscando reconocer el acceso al Internet como derecho fundamental, sin embargo, no se llegaba a una decisión unánime para reconocer este derecho debido a las circunstancias políticas y pese a que la ONU dictaminó que el derecho al acceso al Internet, es base para el disfrute y goce de otros derechos humanos, como la libre expresión, la comunicación, igualdad, etc.



Además, la ODHNU fundamenta con el documento A/HRC/L.20 de 2016, en el cual se mostrarse de acuerdo con que la persona tiene derecho al acceso a Internet y éste constituye un derecho humano, hasta finalmente el 23 de septiembre de 2023, se ha publicado, en el diario oficial el peruano, la ley de reforma constitucional, Ley N° 31878, mediante el cual, se modifica el numeral 4 del artículo 2 y se instaura el artículo 14-A, reconociendo el derecho al acceso a internet como derecho fundamental.

La presente investigación, tiene como segundo objetivo específico, determinar las implicancias jurídicas, económicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú., teniendo los siguientes hallazgos:

Tabla 2

Las implicancias jurídicas, económicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a Internet en el Perú.

Misión Lima (2022). Reunión en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica. Participan el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y el sector privado de Australia, Bolivia, Ecuador y Estados Unidos.	Implementar el Internet de banda ancha, generando de este modo velocidad y una mejor conectividad con igualdad de acceso para todos. Se mencionó que el acceso al Internet es fundamental debido a que se vienen transformaciones sociales y una economía
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



digital que ya está en marcha.

Unión Internacional El 37% del 100% de personas Aislamiento social al no tener de que habitan en el mundo no usa acceso al Internet. Telecomunicaciones Internet. (2021).

Garay, G. (2020). Internet está incursionando Inversión privada, ventas, efectivamente en las economías generación de nuevos de las sociedades y hoy es la base empleos, da riqueza y nueva para analizar la riqueza de una economía digital. sociedad.

INEI. (2020, 64,8% de personas de 6 años a Se incrementó el uso de setiembre 28). más utilizó el Internet. internet en un 5,6% en comparación al año anterior.

Agenda 2030 de las Un 37% de personas no usa el Vivirán sin comunicación e Naciones Unidas. Internet. información y en pobreza. No podrán lograr el desarrollo personal y familiar.

Análisis: El reconocimiento del derecho al acceso internet, tiene múltiples implicancias, en lo concerniente a las implicancias jurídicas, se requiere que, el estado peruano, el Congreso de la República, establezca normas eficaces, concretas que permitan



la libre disponibilidad, accesibilidad para toda la población, sin discriminación de ningún tipo, asimismo establecer normas, que regulen otros aspectos que han surgido, como consecuencia de la evolución del internet, como el cibercrimen, los juegos por internet, entre otros; asimismo, a la comunidad universitaria, en especial facultades de derecho, a los doctrinarios, la tarea de investigar profundizar, respecto a este tema; en relación a las implicancias económicas, como se señala en el artículo publicado por Forbes Staff México, 2016, internet, impulsa la economía de 4 formas, en la misma lógica, que la energía o el transporte, se ha constituido, en una parte trascendental de la infraestructura de los países, y en un factor de producción en casi cualquier actividad de toda economía moderna, como la expansión del comercio, puesto que, internet permite la exportación de productos a más mercados, las empresas realizan comercios en sitios de comercio electrónico a nivel mundial, tales como Alibaba en un mercado en línea que podría llegar a más de 6 billones de dólares en los últimos años, así, las plataformas en línea superan los problemas de confianza e información mediante el uso de sistemas de comentarios, calificaciones, y el ofrecimiento de mecanismos de garantía y resolución de disputas; de la misma forma, mejora la utilización del capital, puesto que el internet reduce los costos y, en consecuencia, aumenta la eficiencia y la productividad de la mano de obra, es así que, una información más adecuada ayuda a las empresas a utilizar mejor la capacidad existente, optimiza la gestión del inventario y de la cadena de suministro, reduce el tiempo de inactividad de los bienes de capital y disminuye el riesgo; consiguientemente también, fomenta la competencia, evitando los monopolios; además, las empresas en línea pueden iniciar actividades, crecer con rapidez y con relativamente poca inversión de capital, también reduce el riesgo para los inversionistas, las empresas de comercio electrónico compiten con las empresas que tienen establecimientos físicos, y el dinero



móvil compite con los bancos tradicionales. Asimismo, en la actualidad, se habla de la economía digital, que es la unión del internet con el comercio e incluso la fabricación de productos y servicios, esto se materializa con la utilización de las tecnologías de información, a través de diferentes plataformas digitales y como principales características de la economía digital se puede señalar, que se tiene información inmediata, el acceso amplio, con la globalización, se expande, a todo el planeta, dando facilidad, a más personas, productores y empresas, de la misma forma, permite una mayor conectividad, favoreciendo la conexión entre empresas y usuarios de manera más directa y sostenida en el tiempo, mejorando la lealtad hacia las marcas, asimismo, permite que las empresas obtengan datos precisos acerca de los hábitos de vida y consumo de las personas, ello permita mejorar los productos, servicios y experiencias ofrecidos a los clientes, todo lo explicado se puede señalar como ejemplos, la aparición de las tiendas virtuales, productos digitales como plataformas educativas que ofrecen cursos, permite una economía colaborativa, es decir el establecimiento de aplicaciones para compartir servicios o conocimientos, el establecimiento de plataformas de trabajo, mediante el cual, alguien solicita u ofrece sus servicios y alguien más contrata o toma el trabajo, mejorar las funciones de objetos cotidianos gracias a internet, siendo ello así, se puede establecer los aspectos positivos de la economía digital, teniendo en cuenta que el internet, ha cambiado la forma de convivir entre consumidores y las empresas, lo cual se va acrecentando cada vez más, en el transcurso del tiempo, entre los cuales se puede señalar, una actividad económica con mayor rentabilidad, ya que se puede acceder a mejores precios, permite una investigación de consumo, mediante marketing digital, ello permite analizar las preferencias de los usuarios y tomar decisiones estratégicas sobre lanzamientos, mejoras a los productos y servicios, asimismo, permite la simplificación de las ventas, lo cual no solo abre



posibilidades mucho más amplio para el consumidor, sino que también hace más sencillo el proceso de búsqueda, compra, venta y un mayor alcance, ya que los productos, servicios han llegado a lugares y personas que antes no hubiera, a través del internet es posible abaratar los costos de producción, innovar y alcanzar cada vez más personas. No obstante, así como se señala ventajas, internet, también trajo aparejado desventajas, aunque se ha avanzado en la ciberseguridad para fines de realizar comercios electrónicos más seguros, aún existe cierta desconfianza de muchos usuarios debido a los fraudes que se pueden presentar con temas bancarios o con la calidad de los productos y la veracidad del vendedor, asimismo, en algunos casos, los tiempos de espera pueden ser prolongados, seguidamente, en la actualidad, todavía hay personas que no dominan la tecnología, ya que no cuentan con acceso al conocimiento y los dispositivos electrónicos, lo cual es un inconveniente, que un gran sector de la población, no intervenga en la economía digital. Respecto a las implicancias sociales, es indudable que las nuevas tecnologías siguen avanzando a pasos agigantados, modificando nuestros hábitos, posibilidades de comunicación, que ha tenido un gran impacto en los usuarios jóvenes, no existen fronteras, las barreras de tiempo y espacio, están desapareciendo, es indudable que nos encontramos en una era digital y globalizado, hoy por hoy, se entiende del uso de internet de los usuarios, ya no es pasar horas conectados delante de una computadora, después de las clases o de trabajar, sino estar conectados en todo momento y en cualquier lugar a través de dispositivos móviles, para realizar cualquier tipo de actividades.

4.2. Resultados respecto al objetivo general

La presente investigación, tiene como objetivo general, analizar los fundamentos jurídicos por los que el Estado peruano reconoce el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación, teniendo los siguientes hallazgos:



Tabla 3

Regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada, según orden cronológico.

Estonia	Este país en el año 2000 constitucionalizó el derecho a acceder a Internet como cuarta generación, otorgando a sus ciudadanos el acceso a este servicio. Los ciudadanos de Estonia realizan todos sus trámites, compras, ventas, su derecho a voto desde sus respectivas viviendas; en definitiva, gozan de este derecho como algo fundamental a su persona, siendo el Internet la base principal para todos sus servicios y desarrollo social. (O’Kuinghttons, mayo 26, 2017).
Estonia	Este país en el año 2000 constitucionalizó el derecho como cuarta generación, otorgando a sus ciudadanos el acceso a este servicio. Los ciudadanos de Estonia realizan todos sus trámites, compras, ventas, su derecho a voto desde sus respectivas viviendas; en definitiva, gozan de este derecho como algo fundamental a su persona, siendo el Internet la base principal para todos sus servicios y desarrollo social. (O’Kuinghttons, mayo 26, 2017).
Grecia	En su texto Constitucional del 11 de junio de 1975 está incorporado el acceso al Internet como derecho fundamental, desde el artículo 5°, que señala al derecho a la información con propiedad blindada exceptuando al respaldo legal en materia de protección nacional, para combatir el crimen o proteger intereses de terceros.



Costa Rica	Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, del 04 de junio de 2008, que declara que el Internet es un servicio universal. El acceso a este servicio es un derecho fundamental constitucionalizado
Francia	Ley 2009-669 del 12 de junio 2009 que favorece la creación y difusión del Internet. Sentencia No. 2009-580 DC de fecha 10 de junio de 2009 que reconoció como un derecho básico el acceso a Internet.
Finlandia	Ley 393/2003, Ley del Mercado de las Comunicaciones del 25 de mayo de 2011, que promueve la prestación y el uso de servicios dentro de redes de comunicaciones y garantiza que las redes de comunicaciones y los servicios de comunicaciones estén disponibles en condiciones razonables para todos los operadores y usuarios de telecomunicaciones en todo el país.
Estados Unidos Mexicanos	Su constitución política señala que todo civil presenta el derecho a acceder de forma libre a información, a buscarla y ser receptor de ella, y difundir sus ideas a través de los medios de su elección. Asimismo, el Estado debe garantizar el acceso a las TIC, los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y demás. Para proceder con ello, el Estado establece las condiciones necesarias para suplir la prestación de los servicios, de esta forma brinda garantías para gozar del derecho en mención. Finalmente, cabe resaltar que este derecho se constitucionaliza como un derecho humano.
Argentina	Mediante Ley 27.078 del 18 de diciembre de 2014 plantea la neutralidad de las redes y determina como objetivo posibilitar su accesibilidad a todos



los residentes del país a servicios que guardan relación con las TICs en todas sus condiciones geográficas y sociales igualitarias, planteando para ello parámetros de calidad para su funcionamiento. De igual forma, el acceso a Internet no se encuentra constitucionalizado, pero es reconocido como derecho.

Brasil

En el año, 2014, a través de la Ley No. 12.965 constituye el marco civil para el uso de Internet (artículo 1), que establece los derechos, deberes, principios y garantías referidos a este derecho humano de cuarta generación y promueve la protección de sus usuarios en el ámbito jurídico, en la eventualidad de hurto de información, violación a la intimidad, entre otras transgresiones que pudieran surgir. Asimismo, esta Ley fomenta que participen las empresas y personas que brindan estos servicios de modo transparente y democrático, a fin de que todos sin distinción disfruten de la tecnología con el debido respaldo del Estado de Brasil. (Lei N° 12.965, 2014).

Suiza

Ley de Telecomunicaciones del 19 de mayo de 2017. Licencia de Servicio Universal No. 25530 2018, que garantiza que la oferta de servicios básicos de telecomunicaciones esté disponible para todos los habitantes a lo largo de la región. Estos servicios deben ser asequibles, fiables y de cierta calidad. El servicio universal incluye el servicio público de telefonía, las conexiones a Internet y la prestación del servicio especial para discapacitados.

España

Real Decreto de Ley 14/2019 del 31 de octubre de 2019, que emite



medidas urgentes de seguridad en materia de administración digital. El acceso al Internet no está constitucionalizado como un derecho fundamental, pero sí como un derecho de la persona a la información.

Tabla 4

Regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada, en otros países de América Latina, como Chile, Colombia, Paraguay y Bolivia.

Chile	El acceso a Internet se sometió a un Plebiscito Nacional el 25 de octubre de 2020, donde se declaró este servicio como un derecho fundamental, artículo 19 de la Constitución chilena. A la fecha, no está constitucionalizado. El 04 de setiembre de 2022 la población chilena rechazó el Plebiscito Constitucional para poner en marcha la propuesta de una nueva Constitución.
Colombia	Ley 2108 del 29 de julio de 2021, por el que se estipula que el derecho al acceso de Internet es un servicio público de importancia y de llegada a toda la sociedad, sin discriminación alguna en todo el territorio colombiano. No está constitucionalizado como un derecho fundamental.
Paraguay	Ley No. 4718, promulgada el 31 de agosto de 2012, que establece el acceso gratuito a Internet en todos los lugares públicos. No está constitucionalizado el acceso



a este servicio como un derecho fundamental.

Bolivia	Decreto Supremo No. 3251, del 15 de diciembre de 2021. Plan para implementar el gobierno electrónico. El derecho al acceso al Internet no está constitucionalizado.
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis: El derecho al acceso al internet, su constitucionalización y declaración como un derecho fundamental, es la prioridad de estos últimos años por muchos países de Europa y América Latina, como se hace recuento en la presente investigación, debido a que el Internet es la base del desarrollo de las sociedades y economías del mundo, nuestro continente, no es ajena y considera importante regular el derecho al acceso al internet, y los fundamentos para llevarlo a cabo, están presentes en las diferentes leyes, constituciones, doctrinas, jurisprudencias que los países proclaman.

Asimismo se tiene también, información respecto a otros países de América Latina, que también se encuentra en proceso de regulación y reconocimiento del derecho al acceso a internet, como derecho fundamental, tal es el caso de Chile, mediante un Plebiscito Nacional del 25 de octubre de 2020, tomando en cuenta el artículo 19 de su constitución sobre los derechos, donde se declaró este servicio como un derecho fundamental, no obstante, el 04 de setiembre de 2022, hubo rechazo de la población chilena respecto del Plebiscito Constitucional para aprobar o rechazar la propuesta final de una nueva Constitución. De otro lado, en Colombia cuyo Congreso, proclama el 29 de julio de 2021 la Ley N° 2108, ha declarado el acceso al Internet, como un derecho público y sin



discriminación; sin embargo, no está constitucionalizado como un derecho fundamental. De la misma manera, Paraguay, emite la Ley No. 4718, promulgada el 31 de agosto de 2012, que establece el acceso gratuito a internet en todos los lugares públicos, tampoco lo constitucionaliza como un derecho fundamental, también, se tiene a Bolivia que emite el Decreto Supremo N° 3251 del 15 de diciembre de 2021, con la finalidad de implementar el gobierno electrónico, a fin de generar una mejor distribución del internet para todos, sin embargo, no lo ha constitucionalizado como un derecho fundamental, considerando ello, también en los demás países de América Latina, se encuentran en la mira de constitucionalizar el derecho al acceso a internet, que evidentemente señalan la trascendencia del internet en la sociedad.



CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

La presente investigación es de enfoque cualitativa. Se utilizó como herramienta de recolección de datos, la entrevista estructurada, la misma que fue aplicada a profesionales del ámbito jurídico y a su vez, análisis documental, se analizó las diferentes leyes y normas de países latinoamericanos y europeos con la finalidad de llegar a un consenso, respecto de por qué es necesario que el acceso al internet sea declarado como un derecho fundamental libre y sin restricciones.

Se debe tomar en cuenta que existen países que han constitucionalizado el derecho de acceso al internet y otros que, si bien no están dentro de la constitución, tienen normas que regulan y protegen este acceso a dicho servicio, otros de la jurisprudencia y algunas instituciones internacionales han reconocido como derecho humano, y señalan la trascendencia del reconocimiento del derecho al acceso a internet.

En el Perú, se presentaron varios proyectos de ley en el seno del Congreso de la República a fin de declararlo como derecho de la persona y se aprobó su constitucionalización en una primera votación, quedaba pendiente su aprobación en una segunda votación, ya que se trata de reforma de la constitución, hasta que finalmente el 23 de septiembre del 2023, se ha aprobado la ley de reforma constitucional, Ley N° 31878, con 115 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, sin embargo, aún existen puntos importantes a ser considerados para ser tratados como un derecho humano y derecho fundamental, libre, sin restricciones y de gratuidad para su uso en todo el Perú, sin discriminación de ningún índole, particularmente en los sectores rurales, comunidades



campesinas y nativas, sectores marginales, que en muchas ocasiones, no cuentan recursos económicos para contar con este servicio, hoy reconocido como derecho fundamental.

5.2. Limitaciones del estudio.

Las limitaciones presentadas en el transcurso de la investigación radican en cuanto a comparar las normas jurídicas de Latinoamérica con naciones europeas, el idioma en el que se encuentran dichas normas, ya que las que se toman son traducciones y no en la forma natural de su lengua; respecto al estudio del derecho al acceso a internet en nuestro país, que es incipiente, no se encuentra mayores investigaciones al respecto, menos aún, una investigación realizada en la región, los cuales también han limitado la presente investigación, ya que no se tiene suficientes bases teóricas, hechas desde nuestra realidad.

5.3. Comparación crítica con la literatura existente

De acuerdo al análisis, realizada en la presente investigación, respecto a la regulación del derecho al acceso a Internet, que corresponde a una cuarta generación del derecho humano en la legislación comparada, se determinan que, el derecho al acceso a internet, es un derecho humano y universal, como lo menciona, Jaramillo (2020) quien argumenta que el derecho debe ser universal y se deben desechar las desigualdades al acceso al internet. Asimismo, Días Pintos (2003), aclara que, en esta época de innovación tecnológica, en la que la informática toma auge es necesario establecerse como derecho fundamental a fin de asegurar otros derechos como los del conocimiento. Asimismo, Gómez (2019) indica que el crecimiento tecnológico permite a las personas ingresar a este nuevo sistema de la información y la comunicación. Para Vera (2013), para realizar la regulación del internet y que su acceso sea considerado un derecho, se tienen que verificar los beneficios que se obtienen de su utilización y hasta dónde este “derecho humano” tendrá su alcance, además,



añade que en su regulación como derecho deben participar el Estado y las empresas privadas, siendo ello así, se puede advertir que de manera uniforme, contundente, los estudios respecto al reconocimiento del derecho al acceso a internet, señala su importancia y trascendencia, razón por la que se tiene fundamentos suficientes para reconocerlo como derecho fundamental en nuestro país.

5.4. Implicancias del estudio

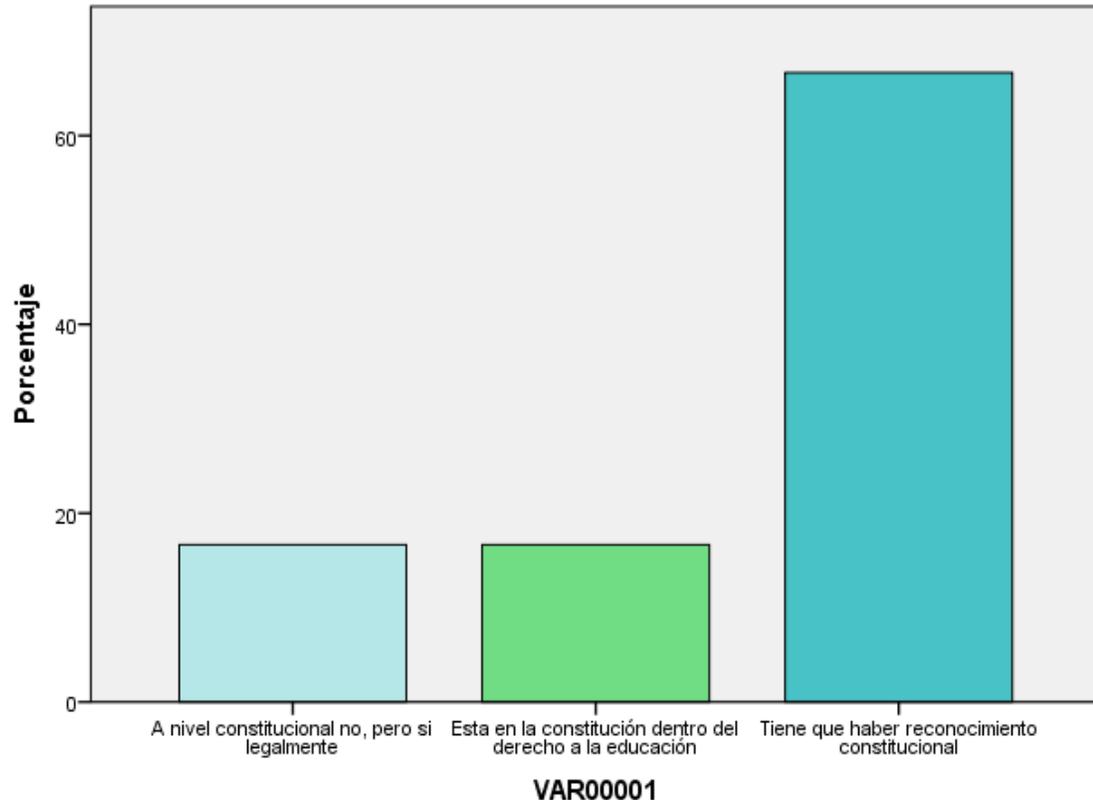
La presente investigación, es un trabajo que coadyuva como antecedente, para futuras investigaciones respecto al tema, de consulta para investigadores y juristas, que se vean involucrados en aportar más fundamentos al campo del derecho al acceso a internet, como derecho humano de cuarta generación, debido a que en la actualidad y a futuro, la tecnología seguirá avanzando y llegarán nuevas innovaciones, tal como advierte autores como Yuval Harari, quien hace recuento de posibles adelantos de la ciencia y tecnología; contexto en el cual el Internet, se convertirá en la base principal de vida, de todas las sociedades y como consecuencia de ello, se tendrán que originar nuevos derechos humanos. Además, en la actualidad, se debe considerar que el acceso al internet, está consolidando otros derechos, tales como el derecho a la libre expresión, comunicación, información, libertad de uso, conocimiento, entre otros derechos fundamentales.

5.5. Presentación de resultados mediante el análisis de frecuencias

Luego del proceso de codificación de los datos de las cinco entrevistas estructuradas realizadas para esta investigación, se presenta a continuación una interpretación de las apreciaciones y aspectos más saltantes que han vertido los entrevistados.

Figura 1 ¿Asume usted que el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho constitucional? ¿Por qué?

1. ¿Asume usted que el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho constitucional? ¿Por qué?



Fuente: Elaboración propia

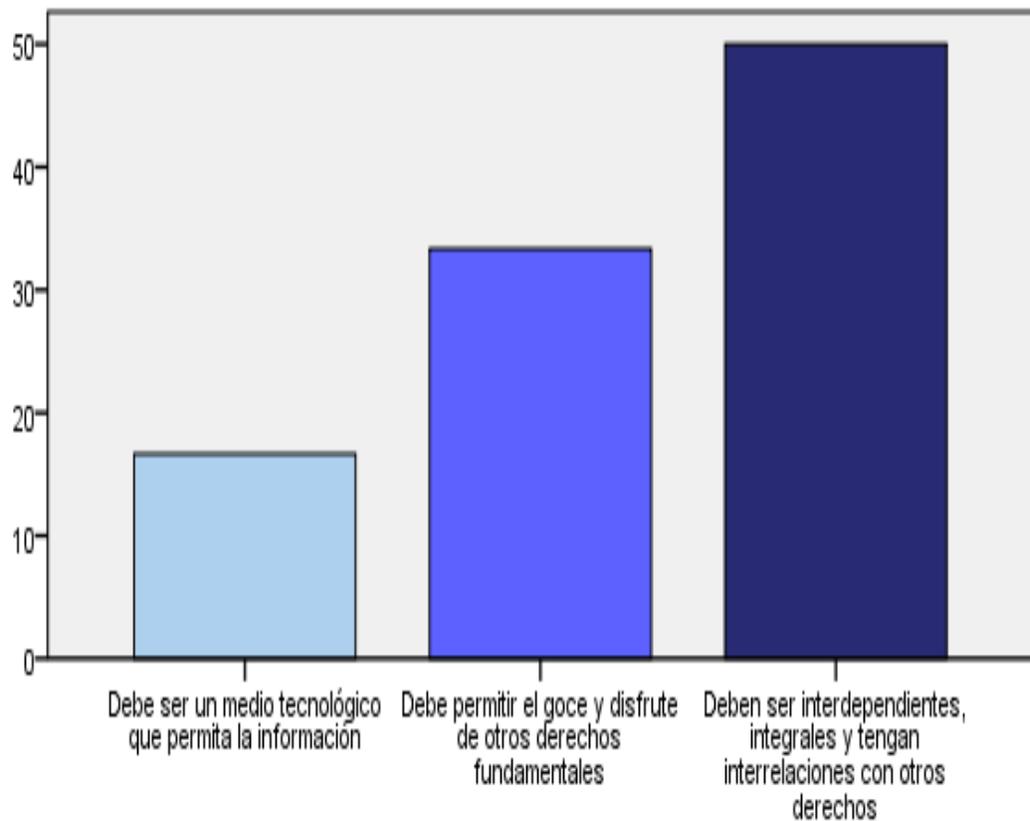
Del análisis de los patrones de cada entrevista realizada a especialistas jurídicos y posteriormente codificada, de las equivalencias en cada respuesta, se halló que más de la mitad de expertos participantes opina que el derecho al acceso al Internet debe reconocerse constitucionalmente. Además, los especialistas reconocieron que en la Constitución Política del Perú existe notación de ello dentro del derecho a la educación. Una minoría de ellos define que no es necesaria su constitucionalización, sin embargo, admite que todos los

ciudadanos pueden acceder al Internet, sin que éste sea considerado como derecho fundamental.

Figura 2

A partir de su experiencia profesional ¿qué características considera usted que debería tener un derecho para ser reconocido como constitucional?

2.A partir de su experiencia profesional ¿qué características considera usted que debería tener un derecho para ser reconocido como constitucional?



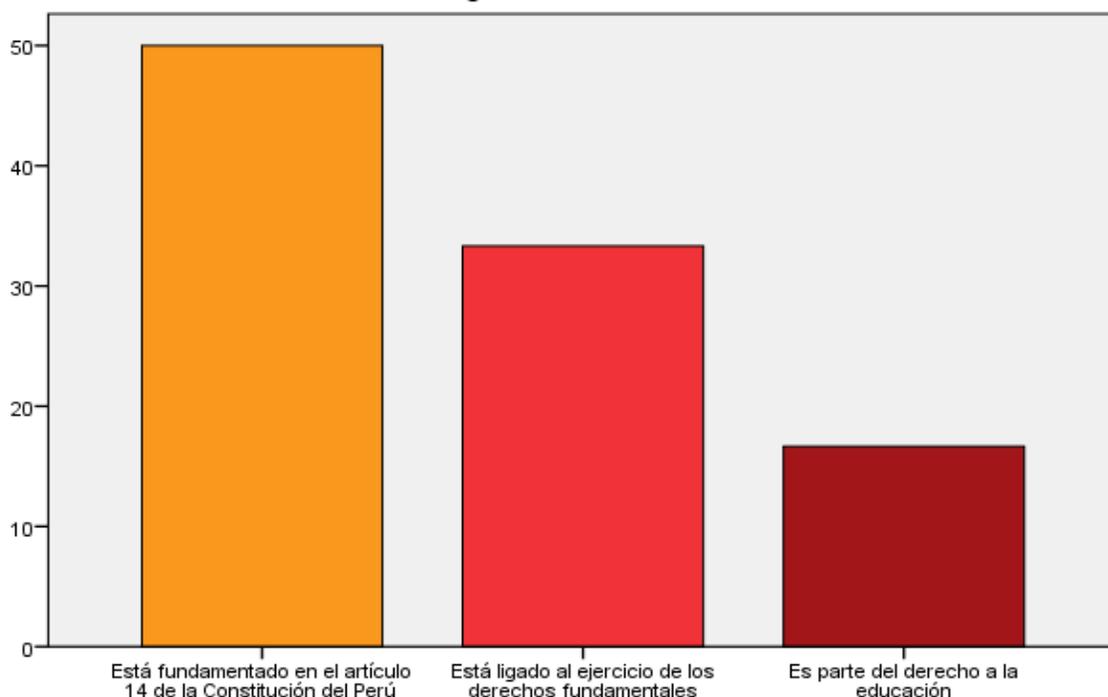
Fuente: Elaboración propia.



A la pregunta sobre las características que debería tener un derecho para que sea reconocido por la Constitución peruana, la mayoría de los especialistas jurídicos fundamenta que este derecho al acceso al Internet, debe ser interdependiente, integral y; sobre todo, que las interrelaciones con otros derechos que existen son necesarias y de importancia para la persona. Otra parte importante de los entrevistados considera que este derecho debe permitir el goce y disfrute de otros derechos fundamentales y una minoría de los entrevistados apunta a que debe ser un medio tecnológico que permita la información.

Figura 3

3. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos para declarar constitucionalmente el derecho al acceso del Internet en la legislación peruana?
¿Cuáles?



Fuente: Elaboración propia.

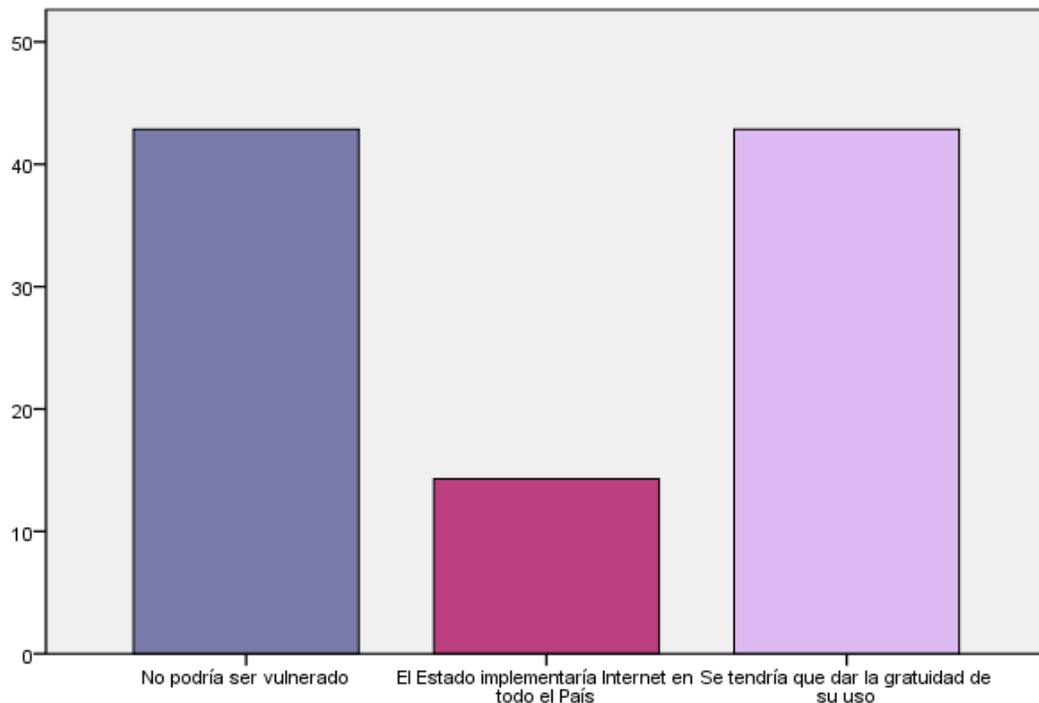
De los patrones de respuestas y de la codificación de las mismas, se encontró que la mayoría de los especialistas jurídicos considera que, sí existe fundamento jurídico para declarar el acceso al Internet como un derecho fundamental, además, mencionan que en la

Constitución Política existe el artículo 14 que manifiesta que es el Estado el que debe aportar al crecimiento de la tecnología, la educación y el desarrollo científico y esta realidad global está dentro del Internet. Un grupo de los entrevistados, menciona que los fundamentos jurídicos están dentro de los otros derechos que ya existen y están constitucionalizados. Una parte de ellos también rotula que los fundamentos jurídicos son parte del derecho a la educación y que ello implica el uso de la tecnología para el desarrollo de la persona.

Figura 4

¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales del derecho al acceso a Internet como derecho fundamental en el Perú?

4. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales del derecho al acceso a internet como derecho fundamental en el Perú?



Fuente: Elaboración propia

De esta pregunta, se desglosa que la mayoría de expertos define que las implicancias jurídicas que ocasionaría el reconocer el acceso al Internet, como derecho fundamental, se fundamentan en el sentido de que este derecho, no podría ser vulnerado y estaría protegido

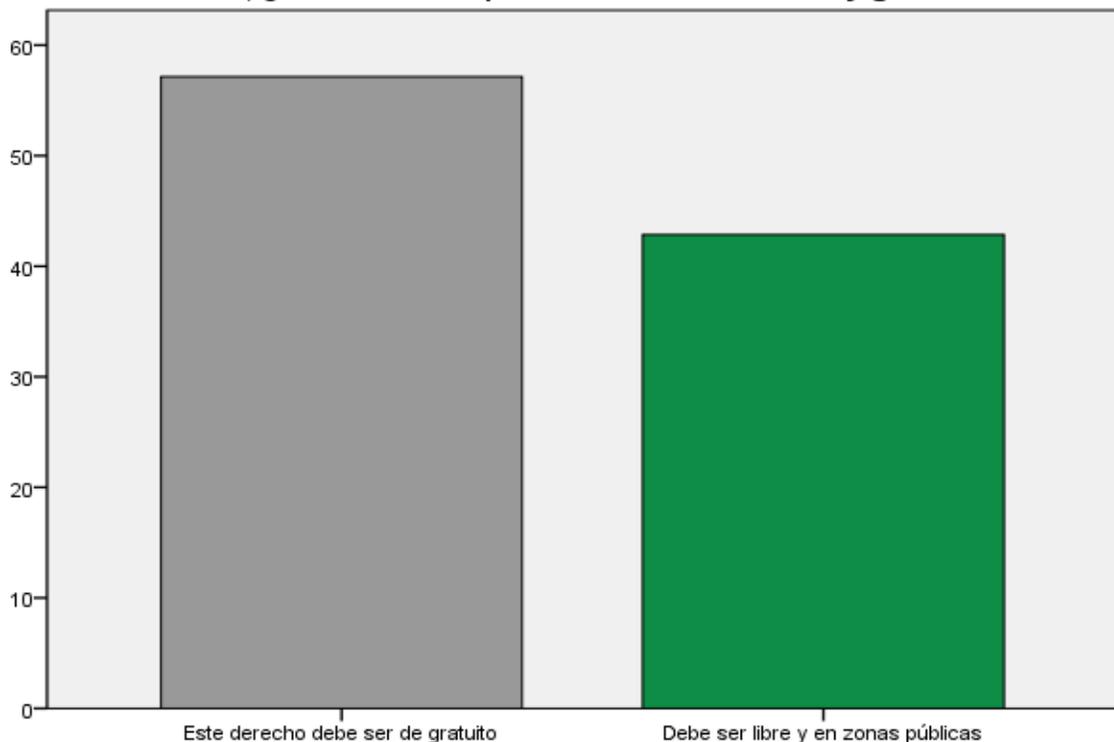


por las normas jurídicas propias del Estado peruano. Otra implicancia jurídica en que la mayoría de los entrevistados coincide, es que se tendría que dar la gratuidad de su uso y para ello, el estado debe realizar las coordinaciones respectivas con las empresas privadas y organismos afines al tema para darle esa perspectiva de gratuidad. Uno de los entrevistados comentó que es el Estado el que debe implementar el servicio de Internet en todo el país con inclusión social, a fin de que todas las comunidades puedan acceder a este servicio como derecho fundamental.

Figura 5

Si el derecho al acceso al Internet es considerado un derecho humano fundamental, ¿estima usted que éste debería ser libre y gratuito.

5. Si el derecho al acceso al Internet es considerado un derecho humano fundamental, ¿estima usted que éste debería ser libre y gratuito?





Fuente: Elaboración propia.

Del análisis de las entrevistas, se tiene que la mayoría de los especialistas jurídicos asume como concepción que el acceso al Internet como derecho fundamental y constitucionalizado, debe ser gratuito. Otro grupo muy importante opinó que éste debe ser libre y se debe disponer de este servicio en zonas públicas.



CONCLUSIONES

1. En el derecho comparado, se reconoce el derecho al acceso a internet, en tres categorías: Estados que consideran el acceso a Internet como garantía constitucional, como en Grecia en 2001, México en 2013; estados que han reconocido Internet como un servicio universal, implementaron medidas legislativas para asegurar su acceso y calidad, como en Estonia en 2000, Suiza en 2006, Finlandia en 2010, Argentina en 2014, Brasil, a través de la Ley No. 12.965 que constituye el marco civil para el uso de Internet (artículo 1), en el año 2014; países que lo establecieron por jurisprudencia Francia en 2009, Costa Rica en 2010 e India en 2020; de igual modo, otras organizaciones y organismos internacionales que han reconocido a internet como un derecho humano, como las Naciones Unidas y otras organizaciones, a través de organismos como foros, convenciones e incluso documentos representativos o autorizados, pueden definir estándares y sesiones de políticas emergentes basadas en derechos para aspectos de la gobernanza de Internet a nivel local, nacional y global.

2. En las tres últimas décadas, ha surgido una nueva generación de derechos con el avance de la ciencia y la tecnología, principalmente con el internet, respecto a la anterior división clásica de las 3 generaciones de derechos humanos, ello, en cierta medida, ha dado lugar, que la libertad de expresión tenga crecimiento en todas sus manifestaciones, a la libertad de comunicación, que, es base para el desarrollo de otros derechos del derecho a la educación, al trabajo, etc. y se determina que existen fundamentos jurídicos suficientes para la constitucionalización del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú, que es una necesidad, así como lo es para todas los países, del mundo al ser éste un derecho humano, tal como se señala en la presente investigación; esto



es confirmada, en las entrevistas realizadas, quienes señalan de manera unánime que, es fundamental reconocer el derecho al acceso a internet en Perú, ya que, permite a la sociedad acceder a una educación sin exclusión digital, buscar información, ejercer su derecho a la libertad de expresión, participar activamente en la política, acceder a la justicia sin mayores esfuerzos en tiempo y economía, y realizar actividades, es decir facilitar la vida diaria, es por ello que, internet incide en todo los aspectos de la vida humana, consecuentemente que el reconocimiento de éste derecho nos permite estar a la vanguardia del avance de la ciencia y la tecnología, reducir las brechas digitales, reducir la alfabetización, dirigir a un estado moderno con una sociedad más participativa, el desarrollo educativo, social, económico, entre otros aspectos;

3. Ante el reconocimiento, del derecho al acceso a internet como derecho humano de cuarta generación en Perú, en la constitución política, tiene implicancias positivas, en lo social, económico y jurídico, es así que, el Internet, en la actualidad, es la base principal de las comunicaciones y la información; debido a esto, tiene una considerable repercusión en la economía de las diferentes países y, además, se vincula con el desarrollo social y la generación de riqueza; y como consecuencia de ello, se beneficia también el incremento del Producto Bruto Interno de las países, esto se puede evidenciar, en el rubro empresarial, dado que grandes y pequeñas empresas realizan sus comercios, utilizando el Internet, mediante los denominados negocios digitales, donde la cuantía de ingresos es enorme, consiguientemente en nuestro país, el estado debe establecer normas jurídicas, a las nuevas formas de transacciones comerciales, tienen el objetivo de asignar e implementar el debido presupuesto para dotar una adecuada infraestructura para la puesta en servicio del acceso al Internet a nivel nacional, teniendo en cuenta la realidad geográfica de nuestro territorio y la



inclusión social para el desarrollo, debiendo garantizarse en sus condiciones esenciales de este derecho y no únicamente conexión material, de tal manera que permita superar las brechas y desigualdades digitales. con las medidas de seguridad para evitar su mal uso o el abuso que pueda darse a esta tecnología de la humanidad.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, al estado peruano, que teniendo en cuenta la regulación en la legislación comparada, garantizar el acceso libre a internet, la adquisición de las herramientas tecnológicas necesarias para el uso del internet, garantizar plenamente el servicio de energía eléctrica; el reconocimiento y dotación de este servicio sea de manera gradual, teniendo en cuenta la realidad geográfica de nuestro territorio.
2. Se recomienda a la comunidad universitaria y doctinarios, realicen investigaciones profundizados de los fundamentos jurídicos por los que se reconoce el derecho al acceso a internet como derecho fundamental, desarrolladas en la presente tesis, ya que existen incipientes investigaciones tratados por la doctrina y la legislación peruana al respecto, más aún en nuestra región.
3. Se recomienda, a la Presidencia del Consejo de Ministros, establezca una comisión multisectorial para asegurar la creación de un repositorio digital inclusivo, transparente y competente que agrupe toda la información relacionada con las normativas, programas, políticas e iniciativas legislativas, esto permitirá controlar cada etapa del proceso relacionado con la estructuración del derecho al acceso a internet y se recomienda al estado peruano, conforme señala, el artículo 59 de la constitución política, que hace referencia Rol Económico del Estado, en el cual, debe generar empresa, permitir a la empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, así como promover políticas de infraestructura compartida, conforme Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTTEL, que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC) aplicable a la compartición de infraestructura eléctrica, utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones, así como, brindar las exoneraciones tributarias a las empresas que brindar servicios de las



zonas rurales, estableciendo mecanismo conforme a leyes fiscales, de tal forma que se optimice el gradual acceso a internet, para todos sin ningún tipo de discriminación.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, C. (2010). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 43(127), 15-71.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v43n127/v43n127a1.pdf>
- Álvarez, R. (2022, septiembre 14). La nueva Ley General de Telecomunicaciones española: un avance en la consecución del derecho de acceso a internet. IberICONnect.
<https://www.ibericonnect.blog/2022/09/la-nueva-ley-general-de-telecomunicaciones-espanola-un-avance-en-la-consecucion-del-derecho-de-acceso-a-internet/>
- Anzures, G. (2020). Naturaleza jurídica y funciones del derecho humano a Internet. *Revista Cielo*, 53(158).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000200521&script=sci_arttext
- Arbildo, P. (2020, junio 6). Derecho al acceso al internet: ¿Debe reconocerse como derecho fundamental? *Pasión por el derecho*.
<https://lpderecho.pe/acceso-internet-derecho-fundamental/>
- Banco de Desarrollo de América Latina (2020, febrero 25). Transformación digital para la América Latina del S. XXI.
<https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2020/02/transformacion-digital-para-la-america-latina-del-s21/>
- Bravo, J. (2021, abril 21). Internet: derecho fundamental. DPL news.
<https://dplnews.com/internet-derecho-fundamental/>
- Brigard, U. (2022, agosto 3). Colombia declara al internet como servicio público esencial.
<https://bu.com.co/es/insights/noticias/colombia-declara-al-internet-como-servicio-publico-esencial>
- Cañedo Andalia, Rubén. (2004). Aproximaciones para una historia de Internet. ACIMED, 12(1), 1-33. <http://scielo.sld.cu/pdf/aci/v12n1/aci05104.pdf>
- Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos: Naturaleza, denominación y características, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(25), 3-29.



<https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>

Castillo, A. (2017). *Vulneración de derechos fundamentales y la necesidad de reconocer los derechos de cuarta generación Juliaca-2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina "Nestor Caceres Velasquez"]. Repositorio académico UANCV.

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1652>

CEPAL (2020). Elementos principales del informe sobre el estado de la jurisdicción de Internet en América Latina y el Caribe 2020. [Archivo PDF]

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46061/1/S2000403_es.pdf

Chuquilín, Ch. (2021). *La razón jurídica para reconocer el acceso al internet como derecho constitucional en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. Repositorio académico UPAGU.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1829/Tesis%20-%20Chuquilin%20Ch%c3%a1%20varry.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Communications Market Act. (Finlandia).

<http://www.finlex.fi/en/laki/kaannokset/2003/en20030393.pdf> (diciembre, 2017).

Congreso de la República del Perú. (2018). *Acceso al internet como derecho constitucional*. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, DIDP.

https://www.congreso.gob.pe/carpeta/tematica/2018/carpeta_234/?K=24453

Congreso de la República del Perú (2017). *Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR*. Por lo cual se reconoce el derecho al acceso a internet como derecho constitucional.

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL05843.pdf

Consejo Europeo. (2014). *Guía de los derechos humanos para los usuarios de internet*. Consejo de Europa.

<https://rm.coe.int/16804c177e>

Dfensor. (2016). *El uso de las nuevas tecnologías y los derechos humanos*. *Dfensor*, (6), 1-66.

https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/dfensor_06_2016.pdf



- Díaz Pintos, G. (2003). En favor de un derecho fundamental de acceso a la red. *VNIVERSITAS ESTVDIORVM NAVARRENSIS*, 323-337.
- Díaz Revorio, F. (2009). Tecnologías de la información y la comunicación y nuevas dimensiones de los derechos fundamentales. *Revista Pensamiento Constitucional*, 33-67.
- Gallardo-Echenique, E. E. (2019). Brechas y asimetrías que emergen en la era digital, ¿nuevas formas de exclusión? *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 21(1), 1-3.
<https://redie.uabc.mx/redie/article/view/2909/1754>
- Garay, G. (08 de junio de 2020). *Influencia de internet en la economía*. [Archivo de video].
https://www.youtube.com/watch?v=yHe_lnn6MX8
- Gómez , J. (2019). Derecho humano al acceso a internet. *Revista de Ciencias Jurídicas EXÉGESIS*, 187-202.
- Guimarey, V. (2019). *Régimen jurídico del Internet en el Perú bajo el enfoque del servicio público*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio académico USAT.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2104/1/TL_GuimareyMerinoVictor.pdf
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGRAW-HIL.

Hyperlink

"<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/48459/TFMDret2021CedielDere.pdf?sequence=1&isAllowed=y>" Cediel, B (2021). Estructuración del acceso a internet como derecho. [Tesis de post grado de la Universidad de POMPEU FABRA]. Repositorio académico UPF. Hyperlink
"<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/48459/TFMDret2021CedielDere.pdf?sequence=1&isAllowed=y>"
<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/48459/TFMDret2021CedielDere.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INEI. (2020, setiembre 28). El 64.8% de la población de 6 y más años de edad accedió a internet durante el segundo trimestre del 2020. [Nota de prensa].

<https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-137-2020-inei.pdf>

Jaramillo, P. (2020). El derecho humano al acceso a internet, lineamientos de política pública con enfoque de derechos humanos para su garantía efectiva en Ecuador. [Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar. Repositorio académico UASB].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7563/1/T3283-MDHEE-Jaramillo-El%20derecho.pdf>

Kamiche, M. (2021, marzo 02). Proyecto de Ley N° 1397/2021-CR. Ley de reforma constitucional que reconoce el acceso a internet como derecho fundamental y garantiza la infraestructura y arquitectura digital para su ejercicio pleno. (iniciativa en proceso).

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUyNzU=/pdf/PL0139702032022>

Lathrop (2017). Constitucionalización y jurisprudencia constitucional en el derecho de familia chileno. *Estudios constitucionales*, 15(1), 329-372.

<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v15n1/art11.pdf>

Lei N° 12.965 (2014, 23 de abril). *WIPO Lex*.

<https://wipo.lex.wipo.int/es/text/361097>

Ley Orgánica 3/2018 (2018, 05 de diciembre). *Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Gobierno de España*.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con>

Lovanna, C. (2021). Acceso y universalidad del servicio de internet en Mendoza. *Revista digital de ciencias sociales*, volumen 3, num,15, 223-244.

<https://www.redalyc.org/journal/5258/525869069012/html/>



- Lucena, C. (2014). El derecho de acceso a internet y el fortalecimiento de la democracia. *Revista Internacional de pensamiento político*, 9, 383-398. Hyperlink "http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/10733/El_derecho_de_acceso_Internet.pdf?sequence=2"
http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/10733/El_derecho_de_acceso_Internet.pdf?sequence=2
- Mariela. (2013, julio 25). Ley 4718 establece el acceso gratuito a internet en plazas u otros lugares públicos de esparcimiento. BACCN. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1207/ley-n-4718-establece-el-acceso-gratuito-a-internet-en-plazas-u-otros-lugares-publicos-de-esparcimiento#:~:text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0.,otros%20lugares%20p%C3%ABlicos%20de%20esparcimiento>.
- Martínez Villalba, J. (2014). La cuarta Ola de Derechos Humanos: Los derechos digitales. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 15-45.
- Milan, S. y van der Velden, L. (2016). The Alternative Epistemologies of Data Activism *Digital Culture and Society*, 2(2): 57-74. <https://doi.org/10.14361/dcs-2016-0205>
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2021, julio 13). El Gobierno adopta la Carta de Derechos Digitales para articular un marco de referencia que garantice los derechos de la ciudadanía en la nueva realidad digital.
https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/210714_np_Carta-.aspx
- Miranda, B. (2021). Retos el derecho constitucional en el bicentenario de nuestra independencia. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (157), 1-12.
<file:///C:/Users/Manuel/Downloads/50534-Texto%20del%20art%C3%ADculo-207215-1-10-20220323.pdf>
- Moncayo, R. (2022). El acceso a internet como derecho y su garantía en Ecuador. [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio academico UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8716/1/T3811-MDC-Moncayo-El%20acceso.pdf>
- Morachimo, M. (2020). *Opinión especializada respecto al Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR*. [Archivo PDF].



https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/03156DC04MAY20201027.pdf

O’Kuinghttons. (2017, mayo 26). Por qué Estonia es el ejemplo digital de Europa. *Diario El País*.

https://elpais.com/retina/2017/05/24/tendencias/1495633517_004099.html

Pari-Bedoya; Ypanaque, P. y Callacondo, A. (2022). Brecha digital y la problemática del derecho a la educación en zonas rurales durante el estado de emergencia. *Derecho*, 10(10), 1-12.

<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/619/607>

Pastor-Carrasco, C. (2014). Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad del conocimiento del Perú. *Quipukamayoc*, 15(29), 65-74.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/5276>

Prince, T. (2020). El acceso a internet como derecho fundamental: perspectivas internacionales. *Revista Justicia y Derecho*, 3(1), 1–19.

<https://doi.org/10.32457/rjyd.v3i1.456>

Radicelli-García, C.; Pomboza-Floril, M. y Cepeda-Astudillo, L. (2018). Conectividad a internet en zonas rurales mediante tecnologías de TDT(DVB-RCT2), o telefonía móvil (4G-LTE). *DYNA*, 85(204), 319-324

Real Academia Española [RAE]. (2022).

Internet. <https://dle.rae.es/internet>

Roca, R. (2019). Internet cambia las reglas del juego en la comunicación. *COMUNIFE*, (19), 13-17. [HYPERLINK](#)

["https://revistas.unife.edu.pe/index.php/comunife/article/view/2436/2650"](https://revistas.unife.edu.pe/index.php/comunife/article/view/2436/2650)

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/comunife/article/view/2436/2650>

Senado de la República de Chile. (2021, abril 15). Internet como servicio público: el desafío del acceso equitativo y la cobertura.

<https://www.senado.cl/noticias/internet/internet-como-servicio-publico-el-desafio-del-acceso-equitativo-y-la>



- Soto, R. (2021, diciembre 01). Proyecto de Ley N° 878/2021-CR. Proyecto general de internet. (iniciativa en proceso).
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODAxOQ==/pdf/PL%20878>
- Squella, A. (2007). Una descripción del derecho. *Isonomía*, (27), 51-70.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200003
- UIT. (2021, noviembre 30). 2900 millones de personas siguen careciendo de Conexión. [Comunicado de prensa].
<https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2021-11-29-FactsFigures.aspx>
- Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2022, noviembre 21). Acceso a internet en las zonas rurales del Perú. Telefónica del Perú.
<https://www.itu.int/itu-news/manager/display.asp?lang=es&year=2005&issue=10&ipage=peru&ext=html>
- U.S. Misión Lima. (2022, agosto 24). Perú y los Estados Unidos avanzan objetivos críticos de seguridad y conectividad de internet. <https://pe.usembassy.gov/es/peru-y-los-estados-unidos-avanzan-objetivos-criticos-de-seguridad-y-conectividad-de-internet/>
- Vera, H. (2013). Regulación internacional de internet: una aproximación desde las capas de la red. *Revista Chilena de derecho y tecnología*, 3(2), 155-185.
<file:///C:/Users/Manuel/Downloads/dalvarez,+Journal+manager,+rchdt-03-2-05-vera.pdf>
- Villena, D. (2021, marzo16). Perú reconoce el derecho de acceso a internet como un derecho fundamental. Hiperderecho.
<https://hiperderecho.org/2021/03/peru-reconoce-el-derecho-de-acceso-a-internet-como-un-derecho-fundamental/>
- Wilkins, B. (2017, julio 29). Garantía de acceso a Internet en la legislación extranjera. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.



APÉNDICES

A. Matriz de consistencia - “Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en la del Perú”.

Problema General	Objetivo General	Categoría	Método	Enfoque, tipo y diseño de la Investigación:
¿Cómo está regulado el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en el Perú?	Analizar la regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en el Perú.	Legislación comparada y en el Perú en relación con el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación.	Comparativo	Enfoque Cualitativo, tipo dogmática comparada, socio jurídico y diseño teoría fundamentada.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Subcategorías	Unidad de Análisis	Técnica de recolección de datos:
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la constitucionalización del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en el Perú?	Analizar los fundamentos jurídicos por los que el Estado peruano reconoce el derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación.	Constitucionalización del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en Perú	Teórica-documental.	Entrevista estructurada y documental.
¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú?	Determinar las implicancias jurídicas, económicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú	Implicancias jurídicas, económicas y sociales de la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú		Instrumentos: -Guía de entrevista estructurado. -Análisis documental bibliográfico.



B. Instrumentos de recolección de datos

- Ficha de análisis de documentos. Se aplicará la técnica de análisis de documentos, por medio de la ficha de análisis respectiva, la cual constará de 3 ítems donde se consignará la referencia bibliográfica abreviada y completa, con su respectivo texto materia de análisis.

- Guía de entrevista estructurada. La guía de entrevista en estructurada, constará de 2 apartados, en la que se consignará la fecha, nombre del entrevistado y las preguntas divididas acorde a las categorías materia de análisis.

C. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Debido a que el presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, se utilizará la técnica de categorización y codificación de datos cualitativos.



D. Guía de entrevistas estructurada



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha:

Lugar:

Hora de inicio:

Hora de fin:

Nombre del facilitador:

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.

Objetivo: Analizar la regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en el Perú.

II. Datos generales:

Cargo:

Especialidad:

III. Guía de preguntas

1. ¿Asume usted que el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho constitucional? ¿Por qué?
2. A partir de su experiencia profesional ¿qué características considera usted que debería tener un derecho para ser reconocido como constitucional?
3. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos para declarar constitucionalmente el derecho al acceso del Internet en la legislación peruana? ¿Cuáles?
4. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales del derecho al acceso a internet como derecho fundamental en el Perú?



5. Si el derecho al acceso al Internet es considerado un derecho humano fundamental, ¿estima usted que éste debería ser libre y gratuito?



E. Validación de instrumento

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Mg. Rocio Elizabeth Zegarra Torres

Estimado profesional, usted ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación de un instrumento, para la investigación sobre “Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.”

A continuación, sírvase identificar el ítem o pregunta y conteste marcando con un aspa en la casilla que usted considere conveniente y además puede hacernos llegar alguna otra apreciación en la columna de observaciones. Se adjunta el cuestionario de preguntas.

Agradecemos de antemano sus aportes que permitirán validar el instrumento y obtener información válida, criterio requerido para toda investigación.

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		

Realizada la evaluación de las cinco (5) preguntas de la entrevista, doy por válido el instrumento para la investigación: “Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.”

Mg. Rocio Elizabeth Zegarra Torres

Magister en Educación con Mención en Docencia e Investigación en Educación Superior

Ex-funcionaria de la Organización de las Naciones Unidas y docente universitario.

Firma.....

DNI: 07765873

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3772>



EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Mg. Manuel Gloriozo Ocampo Portocarrero

Estimado profesional, usted ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación de un instrumento, para la investigación sobre “Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.”

A continuación, sírvase identificar el ítem o pregunta y conteste marcando con un aspa en la casilla que usted considere conveniente y además puede hacernos llegar alguna otra apreciación en la columna de observaciones. Se adjunta el cuestionario de preguntas.

Agradecemos de antemano sus aportes que permitirán validar el instrumento y obtener información válida, criterio requerido para toda investigación.

Nº de ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		

Realizada la evaluación de las cinco (5) preguntas de la entrevista, doy por válido el instrumento para la investigación: “Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.”

Mg Manuel Gloriozo Ocampo Portocarrero

Magister en Educación con Mención en Docencia e Investigación en Educación Superior.

Revisor Externo de artículos Científicos Universidad de Costa Rica y Universidad de Sevilla

Firma.....

ORCID.org/0000-0003-1138-0718

DNI. 08654317



EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Mg. Enrique Cárdenas Cuzcano

Estimado profesional, usted ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación de un instrumento, para la investigación sobre “Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.”

A continuación, sírvase identificar el ítem o pregunta y conteste marcando con un aspa en la casilla que usted considere conveniente y además puede hacernos llegar alguna otra apreciación en la columna de observaciones. Se adjunta el cuestionario de preguntas.

Agradecemos de antemano sus aportes que permitirán validar el instrumento y obtener información válida, criterio requerido para toda investigación.

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		

Realizada la evaluación de las cinco (5) preguntas de la entrevista, doy por válido el instrumento para la investigación: “Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.”

Mg. Enrique Cárdenas Cuzcano

Magister en Derecho con Mención en Política Fiscal y Tributación.

Asesor legal, Universidad Nacional Federico Villareal.

Firma.....

DNI: 10210507



F. Entrevistas estructuradas



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

1

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 29 de noviembre de 2022.

Lugar: Cusco.

Hora de inicio: 08:30 a.m.

Hora de fin: 10:15 a.m.

Nombre del facilitador: **JORGE LUIS CUADROS LINARES**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.

Objetivo: Analizar la regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en el Perú.

II. Datos generales:

Cargo: Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede La Convención.
Especialidad: Civil.

III. Guía de preguntas

1. **¿Asume usted que el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho constitucional? ¿Por qué?**

A nivel constitucional no creo tanto, porque hay disposiciones que regulan el derecho a la educación, como el artículo 13, 14, pero a nivel legal si se podría necesitar una regulación ya sobre este derecho, que está estrechamente ligada al derecho a la educación. Nuestra constitución recoge disposiciones de carácter general, no es necesario que las disposiciones contenidas en la constitución sean de carácter específico, sean detallado, de la fusión de ello, ya ha sido encomendado a la ley, es la ley la que debe de regular ya de manera específica todas las implicancias que podría tener determinado derecho, entonces desde el punto de vista desee mi opinión el derecho al acceso a internet ya está recogido en la constitución porque está muy vinculado con el derecho a la educación a nivel constitucional no sería necesario



recoger expresamente el derecho a acceso a internet, sin embargo si sería necesario a nivel legal, que se regule todo lo referente este derecho del acceso a internet, todas las condiciones para que este derecho pueda ser palpable para los miembros de la sociedad.

2. A partir de su experiencia profesional ¿qué características considera usted que debería tener un derecho para ser reconocido como constitucional?

Esto de los derechos de primera, segunda , tercera y cuarta generación desde mi perspectiva es simplemente una clasificación de los derechos teniendo en cuenta a la época en la que surgieron, por ejemplo los derechos civiles y políticos se remontan por lo general al siglo XVIII en donde se dieron las grandes revoluciones como La Revolución Americana, La Revolución Francesa y con sus respectivas declaraciones de derechos, entonces por eso se denomina de primera generación por que fueron primeros en surgir en el ámbito académico, jurídico. Luego en el siglo XIX y siglo XX surgieron los derechos de carácter social y económico y cultural , dentro de ellos el derecho a la educación, con posterioridad en el siglo XX ya se dieron los derechos a la paz, al medio ambiente y de fecha más reciente son los derechos de cuarta generación es decir es una clasificación que se le ha dado a los derechos de acuerdo a la época y al momento que han surgido entonces obviamente debido a que el derecho o el internet es una innovación tecnológica de data reciente por que se remonta su expansión a nivel mundial desde la época de los noventa aproximadamente para adelante desde esa perspectiva, si podría ser configurado como derecho de cuarta generación, uno de los derechos que en la historia de la humanidad recientemente ha surgido con el avance tecnológico científico, ahora bien, la característica es que es el ser un medio tecnológico que te permite acceder a la información, la característica común de todo derecho de cuarta generación es el ser un medio tecnológico que te permite acceder a la información, entonces que debido a que el acceso a internet reúne esa característica por ser el internet un medio tecnológico que te permite a acceder a la información, sería un derecho de cuarta generación

3. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos para declarar constitucionalmente el derecho al acceso del Internet en la legislación peruana? ¿Cuáles?

En primer instancia, recordemos, que hay 3 generaciones de derechos, primero son los civiles y políticos, los de segundo son de carácter social, económico y cultural, los de tercero son los derechos al medio ambiente a la paz y hay muchos estudiosos indican que existe una cuarta generación de derechos que son los derechos de acceso a las tecnologías de información del cual podría desprender el derecho al acceso a internet obviamente desde esa perspectiva el derecho al acceso a internet sería derecho de cuarta generación, sin embargo desde mi perspectiva este derecho como medio de acceso a la información está muy relacionado con el derecho a la educación , que vendría a ser derecho de segunda generación solamente que este derecho a la educación, en estos tiempos en donde existen medios telemáticos para acceso a la información, podría decir que ha adoptado un nuevo matiz , nuevo espectro



materializado en el derecho al acceso al internet , entonces el derecho al acceso a internet si bien es cierto por unas cuestiones didácticas podría ubicarse como un derecho de cuarta generación en mi opinión está estrechamente relacionado con el derecho a la educación, más aún que como es habido en todo derecho con lleva un deber y desde esa perspectiva en el artículo 14 de nuestra constitución, se encuentra regulado expresamente que es deber del estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país, este enunciado está dentro del articulo 14 donde se regula el derecho a la educación ósea desde mi punto de vista el derecho a la educación al cual se tiene el acceso tanto a nivel inicial, primaria secundaria y superior conlleva un deber de parte del estado de proporcionar todas las condiciones para que las personas puedan acceder a la educación , dentro de estas condiciones en los últimos tiempos obviamente está el proporcionar el acceso a los servicios de internet, esto desde la perspectiva del estado constituye en un deber como indica el artículo 14, que señala que debe promover el desarrollo científico y tecnológico del país, y dentro de este desarrollo desde mi opinión se encontraría el promover el acceso a internet, en ésa misma línea de ideas que varios instrumentos internacionales ya lo catalogan como derecho humano.

4. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales del derecho al acceso a internet como derecho fundamental en el Perú?

Si por obra de poder constituyente o de una reforma constitucional se tomara la decisión de regular expresamente el derecho al acceso a internet en la constitución, las implicancias jurídicas desde ese punto de vista si es que se reformara la constitución y se incluyera expresamente en la misma este derecho, quedaría configurado expresamente como un derecho fundamental o constitucional y como derecho fundamental, implicaría que no podría ser vulnerado ya sin que ello acate ninguna consecuencia jurídica como sabemos garantizar la constitución y los derechos fundamentales, es decir, en el supuesto que se regule el acceso a internet en la constitución , en el supuesto caso que este derecho sea vulnerado por acción u omisión por parte de estado o de cualquier otro particular existirían los procesos constitucionales que garantizarían la diligencia de dicho derecho, otra implicancia jurídica seria que también a nivel legal tendría que dictarse una ley reglamentaria sobre el derecho al acceso a internet, ahora su efectivización en términos prácticos, a hora a nivel social obviamente que también si es que también se regule o reformar la constitución para regular expresamente este derecho a nivel social también se presentaría implicancias por ejemplo esa implicancias se plasmaría en el hecho de que el estado tendría que llevar a cabo acciones destinadas a implementar el servicio de internet en todas las instituciones estatales y de todos los niveles y de todos los distritos provincias y departamentos del país, también implicaría el estado conmine a los particulares de las Instituciones Educativas particulares a que también implemente todo lo necesario para que el acceso a internet o para que tengan el acceso a internet todos los beneficiarios del servicio de educación y el aspecto económico es que el estado dote de recursos necesarios para la implementación de éste derecho.



5. Si el derecho al acceso al Internet es considerado un derecho humano fundamental, ¿estima usted que éste debería ser libre y gratuito?

Si, el internet es una invención tecnológica, ya sabemos que los orígenes del internet se remonta a la época de la segunda guerra mundial donde se encuentra los indicios del origen del internet que fue utilizado con fines militares, obviamente ya no estamos en esos tiempos sin embargo el internet ha reportado beneficios para la humanidad, más que todo podríamos decir que la extensión del beneficio del internet se hizo palpable para la humanidad en su totalidad, maso menos desde década de los noventa para adelante desde esa época el desarrollo y la extensión del beneficio del internet ha sido progresivo y obviamente debido a los puntos positivos inseparables a esta innovación tecnológica hoy por hoy, si se podría considerar que se constituye en derecho humano , es decir en un derecho inseparable a los seres humanos por el hecho de serlo, ahora bien , como sabemos los derechos humanos son la denominación que se le ha dado a nivel internacional, la diferencia entre los derechos humanos de los derechos fundamentales es simplemente el ámbito del cual se habla de derechos fundamentales desde un ámbito interior por ejemplo en relación a los derechos reconocidos en la constitución y si se habla de derechos humanos desde un ámbito internacional, ahí se habla por ejemplo de los derechos recogidos en segmentos normativos internacionales como la Carta De Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, o el Pacto de San José de Costa Rica, etc. entonces obviamente si se desee reconocer este derecho como innovación tecnológica se puede configurar en un derecho humano pero nuevamente resalto que se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la educación es decir , debido a que la educación en estos tiempos actuales está sujeta a estas tecnologías de la información, como consecuencia de ello, los miembros de la sociedad sobre todo aquellos que se encuentran cursando estudios a cualquier nivel, tienen derecho a acceder a esas tecnologías de la información de tal manera que desde ese punto de vista si se podría configurar un derecho humano.

Se debe tener en cuenta, que éste derecho tiene un contenido social por que como ya dije anteriormente, desde mi opinión este derecho que vendría ser un derecho de cuarta generación, está muy vinculado con el derecho a la educación, que es derecho de segundo generación, es decir un derecho de carácter económico social y cultural, con más precisión de carácter social, es obvio que si tiene un contenido social; desde mi punto de vista de que el objetivo de la educación es que se beneficien de ella todos los miembros de la sociedad, todos los miembros de la comunidad que integran el cuerpo político que es el estado, es especial las personas que vienen cursando los estudios en sus diferentes niveles.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

2

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 29 de noviembre de 2022.

Lugar: Cusco.

Hora de inicio: 11:00 a.m.

Hora de fin: 12:20 m.

Nombre del facilitador: **MAGISTER ROXANA VIZCARDO VILLALBA**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.

Objetivo: Analizar la regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en el Perú.

II. Datos generales:

Cargo: Docente universitaria Pregrado en la Facultad de Derecho UNSAAC-Cusco.

Especialidad: Derechos humanos.

III. Guía de preguntas

1. ¿Asume usted que el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho constitucional? ¿Por qué?

Tiene que haber reconocimiento constitucional de todas maneras para que sea considerado derecho fundamental, puesto que no hay convenio internacional actualmente que reconozca el ejercicio al acceso a internet como derecho humano, solo a nivel declarativo no vinculante como un convenio como tal no existe, por lo que debe ser reconocido a nivel constitucional para ser considerado como derecho fundamental. si tuviese un convenio que el Perú hubiese suscrito ratificado, si constituía una obligación del estado garantizar ya que no hay un convenio suscrito ratificado por el Estado si es necesario la constitucionalización y a partir de ello, el desarrollo legal.



2. A partir de su experiencia profesional ¿qué características considera usted que debería tener un derecho para ser reconocido como constitucional?

En principio recordar que las generaciones de derechos se agrupan en tales principalmente con fines didácticos., para el ejercicio de los derechos humanos hay que tener en cuenta que estos son interdependientes, integrales se interrelacionan, la aspiración es que se respeten los derechos humanos de las personas en su integridad no obstante hay que valorar la línea del tiempo en esa idea el avance de la ciencia y tecnología coloca en una generación más contemporánea ubicada en el tiempo al acceso al internet, tiene que ver con el desarrollo tecnológico en el país tiene que ver con la inversión en infraestructura para la prestación de servicio es decir con el porcentaje en inversión también que el estado efectúa inversión en educación entonces podemos clasificar así como un derecho que está ubicado dentro de los derechos económicos sociales y culturales, que así se conocen a los derechos de segunda generación pero por la línea del tiempo y porque es derecho es un servicio que surge a finales del siglo XX e inicios del XXI, estos derechos el acceso a la tecnología son derechos de cuarta generación.

3. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos para declarar constitucionalmente el derecho al acceso del Internet en la legislación peruana? ¿Cuáles?

Es un derecho, que se ubica en los derechos de cuarta generación, que está muy ligado al acceso de las tecnologías de información y que está ligado al ejercicio de los derechos fundamentales como el derecho a información, el derecho a la educación, el derecho al participación política, y participación general, el ejercicio de la libertad de pensamiento, de conciencia, y una serie de derechos que son considerados de primera generación, entonces la instrumentalidad la que podría estar revestida es el acceso a internet, dada las condiciones, progreso científico y tecnológico de la humanidad, que viene a constituir derecho fundamental, puesto que si no se tiene acceso a este tipo de servicio podríamos afirmar estaríamos excluyendo de una serie de ejercicios de derechos a las personas, entre ellos por ejemplo el derecho a la educación que no solamente en situaciones sanitarias al verse limitado por la pandemia son necesarios sino también, para acceder a la educación o a diferentes alternativas educativas y se pueda seguir el proceso educativo de manera más integral, por eso que entiendo se considera un derecho fundamental el acceso a internet, el contenido jurídico es la de accesibilidad, la disponibilidad al servicio, y también la capacitación en el uso de estas herramientas, porque accesibilidad, porque uno de los aspectos para el goce de este derecho es que las personas puedan acceder al servicio de internet, quiere decir que el estado garantice, porque el estado es el que concesiona el espectro para que las empresas prestadoras de servicios de telefonía internet ingresen a prestar el servicio, se analice que el estado debe garantizar el acceso de todas las personas, la disponibilidad tendría que ver con que el usuario cuente con dispositivos tecnológicos para poder hacer uso del internet , vale decir que cuente por ejemplo con laptop, celular, Tablet o con cualquier otro dispositivo que le permita hacer uso de acceso al internet, y finalmente la capacitación también es necesario aprender a usar los dispositivos, los recursos del internet, una especie de alfabetización informática también necesario para



hacer uso, ajustado a las necesidades de las personas a partir de la pandemia hay varias iniciativas legislativas, proyectos de ley, en esta orientación van reconocer al Internet como derecho fundamental de hecho ya está presente en la campañas políticas de los candidatos en la elecciones nacionales, leyes que regulen actualmente en vigencia no se tiene.

En la medida permite ejercer derechos fundamentales como es derecho a la información, que es derechos básico, porque la información es como un presupuesto de ejercicio de otros derechos como el de educación, como sabemos que es un derecho habilitante para el desempeño de un trabajo por ejemplo, ahí está la importancia social, es el vínculo que tiene con el derecho a la educación, un derecho fundamental para la transformación de las sociedades, al acceso a la información que es presupuesto para el ejercicios de otros derechos, de naturaleza política y social, .

4. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales del derecho al acceso a internet como derecho fundamental en el Perú?

Creo que es una necesidad tener que garantizar el acceso a Internet ya no solamente de poder que se tenga los recursos para comprar un dispositivo sino no debe estar sujeto a los recursos de una persona, el estado tiene que desarrollar esfuerzos para garantizar que todos tendríamos acceso a internet, es fundamental para acceder a la información de primera mano, es fundamental para asistir a clases, estamos dentro de situación de pandemia o de emergencia sanitaria, yo creo que directamente tendría que ver con presupuesto público tendría que destinarse para garantizar este derecho ósea ya existiría una obligación del estado de poder destinar mayores presupuestos para poder prestar, llegar a más personas con el servicio de internet evidentemente socialmente va tener gran repercusión, ya que actualmente hay una desigualdad del acceso a internet, de personas que no tengan acceso a la información en tiempo real, en igualdad de oportunidades y habría la posibilidad de personas que pueden acceder a alternativas educativas a diferencia que otras que ya vienen gozando hace mucho tiempo al acceso a internet.

5. Si el derecho al acceso al Internet es considerado un derecho humano fundamental, ¿estima usted que éste debería ser libre y gratuito?

Claro, definitivamente en la actualidad debe ser considerado como derecho fundamental en la medida que no contar el acceso a este recurso, recorta la posibilidad de ejercer otros derechos fundamentales.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ESCUELA DE POSTGRADO

3

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 30 de noviembre de 2022.

Lugar: Cusco.

Hora de inicio: 09:00 a.m.

Hora de fin: 10:15 a.m.

Nombre del facilitador: **CECILIA HUAYCOCHEA ZÚNIGA**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.

Objetivo: Analizar la regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en el Perú.

II. Datos generales:

Cargo: Docente universitaria, Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco.

Especialidad: Derecho Constitucional – Derechos humanos.

III. Guía de preguntas

6. ¿Asume usted que el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho constitucional? ¿Por qué?

Considero que sí, pero entiendo que el derecho al internet, se regula por la normas del derecho civil que se trata de un bien mueble, el derecho a tener o no está regulado por las normas del contrato que es una norma, que es la ley entre las partes por ejemplo al hacer o contratar los servicios de movistar, claro, etc. y por el cual se paga cada mes por lo que si tiene regulación de los contratos bajo las normas de derecho civil mas no como un derecho como tal a nivel de nuestra constitución, lo cual implica exigir al estado que respete y nos brinde básicamente el goce de éste derecho.



7. A partir de su experiencia profesional ¿qué características considera usted que debería tener un derecho para ser reconocido como constitucional?

Al respecto de las características, es que el derecho al acceso a internet permite el goce y disfrute de otros derechos fundamentales de manera efectiva, por ejemplo, no tendría lógica garantizar el derecho a la educación si éstas se imparten de manera virtual, con el uso del internet cuando el estudiantado no tiene el acceso a internet, peor aún ni equipos tecnológicos y muchas veces no saben el uso de los mismos, por lo que es urgente la incorporación como derecho humano y fundamental.

8. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos para declarar constitucionalmente el derecho al acceso del Internet en la legislación peruana? ¿Cuáles?

El derecho al acceso a internet es derecho fundamental que tiene relación con la realidad actual, por la necesidad de acceso a la información de tener una información a tiempo real, vinculado principalmente al derecho a la educación y a la formación sobre todo a la información actual que tenemos como parte de una mirada actual una forma de informarnos, de educarnos con mirada a un modo de vida actual que creo que no se puede negar que si enfocamos el bienestar del hombre a nadie se le debe negar el acceso a internet como un medio de bienestar de progreso de formación, de educación para las personas- en nuestra legislación el derecho al acceso a internet no está regulado en la legislación, ni en la legislación constitucional; es un derecho que forma parte del derecho a la educación, del derecho a la información, de otro lado si se regula en forma negativa la prohibición del uso de información de informática en el derecho penal se ha avanzado un poco más, pero como reconocimiento como derecho fundamental no se ha positivizado, eso no significa que tengamos que negar el derecho, sobre todo que está relacionado con la dignidad de la persona y los demás derechos fundamentales.

Plenamente es un derecho social, cuando decimos que es derecho social quiere decir que no debe privilegiarse a determinados individuos sino a toda la colectividad.

9. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales del derecho al acceso a internet como derecho fundamental en el Perú?

Es totalmente factible la constitucionalización de éste derecho, sin embargo, se debe evaluar el tema de presupuesto que se va asignar para garantizar este derecho por parte del estado, teniendo en cuenta el diverso espacio geográfico de nuestro país, asimismo, nivelar la desigualdad que existe hoy en día en la sociedad.

10. Si el derecho al acceso al Internet es considerado un derecho humano fundamental, ¿estima usted que éste debería ser libre y gratuito?

Los derechos humanos, son los derechos que reconocen al hombre en su existencia misma sin los cuales el hombre no sería considerada persona, es un derecho conexo a otros derechos como la educación al acceso a la información, al trabajo, etc.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

4

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: Lima, 30 de noviembre de 2022.

Lugar: Lima.

Hora de inicio: 14:00 p.m.

Hora de fin: 15:10 p.m.

Nombre del facilitador: **DR. JHOEL CHIPANA CATALAN**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.

Objetivo: Analizar la regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en el Perú.

II. Datos generales:

Cargo: Conferencista y Docente universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Especialidad: Derecho civil.

III. Guía de preguntas

1. ¿Asume usted que el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho constitucional? ¿Por qué?

Sí, pues la emisión de una norma que reconoce el acceso al internet como derecho fundamental, sumado a las disposiciones de la ley de gobierno digital, contribuirá a formular lineamientos, estrategias y políticas nacionales integrales que garanticen un adecuado servicio a la ciudadanía, sobre todo en las ciudades que aún no cuentan con infraestructura ni logística para implementar el soporte que permita utilizar el internet.



2. A partir de su experiencia profesional ¿qué características considera usted que debería tener un derecho para ser reconocido como constitucional?

Las principales características para su incorporación dentro de los derechos de cuarta generación es que permite el goce efectivo de otros derechos como el de la libertad de expresión, información, educación, entre otros, por lo cual es un derecho interdependiente, universal y se encuentra vinculado a la protección y respeto de todos esos derechos.

Así, el fundamento base es que pasó de ser una simple herramienta a permitir el ejercicio de diversos derechos que requieren de la tecnología para su efectivización.

3. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos para declarar constitucionalmente el derecho al acceso del Internet en la legislación peruana? ¿Cuáles?

El derecho de acceso a internet se desprende como derecho humano al garantizar la conectividad y el acceso a la información disponible en la red, por lo cual se efectiviza el derecho de acceso a la información y libertad de expresión debido al avance de la tecnología que hace que hoy en día la información se difunda a través de todas las plataformas digitales que existen.

Sí, ya que, por ejemplo, desde el año 2020, con las medidas de restricción a la libertad de tránsito por las disposiciones de los gobiernos para guardar cuarentena, se ha generado que las instituciones públicas y privadas generen infraestructuras digitales para la protección de sus datos y poder ofrecer sus servicios.

Asimismo, en la Ley de Gobierno Digital, Decreto Legislativo N.º 1412, de fecha 13 de setiembre del 2018, estableció la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, interoperabilidad, seguridad y datos, así como el régimen jurídico en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública.

4. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales del derecho al acceso a internet como derecho fundamental en el Perú?

Sí, la constitucionalización del derecho al acceso a internet en el Perú es viable mediante una reforma constitucional parcial, añadiendo un numeral en el artículo 2 de la Constitución Política de 1993 que permitirá fundar un reconocimiento expreso. El camino para ello lo establece la propia Constitución.



5. Si el derecho al acceso al Internet es considerado un derecho humano fundamental, ¿estima usted que éste debería ser libre y gratuito?

El derecho de acceso a internet sí debe ser reconocido como derecho humano por los diversos escenarios que emplean su uso en el mundo para realizar una serie de actividades; desde la suscripción de contratos, hasta mantener contacto con familiares o amigos, consultar fuentes de información para investigaciones, o prestar una serie de servicios. No cabe duda de la existencia real de una doble dimensión (subjctiva y objetiva) que posee para reconocer su importancia.

Su relevancia como derecho humano permitirá ser el soporte sobre el que deben alcanzar los gobiernos el aseguramiento a un servicio de calidad.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ESCUELA DE POSTGRADO

5

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 01 de diciembre de 2022.

Lugar: Cusco.

Hora de inicio: 11:00 a.m.

Hora de fin: 12:20 m.

Nombre del facilitador: **ALEXANDER FRANCO PALOMINO**

I. Orientaciones para el desarrollo de la entrevista

Título: Derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y la constitucionalización en el Perú.

Objetivo: Analizar la regulación del derecho al acceso a Internet como derecho humano de cuarta generación en la legislación comparada y en el Perú.

II. Datos generales:

Cargo: Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Corporativa de La Convención.

Especialidad: Fiscalía Anticorrupción de Funcionarios.

III. Guía de preguntas

1. ¿Asume usted que el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho constitucional? ¿Por qué?

El Estado debe necesariamente garantizar el derecho de acceso a internet, en las entidades, instituciones y espacios públicos su acceso debería ser gratuito. Ello con la finalidad de promover el desarrollo científico y tecnológico del país a través de la formación en las tecnologías de la información y comunicación, en especial para el sector educativo y en las zonas rurales del país.

2. A partir de su experiencia profesional ¿qué características considera usted que debería tener un derecho para ser reconocido como constitucional?

Los derechos de cuarta generación se encuentran sustentados en la necesidad de asegurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a todos los



individuos. La tecnología surge por una necesidad y su fin es hacer más eficientes los recursos y facilitar nuestra vida cotidiana.

3. ¿Considera usted que existen fundamentos jurídicos para declarar constitucionalmente el derecho al acceso del Internet en la legislación peruana? ¿Cuáles?

El derecho de acceso a internet si bien no está reconocido por nuestro marco Constitucional Peruano, sin embargo, es de vital importancia, ya que es un derecho fundamental que tiene todo ciudadano para poder tener acceso a comunicación virtual, tanto más que nos encontramos en un mundo globalizado, donde la ciencia tecnología viene innovándose constantemente. Ahora bien, en el ámbito jurídico, es de vital importancia ya que permite tener acceso a una justicia rápida y oportuna, al justiciable y a todos los demás operadores jurídicos.

Definitivamente que sí, pues, puedo dar fe de ello, ya que en el lugar que laboro - Quillabamba- es, muchas veces, de difícil acceso geográfico, cuando por ejemplo se tiene programada una audiencia de juicio oral para una persona que vive en el distrito de Inkahuasi -que está ubicado a más de 7 horas de Quillabamba- y que muchas veces concurre a la audiencia de manera innecesaria, ya que ésta es frustrada, entonces, si nos ponemos en la posición de esa persona; tuvo que viajar 14 horas para una audiencia que muy bien se puede realizar de manera virtual, como ahora se está haciendo, con esto de la Pandemia Covid-19. Como se puede ver, la realidad es distinta.

4. ¿Cuáles son las implicancias jurídicas, económicas y sociales del derecho al acceso a internet como derecho fundamental en el Perú?

La lista de derechos que conlleva los de cuarta generación son muchos, incluyendo los que se pueden ya haber escuchado, como lugar común importante, como el derecho a la conectividad, la seguridad digital, el derecho a acceder a toda la información personal – no importando si esa información se encuentra en lugares privados o públicos- y decidir si se actualiza una información o se borra otra que consideremos que no nos identifica o puede perjudicarnos, etc. en ese entender es de necesidad urgente el reconocimiento del derecho al acceso a internet, de todos sin ninguna clase de discriminación y que beneficiaría a toda la colectividad.

Si nos damos cuenta, tiene una estrecha relación con los derechos que se intenta hoy en día sobre los accesos y la privacidad o determinación individual y ciudadana sobre qué contenidos debiesen ser resguardados y/o difundidos, sin perjuicio de si alguno es un contenido que pueda servir y colaborar a la ciudadanía en lo que entendemos como bien público. Todo esto último nos lo encontramos en proceso de construcción social (trabajos sociales en progreso), política, filosófica y cultural, pues no sabemos, con exactitud, los alcances del ciberespacio y los desarrollos tecnológicos, donde los principios del derecho no solo nos competen a los humanos, sino toda la relación en que nos encontramos entramados como principio de realidad inseparable. Por ello, es necesario la constitucionalización del acceso a internet.



5. Si el derecho al acceso al Internet es considerado un derecho humano fundamental, ¿estima usted que éste debería ser libre y gratuito?

Considero que sí, ya que esta necesidad garantizaría la igualdad de oportunidades sobre todo para personas de escasos recursos económicos quienes no tienen posibilidades de recibir una capacitación presencial en una buena universidad, por ejemplo.